



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

**El Acuerdo de valoración aduanera de la Organización
Mundial del Comercio- OMC de 1994 y su incidencia
en los despachos de importación de la Aduana
Marítima del Callao, durante el periodo 2020-2023**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogada

AUTOR

Veronica Reyna LOPEZ LAZARO

ASESOR

Mg. Daniel Martín ARANA YANCES

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Lopez, V. (2025). *El Acuerdo de valoración aduanera de la Organización Mundial del Comercio- OMC de 1994 y su incidencia en los despachos de importación de la Aduana Marítima del Callao, durante el periodo 2020-2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Veronica Reyna Lopez Lazaro
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76927202
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-1385-0776
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Daniel Martin Arana Yances
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10266562
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-5849-1899
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Carmen Meza Ingar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06124127
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08248540
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	José Alexander Camus Cubas.
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	40630580
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08162135

Datos de investigación	
Línea de investigación	No aplica
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Latitud: -12.04318 Longitud: -77.02824
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023-2024
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA CON SUSTENTACIÓN DE TESIS**

N°057

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- | | |
|----------------|---|
| 1.-PRESIDENTA. | Dra. CARMEN MEZA INGAR |
| 2.- | Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE |
| 3.- | Dr. JOSÉ ALEXANDER CAMUS CUBAS |
| 4.- | Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ |
| 5.- | Mg. DANIEL MARTÍN ARANA YANCES (Asesor) |

La bachiller postulante al Título Profesional de Abogada doña:

VERONICA REYNA LOPEZ LAZARO

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

El Acuerdo de valoración aduanera de la Organización Mundial del Comercio- OMC de 1994 y su incidencia en los despachos de importación de la Aduana Marítima del Callao, durante el periodo 2020-2023

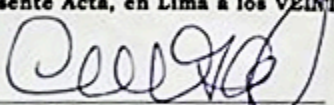
En la redacción del examen escrito de fin de carrera, la graduanda fue aprobada con la nota de:

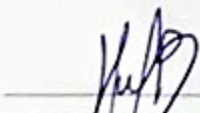
QUINCE (15)

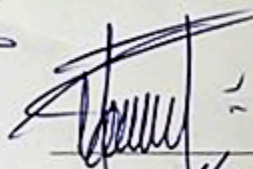
Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando la candidata:

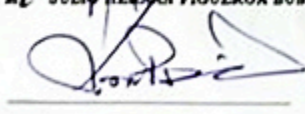
APROBADA POR UNANIMIDAD CON LA NOTA DE 15 (QUINCE)

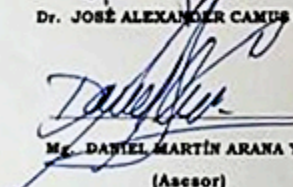
Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los VEINTIUN días del mes de OCTUBRE del año 2025


Presidenta del Jurado
Dra. CARMEN MEZA INGAR


Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE


Dr. JOSÉ ALEXANDER CAMUS CUBAS


Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ


Mg. DANIEL MARTÍN ARANA YANCES
(Asesor)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Daniel Martin Arana Yances, en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral No. 000339-2024-EPD-FDCP/UNMSM de fecha 18 de noviembre de 2024 del Trabajo de Suficiencia Profesional, cuyo título es “El Acuerdo de valoración aduanera de la Organización Mundial del Comercio - OMC de 1994 y su incidencia en los despachos de importación de la Aduana Marítima del Callao, durante el período 2020-2023 ”, presentado por la bachiller Veronica Reyna López Lazaro para optar el Título Profesional de Abogada.

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 16% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título correspondiente.

Lima, 24 de abril de 2025

Mg. Daniel Martin Arana Yances
DNI: 10266562

Dedicatoria

A mi padres y hermanos por su apoyo incondicional

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. Introducción	7
I.2. Descripción de la realidad problemática	7
I.3. Definición del Problema	10
A. Problema General	10
B. Problemas Específicos	10
I.4. Objetivos.....	10
A. Objetivo General	10
B. Objetivos Específicos	10
I.5. Justificación e Importancia de la Investigación	11
I.6. Limitaciones de la Investigación	11
II. REVISIÓN DE LITERATURA	12
II.1. Marco Teórico.....	12
II.2. Antecedentes del Estudio	12
A. Antecedentes Nacionales	12
B. Antecedentes Internacionales	14
II.3. Bases Teóricas	16
A. Bases teóricas de la Valoración Aduanera	16
B. Bases teóricas del Despacho de Importación.....	17
II.4. Definición de Categorías de análisis	17
A. Acuerdo de Valoración de la OMC	17
B. Método 1: Valor de transacción	18
C. Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas	18
III. HIPOTESIS Y VARIABLES.....	20
III.1. Hipótesis o Supuestos Hipotéticos	20
A. Hipótesis General	20
B. Hipótesis Especificas	20
III.2. Sistemas y Categorías de Análisis.....	20
IV. MATERIALES Y MÉTODOS.....	24
IV.1. Enfoque de la Investigación.....	24
IV.2. Tipo de Investigación.....	24

IV.3. Diseño de Investigación.....	24
IV.4. Credibilidad de la Investigación	24
IV.5. Sujetos de Estudio.....	25
IV.6. Procedimientos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	25
A. Procedimientos.....	25
IV 7. Análisis de Datos	26
V. RESULTADOS	27
V.1. Presentación y Análisis de Resultados.....	27
VI. DISCUSIÓN	35
VII. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES	38
VI. ANEXOS	46

RESUMEN

El presente estudio analiza la aplicación del Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en los despachos de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023. El objetivo principal es identificar las deficiencias al utilizar los métodos de valoración definidos por la OMC, evaluar su impacto en la eficiencia de los despachos aduaneros y proponer recomendaciones para mejorar la implementación del acuerdo. La investigación se basa en un análisis cualitativo de 155 resoluciones del Tribunal Fiscal, que abordan controversias relacionadas con la valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao.

A partir de los resultados se observa que, si bien el Tribunal Fiscal prioriza el Primer Método de Valoración (Valor de Transacción) siguiendo el artículo 1 del Acuerdo de la OMC, la Administración Aduanera presenta inconsistencias en su aplicación, como la falta de fundamentación en los ajustes de valor, la aplicación deficiente del procedimiento de Duda Razonable y la evaluación incompleta de la documentación presentada por los importadores. Estas deficiencias generan un alto índice de controversias resueltas a favor de los importadores, lo que sugiere la necesidad de reformas estructurales para garantizar un cumplimiento más efectivo del Acuerdo de la OMC.

Se proponen recomendaciones concretas, como la capacitación del personal aduanero, la implementación de sistemas tecnológicos automatizados para la evaluación documental y la estandarización de protocolos para el procedimiento de Duda Razonable. Estas medidas buscan optimizar los procesos de valoración aduanera, mejorar la eficiencia de los despachos de importación y fortalecer el cumplimiento de las normas internacionales en la Aduana Marítima del Callao.

Palabras clave: Valoración aduanera, Acuerdo de la OMC, Aduana Marítima del Callao, despachos de importación, valor de transacción, Duda Razonable, Tribunal Fiscal, métodos de valoración.

ABSTRACT

This study examines the application of the World Trade Organization (WTO) Customs Valuation Agreement in import clearance procedures for consumption at the Callao Maritime Customs during the period 2020-2023. The main objective is to identify deficiencies in the application of the valuation methods established by the WTO, assess their impact on the efficiency of customs clearance, and propose recommendations to improve the implementation of the agreement. The research is based on a qualitative analysis of 155 resolutions issued by the Tax Court, addressing disputes related to customs valuation at the Callao Maritime Customs.

The results reveal that while the Tax Court prioritizes the First Valuation Method (Transaction Value) in accordance with Article 1 of the WTO Agreement, the Customs Administration exhibits inconsistencies in its application, such as insufficient justification for value adjustments, inadequate implementation of the Reasonable Doubt procedure, and incomplete evaluation of documentation submitted by importers. These deficiencies lead to a high rate of disputes resolved in favor of importers, suggesting the need for structural reforms to ensure more effective compliance with the WTO Agreement.

Concrete recommendations are proposed, including training for customs personnel, the implementation of automated technological systems for document evaluation, and the standardization of protocols for the Reasonable Doubt procedure. These measures aim to optimize customs valuation processes, improve the efficiency of import clearance, and strengthen compliance with international standards at the Callao Maritime Customs.

Keywords: Customs valuation, WTO Agreement, Callao Maritime Customs, import clearance, transaction value, Reasonable Doubt, Tax Court, valuation methods.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Introducción

Un aspecto central de los países para conseguir un gran desarrollo económico es el comercio internacional, y dentro de este ámbito, la valoración aduanera de las mercancías juega un papel crucial. Una determinación adecuada de su valor en aduana no solo garantiza la recaudación justa de los tributos correspondientes, sino que también facilita un mejor flujo de mercancías entre las fronteras. En este contexto, el Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado en 1994, establece un marco normativo internacional que busca uniformizar y transparentar los procedimientos de valoración aduanera, basándose en el valor real que poseen las mercancías importadas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de este acuerdo, su aplicación en la práctica no siempre ha sido uniforme o eficiente. En el caso de Perú, específicamente en la Aduana Marítima del Callao, se han identificado problemas recurrentes al realizar una aplicación de los métodos de valoración que la OMC ha determinado, lo que ha generado retrasos, sobrecostos y controversias en los despachos de importación. Estos problemas no solo afectan a los importadores, sino que también pueden tener un impacto negativo en la competitividad del país en el comercio internacional.

La presente investigación busca analizar cómo el Acuerdo de Valoración de la OMC se aplica en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante los años 2020-2023. Se pretende identificar las deficiencias en la aplicación de los métodos de valoración, evaluar el impacto que tienen en la eficiencia de despachos y proponer recomendaciones para mejorar la implementación del acuerdo, con el fin de optimizar los procesos aduaneros y fortalecer el cumplimiento de las normas internacionales.

I.2. Descripción de la realidad problemática

El Acuerdo de Valoración señala cómo realizar el procedimiento aduanero para poder determinar el valor en aduana para mercancías que se importen. Su origen se remonta al Artículo VII del GATT, en la cual se instauró una serie de principios generales que definan un sistema internacional de valoración aduanera. Posteriormente, tanto el concepto de Valor de Bruselas como el del Código de Valoración de la Ronda de Tokio se implementaron para lograr una mejor valoración aduanera. Sin embargo, a partir del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 se estableció un sistema uniforme y equitativo que tomaba al valor real de las mercancías, que se le conocía como el "valor de transacción". Además de este, el Acuerdo también consideró unos cinco métodos adicionales para la valoración aduanera los cuales se aplicarían en casos específicos, tales como el valor de transacción de mercancías similares, el método deductivo, el del valor reconstruido y el de última instancia. Todos estos métodos se aplican en un orden determinado (Organización Mundial del Comercio [OMC], s.f.). Asimismo, Carmona (2021) sostiene que la valoración aduanera se refiere al proceso implementado por las aduanas, que actúan como la autoridad competente, con la finalidad de establecer la base imponible sobre la cual se calculen tanto los aranceles como los impuestos en el país de destino. Muchas veces este proceso de valoración realizado por las aduanas afecta el despacho de importación de mercancías.

Respecto al despacho de importación de mercancías la Sunat (2008) sostiene que se refiere a cumplir con toda formalidad aduanera que sea necesaria para el ingreso de las mercancías se puedan dar bajo el régimen de importación para su consumo. Además, según Zagal ((2015) el término "despacho" se refiere al proceso de cumplir los requisitos aduaneros requeridos para importar o exportar mercancías, así como para someterlas a otros regímenes, operaciones o destinos aduaneros.

A nivel mundial, el problema alrededor de la valoración aduanera radica principalmente en el asunto de la interpretación y aplicación inconsistente de las normas y métodos establecidos. Esta falta de uniformidad puede generar discrepancias al establecer cuál es el valor en aduana que corresponde a cada mercadería, que afecta a los importadores. Por ejemplo, el Gobierno de España (2023) denuncia que la autoridad aduanera egipcia no cumple con los procedimientos y métodos de valoración que ha definido la OMC, lo cual perjudica a los exportadores españoles y de la Unión Europea.

En América Latina también se observa una diversidad de interpretaciones y prácticas al realizar la implementación de las normas de valoración aduanera, lo que provoca inconsistencias y diferencias en la determinación del valor de las mercancías. Por ejemplo, ASADELEC señaló que el pago de la garantía para obtener el levante de las mercancías durante el procedimiento de ajuste del valor representa un costo adicional a sus importaciones, debido a la necesidad de ocupar abogados, presentar tanto documentos notariados como certificados por parte del consulado del país de donde provienen las mercancías importadas, y esperar un período tardío para la

resolución mediante vía administrativa por parte de los operadores de justicia. Estos gastos equivalen a aquellos incurridos en el caso de que Aduanas retuviera las mercancías para la determinación de su valor sin la exigencia de alguna garantía. (Vigil, s.f.).

En el caso de Perú, el país ha firmado el Acuerdo de Valor de la OMC en el año 1994 y posteriormente lo añadió a su legislación a través de la Resolución Legislativa N° 26407. La regulación correspondiente se establece tanto en el Decreto Supremo N° 186-99-EF como en los procedimientos establecidos para la Valoración de Mercancías, alineados con el Acuerdo de Valor, conocidos como INTA-PE.01.10.

A nivel nacional se presentaron problemas en el proceso de valoración aduanera relacionados con la aplicación incorrecta de la normativa concerniente a la OMC. Tomando la Resolución N° 00703-A-2021 (2021) del Tribunal Fiscal como ejemplo, se evidencia que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao no aplicó el Artículo 1 del acuerdo sobre valoración aduanera. Este establece como el valor de aduana al valor de transacción. A pesar de que los importadores cumplen con los requisitos del artículo 5 del Decreto Supremo N° 186-99-EF y sustentan los valores declarados en las facturas con documentos probatorios.

La Aduana Marítima del Callao es una entidad aduanera en funcionamiento situada en el puerto del Callao, en Perú. Su función principal radica en la regulación y supervisión de la entrada y salida de mercancías, personas y medios de transporte que atraviesan el puerto del Callao y cruzan las fronteras del país. Su objetivo es garantizar que las normas y regulaciones aduaneras se cumplan de manera integral, así como salvaguardar la seguridad y el control de los flujos comerciales que se llevan a cabo a través de este importante punto de entrada y salida del país.

Se han identificado problemas en los despachos de importación ubicados en la Aduana Marítima del Callao que afectan a los importadores de mercancías. Estos problemas se originan por la *aplicación incorrecta del Acuerdo* de Valoración de la OMC por parte de los funcionarios aduaneros de esta aduana. Esto ocasiona retrasos y sobre costos en los despachos de importación, lo cual perjudica a los importadores.

Por tal motivo la presente investigación se propone determinar de qué manera el Acuerdo de valoración de la OMC afecta a los despachos de importación concernientes a la Aduana Marítima del Callao para el período 2020 -2023. Asimismo, nos proponemos identificar los aspectos del acuerdo que no se aplicaron de forma apropiada, También la presente tesis busca determinar cómo la inadecuada aplicación del acuerdo afecta a los despachos de importación. Finalmente buscamos proponer cambios normativos que contribuyan a una aplicación más favorable del Acuerdo de Valoración de la OMC.

I.3. Definición del Problema

A. Problema General

¿Cómo se aplica el Acuerdo de Valoración de la OMC en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023?

B. Problemas Específicos

1. ¿Cuáles fueron los métodos y criterios utilizados en la valoración de mercancías en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023?

2. ¿Qué limitaciones o deficiencias presentaron los criterios de valoración de mercancías aplicados en la Aduana Marítima del Callao entre 2020 y 2023, en relación con el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y la eficiencia de los despachos de importación?

3. ¿Qué modificaciones o incorporaciones en los criterios de valoración de mercancías podrían implementarse, con base en la evaluación del periodo 2020-2023, para fortalecer el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y optimizar los despachos de importación en la Aduana Marítima del Callao?

I.4. Objetivos

A. Objetivo General

Analizar el proceso de aplicación del acuerdo de valoración de la OMC en los despachos aduaneros de importación para el consumo de la Aduana Marítima del Callao, durante el periodo 2020-2023.

B. Objetivos Específicos

1. Identificar los métodos y criterios utilizados en la valoración de mercancías en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao, en el periodo comprendido entre 2020 y 2023, a fin de analizar su aplicación y consistencia con el Acuerdo de Valoración de la OMC.

2. Evaluar los criterios actuales de valoración de mercancías aplicados en la Aduana Marítima del Callao, determinando sus limitaciones y proponiendo modificaciones o incorporaciones que favorezcan el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y optimicen la eficiencia en los despachos de importación.

3. Proponer recomendaciones específicas, basadas en el análisis del periodo 2020-2023, para la modificación o incorporación de criterios en la valoración de mercancías en la Aduana Marítima del Callao, con el propósito de fortalecer el

cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y mejorar los procesos de despacho de importación.

I.5. Justificación e Importancia de la Investigación

Existen cuatro tipos de justificación las cuales son: práctica, teórica, metodológica y económica. La justificación práctica tiene como objetivo abordar y mejorar una situación problemática previamente observada por el investigador. En cambio, la justificación teórica surge cuando existe una carencia de teorías relacionadas con el tema de investigación, lo que motiva al investigador a enriquecer el conocimiento en dicho campo. La justificación metodológica busca que el investigador desarrolle un nuevo enfoque o método para abordar la problemática identificada. Por último, la justificación económica implica que el investigador considere las implicaciones financieras, como ganancias y costos, de su investigación (Arias y Covinos, 2021).

La presente investigación tiene justificación teórica y práctica. La justificación teórica radica en que el presente estudio nos permitirá conocer que aspectos del Acuerdo de Valoración de la OMC se aplican inadecuadamente y como esto afecta a los despachos de importación de la Aduana Marítima del Callao. Asimismo, en la justificación práctica se toma en cuenta que el presente estudio busca proponer una mejora de la problemática identificada a través de un cambio normativo que permita realizar una aplicación óptima del Acuerdo de Valoración de la OMC

I.6. Limitaciones de la Investigación

Según Ñaupas et al. (2014), las limitaciones en una investigación se refieren a circunstancias que pueden dificultar o comprometer la confiabilidad del estudio. Los principales tipos de limitaciones son de índole tecnológica, temporal y económica. El presente estudio no enfrentará limitaciones económicas ni tecnológicas, sin embargo, si se presentarán limitaciones temporales debido a las responsabilidades laborales de los investigadores.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

II.1. Marco Teórico

II.2. Antecedentes del Estudio

A. Antecedentes Nacionales

Briceño (2022) en su tesis titulada “El Sistema de Valoración de mercancías en la Ley de Delitos Aduaneros y la Afectación del derecho a la igualdad en los informes de indicios de presunto delito aduanero, Distrito Fiscal del Callao 2020” desarrollada para la obtención del grado de doctor en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo se planteó como objetivo conocer cómo es que el sistema de valoración de mercancías afecta el derecho a la igualdad que se presenta en los informes de delito aduanero ingresados por la Administración Aduanera del Callao, para el 2020. La muestra del estudio ascendió a 13 informes de indicios de delito aduanero ingresados al Segundo Despacho de la fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros. Se utilizó una metodología que abarcaba el método deductivo, método de derecho comparado y método dogmático, un diseño correlacional de dos variables. La técnica utilizada fue la encuesta y el análisis de documentos mientras que el instrumento utilizado para cada uno fue el cuestionario y la guía de análisis documentario. Los resultados obtenidos son que el sistema de valoración previsto dentro del Acuerdo de Valor resulta correcto para la determinación del valor de mercancías. Finalmente, la investigación concluye que la valoración aduanera busca determinar el valor de las mercancías al ingresar al país, lo cual tiene implicaciones significativas en la situación legal tanto de personas naturales como jurídicas. También, analizaron cómo este valor afecta a los investigados, que son individuos, ya que determina el pago de tributos a favor del Estado, la imposición de multas al importador, y si ciertos hechos se consideran delitos aduaneros, lo cual está relacionado con valores que superen las 4 UIT.

Mango (2020) en su tesis “Valoración de las mercancías en la Intendencia de Aduana de Puno y sus efectos legales en el Marco de la Ley de los Delitos Aduaneros-Ley N° 28008, realizada para optar el Título Profesional de Abogado se planteó como finalidad realizar un análisis respecto a las bases utilizadas en la valoración de mercancías y los resultados legales obtenidos en la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno durante el año 2019. La muestra ascendió a 100 informes de Aforo y Avalúo de mercancías decomisadas por la Intendencia de Aduana de Puno en 2019, de una población de 1000 informes. La metodología utilizada es un enfoque mixto, que integra tanto métodos cuantitativos como cualitativos. Un diseño dogmático y propositivo. La técnica utilizada fue el análisis de contenido, revisión documental, consulta bibliográfica, estudio de caso cualitativo, el instrumento utilizado es fichas de revisión documental, fichas bibliográficas, fichas de análisis de análisis de caso cualitativo, ficha textual, ficha resumen y ficha de lista de cotejos. Los resultados obtenidos son que, a partir de la revisión de los casos traducidos en informes de aforo y avalúo, generalmente se suele recurrir únicamente a la fuente de internet, casi en forma automática, sin expresar ningún razonamiento del porqué. Asimismo, se llegó a la conclusión de que las bases que se utilizaron para la

estimación del valor de mercancías confiscadas por funcionarios pertenecientes a la intendencia de Aduanas de Puno en 2019, conforme se puede verificar de los informes de aforo y avalúo fueron: (i) El Sistema de verificación de Precios - SIVEP. De (ii) Lista de precios, (iii) Las proformas, (iv) Ordenes de Pedido, (v) Órdenes de compra, (vi) Confirmaciones de valor por proveedores u otros organismos oficiales, (vii) Compañías de Seguro, (viii) Internet, (ix) entre otros. De los cien informes que se examinaron, en un total de cuarenta y cinco se recurrió a la fuente de internet, mientras que para cuarenta casos se utilizó el Sistema de Verificación de Precios – SIVEP. A su vez, en quince casos se utilizó como fuente tanto Internet como el SIVEP; con ello se observa que la fuente más utilizada es internet, que asciende a un 60%.

Mendoza (2017) en la tesis “La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable”, se propuso analizar cuál fue tanto la naturaleza como la metodología y finalidad del procedimiento aduanero de duda razonable. La investigación corresponde al ámbito teórico – práctico y analítica - descriptiva. La técnica que se utilizó fue el análisis de múltiples fuentes doctrinarias, legales y jurisprudenciales. Se llegó a la conclusión de que la carga de prueba varía según la metodología utilizada para la valoración tomando en cuenta el procedimiento aduanero de duda razonable. Esto se debe a que cada método de valoración que existe posee un objeto de prueba distinto, lo que implica que atribuir la carga de la prueba es distinto para cada caso.

Deza y Rengifo (2021) en la tesis “El control posterior en el proceso de valoración aduanera y la vulneración al principio de verdad material” para la obtención del grado de Título Profesional de Abogado realizada en la Universidad César Vallejo, se propuso como objetivo diagnosticar la incidencia del control posterior para el proceso de valoración aduanera en la vulneración al principio de verdad material. La metodología usada tuvo un enfoque cualitativo. La investigación fue de tipo básico, de diseño interpretativo. La población abarcó distintas organizaciones que tienen como actividad la importación de mercancías a través de la Intendencia de Aduanas Marítima del Callao, concretamente, la organización Inversiones e Importaciones La Nueva Piel S.A.C. Para la obtención de datos se utilizaron tanto la entrevista como el análisis documental, y el instrumento aplicado fue una guía de preguntas para la entrevista y para el análisis de documentos. Los resultados de 10 entrevistados fue que una gran proporción estima que los criterios considerados por la Aduana para la realización de un segundo proceso de valoración en el control posterior abarcan la incertidumbre irregular en los precios declarados y falta de congruencia en la documentación financiera que justifica el pago de las mercancías. Asimismo, el autor concluyó que la aplicación del control posterior resulta para algunos casos arbitrario y negativo para los administrados, al generarse desembolsos económicos en favor de la Administración.

Velásquez y Villachica (2020) en su trabajo de investigación titulado “Factores que influyen en el ajuste del valor aduanero con resoluciones de intendencia por parte de la SUNAT en la importación definitiva de textiles, en los años 2017 y 2018”,

realizado, se plantearon como punto central el análisis de factores que inciden en el ajuste del valor aduanero para importaciones definitivas de textiles durante el período mencionado. La muestra del estudio abarcó 107 resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal vinculadas con este tipo de importaciones.

La metodología utilizada incluyó un enfoque de análisis descriptivo y correlacional, examinando el porcentaje de ajuste de valor como variable dependiente en relación con variables independientes como el canal de revisión, la duda razonable y el tipo de despacho. Para esto, fue utilizado el análisis de documentos, y los resultados mostraron que la SUNAT aplica en mayor medida el método de valoración de transacción de mercancías similares sin un descarte adecuado de los otros métodos.

Los resultados indican que los factores analizados influyen significativamente en los ajustes de valor, generando graves implicaciones para los importadores, incluyendo costos adicionales y tiempo perdido en la resolución de disputas con la SUNAT. En la investigación se infiere que una aplicación correcta de los métodos de valoración aduanera resulta importante para evitar situaciones de incertidumbre y costos excesivos, resaltando la necesidad de mejorar los procesos administrativos de la SUNAT en el manejo de importaciones de textiles.

B. Antecedentes Internacionales

Sempértgui (2015) en su tesis titulada: “Las normas de valoración aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el comercio exterior ecuatoriano”, para la obtención del grado de magister en Derecho con mención en Derecho Internacional Económico, realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar, se propuso como objetivo analizar el nivel de incorporación y la efectividad en la implementación de directrices de valoración dispuestas por el GATT/OMC en el contexto ecuatoriano. La investigación fue de tipo descriptiva concluyendo que la Aduana del Ecuador presenta carencias al momento de brindar formación técnica a los trabajadores responsables de realizar la valoración aduanera, e información sobre negociaciones de mercancías en el exterior es insuficiente para aplicar los métodos de valoración del GATT/OMC adecuadamente. Además, la Declaración Andina del Valor (DAV) se utiliza ineficazmente, afectando la identificación de factores en transacciones internacionales de mercaderías y su valoración.

Mendoza (2015) realizó su trabajo de título “Hacia un nuevo paradigma en el valor en aduana en México” para la obtención de su doctorado en Derecho en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. En este trabajo se buscó entender el concepto de valor en aduana y el cómo influye en la legislación mexicana, y realizar una inspección acerca del Sistema de Valoración en Aduanas de la OMC. La metodología empleada fue el empírico, descriptivo, interpretativo. La observación principal encontrada fue el interés que tiene el Estado por cumplir con los Acuerdos de la OMC. Se ha de especificar también que, al emplear conceptos tales como la

"oportunidad razonable" o "duda razonable", aquello que se pueda considerar razonable para una autoridad puede no serlo para otra autoridad en un país distinto, lo que conlleva a una falta de uniformidad al implementar la normativa, considerando en este asunto, el Acuerdo. Como conclusión se encontró que es fundamental tener claro el concepto del valor en aduana al ser complejo su la aplicación en los métodos. Es relevante plantear la complejidad inherente a la valoración proveniente de grandes empresas al no brindar información completa y manipular valores para la obtención irregular de beneficios a nivel económico y legal. Al lograr establecer una noción coincidente respecto al valor en aduana para los miembros pertenecientes a la OMC, se podrá alcanzar una verdadera uniformidad, neutralidad y equidad que se traslade a la realidad de los países miembros.

Yapari (2019), en su tesis de investigación titulada “Aplicación de los Métodos De Valoración Aduanera en el Entorno Económico Boliviano”, para alcanzar el grado de maestro en Tributación en la Universidad Nacional de San Andrés. Se buscó como objetivo, el análisis de la viabilidad de la opción más adecuada, mediante la comparación de distintos métodos de valoración aduanera dentro del entorno económico de Bolivia, referente a la entrada de bienes a través de la Aduana Nacional de dicho país. El tipo de investigación fue cualitativo, cuantitativo, descriptivo y explicativo, su enfoque fue mixto. Los instrumentos utilizados fueron el cuestionario y la entrevista. Los resultados demostraron la Aduana Nacional de Bolivia emplea el ultimo método para llevar a cabo la valoración de mercancías. Sin embargo, se ha constatado que no se aplica de manera apropiada el concepto de "duda razonable" debido a la irregularidad en la aplicación de técnicas constituidas en el Acuerdo de Valoración de la OMC. Asimismo, el autor concluyo que los funcionarios no están debidamente capacitados y no son expertos en el ámbito técnico para desempeñar las labores relacionadas con la valoración aduanera ya que la enfocan exclusivamente en el control y la prevención del fraude, o consideran únicamente los aspectos relacionados con el precio, dejando de lado la perspectiva técnica que no guarda relación con cuestiones fraudulentas.

Garcia y Noriega (2017), en su tesis de investigación titulada “Aplicación de los Métodos de Valoración Aduanera y su Incidencia en la Recaudación de Tributos” de la Universidad de Guayaquil, se propuso como objetivo estudiar el impacto que tuvo la aplicación inadecuada de los métodos de valoración de mercancías importadas en el proceso de recaudación tributaria. La investigación se caracterizó por ser tanto descriptiva como exploratoria. Asimismo, se utilizó como técnica para recolectar datos a la encuesta y como instrumento fue el cuestionario. Se llegó a la conclusión de que el método de valoración más utilizado por parte de la Autoridad Aduanera fue el uso del valor de transacción en mercancías importadas. Sin embargo, este método de valoración a menudo se desecha debido a la ocurrencia de prácticas irregulares en las transacciones de productos extranjeros. Para abordar este problema, es crucial implementar un mayor control, especialmente a través del mecanismo de control concurrente. Bajo este enfoque, al momento en que el importador presenta y adjunta la documentación en el sistema, la entidad estatal tiene la responsabilidad de llevar a

cabo una revisión exhaustiva de toda la documentación.

Cárdenas López et al. (2021) en la tesis “La valoración aduanera de vehículos usados en el contexto del Acuerdo de Valoración de la OMC. Caso de Costa Rica” para obtener el grado de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior, se propuso estudiar la aplicación del método de valoración aduanera en el proceso de importación de vehículos usados con antigüedad de hasta seis años considerando el Acuerdo de Valoración de la OMC. La metodología utilizada fue cualitativa con un enfoque descriptivo. La investigación incluyó una revisión de la normativa vigente y comparación con las regulaciones de otros países miembros de la OMC, así como entrevistas a expertos en el área aduanera.

Siguiendo los resultados obtenidos se observa la presencia dos procedimientos principales para lograr la determinación del valor aduanero, que son el valor de importación y el valor según la factura. Este enfoque combinado genera inconsistencias con el Acuerdo de Valoración de la OMC, que busca uniformidad en la determinación del valor aduanero. Los entrevistados señalaron que las prácticas actuales fomentan la presentación de facturas con valores ficticios y que el método de valoración en uso podría llevar a diferencias ante la OMC si otros países se sienten afectados.

El autor concluyó que, aunque los procedimientos de evaluación de vehículos usados buscan asegurar la recaudación de impuestos, su implementación presenta desafíos que pueden afectar negativamente al comercio justo y transparente.

II.3. Bases Teóricas

A. Bases teóricas de la Valoración Aduanera

A lo largo del tiempo, los métodos de valoración aduanera han experimentado cambios significativos. En primer lugar, en el Artículo VII del GATT figuran los principios básicos para el funcionamiento adecuado de un sistema internacional de valoración, centrándose en el análisis del valor real de mercancías importadas. Posteriormente, el Convenio de Bruselas introdujo la "Definición del Valor de Bruselas", basada en un precio normal en condiciones de libre competencia, pero resultó insatisfactoria para los comerciantes debido a ciertas limitaciones. Luego, el Acuerdo de la Ronda de Tokio implementó el "valor de transacción brindando así un sistema más justo. Finalmente, el Acuerdo de la OMC de 1994 reemplazó al de Tokio y mantuvo el enfoque en el valor real de mercancías, estableciendo 6 métodos de valoración por aplicar en un orden específico (OMC, s.f.). A continuación, explicamos detalladamente la evolución de cada una de estas teorías de valoración.

1. Teoría de valoración del Artículo VII del GATT

Como ya se mencionó, en el Artículo VII del GATT se establece que el valor de las mercancías importadas para efectos aduaneros debe estar sustentado por su

valor real. Aunque se proporcionó un concepto acerca del "valor real", los países miembros podían aplicar diversos métodos de valoración. (OMC, s.f.).

2. Teoría de valoración de Definición del valor de Bruselas

La "Definición del Valor de Bruselas" que se establece en el Convenio de Bruselas de 1950 consta de tres artículos y notas interpretativas. Según el artículo I del Anexo I, el precio normal de las mercancías importadas es el que determina el valor de estas, que a su vez se corresponde con el precio de venta en condiciones de libre competencia. Este sistema sigue la definición establecida de valor en aduana el cual no es el verdadero precio de venta (González y Figueredo, 2018). Sin embargo, la aplicación de este método no generaba conformidad, al solo tomar en consideración las desviaciones del precio normal cuando el valor declarado era mayor, mientras que para las variaciones a la baja solo se contemplaba hasta un 10%. Además, los productos menos frecuentes o nuevos generalmente no figuraban en las listas, con lo cual se complicaba establecer el "precio normal". (OMC, s.f.).

3. Teoría del Código de valoración de la Ronda de Tokio

El Código de Valoración de la Ronda de Tokio o Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT, fue establecido en 1979. A partir de aquí se implementó un sistema de valoración aduanera que sigue el "valor de transacción". El propósito principal de esta metodología fue el desarrollo de un sistema caracterizado por ser justo, neutral y uniforme en cuanto a la valoración aduanera que se ajustara a las condiciones comerciales reales. El Acuerdo de la Ronda de Tokio fue aceptado como un acuerdo independiente por más de 40 partes contratantes (OMC, s.f.).

4. Teoría del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

Al finalizar la Ronda Uruguay, se sustituye el Acuerdo de la Ronda de Tokio por el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT en 1994. En este se trabaja únicamente la valoración aduanera de mercancías respecto a su aplicación en derechos ad valorem a importaciones. Así, el proceso de valoración considera el precio real que tienen las mercancías y, a partir de los ajustes, se establece el "valor de transacción" como principal método para la valoración, pudiendo utilizar los otros métodos en caso de que no se cuente con un valor.

B. Bases teóricas del Despacho de Importación

Según Cosío (2017) el despacho de importación se encuentra dentro del ámbito de la rama del derecho aduanero material.

1. Derecho Aduanero Material.

Esta rama del derecho regula la relación jurídica que surge entre el administrado y la aduanas durante el proceso de despacho. (Cosío, 2017).

II.4. Definición de Categorías de análisis

A. Acuerdo de Valoración de la OMC

Según la OMC (s.f.) este Acuerdo desarrolla el procedimiento más adecuado para la estimación del valor en aduana de mercancías en importación. Este Acuerdo establece los seis métodos utilizados para la valoración en aduana, y que cuentan con un orden de aplicación concreto que es el Valor de transacción, el de transacción de mercancías idénticas, el de transacción de mercancías similares, el deductivo, el del valor reconstruido y por último el de última instancia.

B. Primer Método: Valor de transacción

Representa el precio que se desembolsa en la negociación, constituyendo el pago íntegro que efectúa el comprador por la mercancía que se importa. Abarca todo aquel pago que se realiza como parte de la venta de esta mercancía (OMC, s.f.).

C. Segundo Método: Valor de transacción de mercancías idénticas

En este caso se determina su valor en aduana a través del valor de transacción de mercancías parecidas que se vendieron en niveles comerciales similares, así como en la cantidad similar de las mercancías que se valorarán. Si no existiese una operación de venta se aplicará la metodología de valor de transacción de mercancía idéntica vendida, que requiere de ajustes previos para considerar las diferencias tanto comerciales o cuantitativas. (Mise, 2023).

D. Tercer Método: Valor de transacción de mercancías similares

Aquí se realiza la determinación del valor en aduana a través de diferentes transacciones realizadas en mercancías similares, tomando en cuenta algunos aspectos como una similar composición de las mercancías en evaluación. Asimismo, deben tener funciones similares, así como la factibilidad de que pueden intercambiarse a nivel comercial con las mercancías evaluadas. Finalmente, las mercancías comparadas deben haber sido fabricadas tanto en el mismo país como por el mismo productor que las mercancías que se buscan valorar (OMC, s.f.).

E. Cuarto Método: Deductivo

Si hay imposibilidad de estimar el valor en aduana con el método previo entonces se utilizará el precio unitario de venta de la mayor proporción de mercancías importadas como referencia, y que hayan sido importadas dentro de un período cercano al de las que se buscan valorar. (D.S. N°186-99-EF).

F. Quinto Método: Del valor reconstruido

Su aplicación estará restringida a situaciones en las cuales exista un vínculo entre comprador y vendedor, siempre que el primero se disponga a proporcionar información correspondiente sobre costos a las autoridades del país de importación, así como a facilitar toda verificación adicional que sea indispensable. (UE – CAN, 2007, pg. 167).

G. Sexto Método: De última instancia

De no poder establecer el valor en aduana a través de alguno de los métodos anteriores, se podrá recurrir a criterios razonables con el objetivo de obtener resultados justos, uniformes y neutros. Es importante evitar el uso de métodos de

valoración arbitrarios, ficticios o prohibidos para asegurar la equidad en el proceso de valoración aduanera. (D.S. N°186-99-EF).

H. Despacho Aduanero de importación

Sunat (2008) sostiene que el despacho Aduanero de importación se refiere a la ejecución de cualquier formalidad aduanera que se requiera para que las mercancías puedan expresarse en un régimen aduanero. Asimismo, según Sunat (2008) existen 3 regímenes aduaneros de importación que son la importación para el consumo, la reimportación en un mismo estado y la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado. En el presente estudio se resalta el despacho aduanero de régimen de importación para el consumo.

I. Despacho Aduanero de Importación para el consumo

En esta se debe dar cuenta de toda formalidad aduanera necesaria para que se puedan ingresar las mercancías siguiendo el régimen de importación para su consumo (Sunat, 2008).

III. HIPOTESIS Y VARIABLES

III.1. Hipótesis o Supuestos Hipotéticos

A. Hipótesis General

La aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023 presenta deficiencias en la aplicación de sus criterios y métodos de valoración, afectando la precisión en la determinación del valor en aduana y la eficiencia del despacho aduanero.

B. Hipótesis Específicas

1. Los métodos y criterios utilizados en la valoración de mercancías en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023 presentan inconsistencias en su aplicación, generando discrepancias en la determinación del valor en aduana.

2. Los criterios actuales de valoración de mercancías aplicados en la Aduana Marítima del Callao presentan limitaciones que dificultan el cumplimiento pleno del Acuerdo de Valoración de la OMC y afectan la eficiencia de los despachos de importación.

3. La modificación o incorporación de nuevos criterios en la valoración de mercancías, basada en el análisis del periodo 2020-2023, contribuirá a fortalecer el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y a optimizar los procesos de despacho aduanero en la Aduana Marítima del Callao.

III.2. Sistemas y Categorías de Análisis

Las categorías de estudio son las siguientes:

- Categoría X: Acuerdo de Valoración de la OMC
- Categoría Y: Despacho Aduanero de Importación

Respecto a la “*Categoría X: Acuerdo de Valoración de la OMC*” podemos identificar las siguientes subcategorías:

- Subcategoría 1: Método 1 - Valor de transacción
- Subcategoría 2: Método 2 - Valor de transacción de mercancías idénticas
- Subcategoría 3: Método 3 - Valor de transacción de mercancías similares
- Subcategoría 4: Método 4 - Método deductivo
- Subcategoría 5: Método 5 - Método del valor reconstruido
- Subcategoría 6: Método 6 - Método de última instancia

Respecto a la “*Categoría Y: Despacho Aduanero de Importación*” podemos identificar las siguientes subcategorías:

- Subcategoría 1: Despacho Aduanero de Importación para el consumo

A continuación, mostramos la matriz de Operacionalización respectiva.

3.2.1. Matriz de Operacionalización

CATEGORIA (VARIABLE)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS (DIMENSIÓN)
CATEGORIA X: Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.	Acuerdo de Valoración de la OMC.- Según la OMC (s.f.) este tratado establece el procedimiento aduanero para determinar el valor en aduana de mercadería importada. Establece seis métodos de valoración en aduana, las cuales se efectúan siguiendo el orden: 1: Valor de transacción 2: Valor de transacción de mercancías idénticas 3: Valor de transacción de mercancías similares 4: Método deductivo 5: Método del valor reconstruido 6: Método de última instancia.	Método 1: Valor de transacción.- Este método se caracteriza por el uso del pago total que se desembolsa para la mercancía que se importa. (OMC, s.f.)
		Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas.- Método caracterizado por el uso del valor de transacción usado para mercadería idénticas o la cantidad total de mercancías vendidas con el fin de estimar el valor en aduana de la importada. (Mise, 2023).
		Método 3: Valor de transacción de mercancías similares.- EPara la estimación del valor en aduana utilizando este método se toma el valor de mercancías idénticas según una serie de criterios como la composición, funcionalidad o lugar de fabricación. (OMC, s.f.).
		Método 4: Método deductivo.- Método que utiliza el precio unitario de venta de mercancías similares para la estimación del valor en aduana. (D.S. N°186-99-EF).
		Método 5: Método del valor reconstruido.- Método que se utiliza en los casos en que haya presente algún vínculo entre comprador y vendedor, y el primero se disponga a brindar cualquier información necesaria que dispongan las autoridades.. (UE – CAN, 2007, pg. 167).
		Método 6: Método de última instancia.- Si el valor en aduana no puede ser estimada mediante algún método anterior entonces se aplicarán los criterios razonables con el objetivo de obtener resultados justos, uniformes y neutros. Es importante evitar el uso de métodos de valoración arbitrarios, ficticios o prohibidos para asegurar la equidad en el proceso de valoración aduanera. (D.S. N°186-99-EF).

CATEGORIA Y: Despacho Aduanero de importación	Despacho Aduanero de importación.- Sunat (2008) sostiene que esta entidad se encarga de aplicar cualquier formalidad y requerimiento aduanero que necesiten las mercancías por pasar mediante un régimen aduanero.	Despacho Aduanero de Importación para el consumo.- Se refiere a que todos los requerimientos de mercancías tienen posibilidad de entrar al país considerando el régimen de importación para consumo (Sunat, 2008).
---	--	--

IV. MATERIALES Y MÉTODOS

Es relevante señalar desde un principio que la investigación legal abarca en su esencia el análisis de los elementos jurídicos, considerando una amalgama de conocimientos dentro del ámbito de las ciencias sociales (Solís, 2008). Asimismo, para realizar una investigación es necesario aplicar una determinada metodología. En consecuencia, a continuación, explicaremos el enfoque, el tipo de investigación, el diseño, entre otros aspectos que enmarcarán el método utilizado para la realización de este estudio.

IV.1. Enfoque de la Investigación

Dado su enfoque, se trata de una investigación de índole cualitativa, dado que este tipo de investigaciones se distinguen por utilizar métodos de naturaleza jurídica, como la hermenéutica. Del mismo modo, se sustenta en el estudio teórico del derecho mediante herramientas de investigación como la guía de análisis documental. En ese sentido, según Nizama & Nizama (2020) El enfoque cualitativo plantea un desafío considerable, como lo es el análisis teórico de alta exigencia.

IV.2. Tipo de Investigación

En cuanto a la tipología de la investigación, estamos ante un estudio de tipo dogmático jurídico, tal como lo describe Tantaleán (2016) este tipo de investigaciones se distinguen principalmente por analizar las normas desde una perspectiva formal, sin necesidad de que su contrastación deba ser necesariamente empírica.

IV.3. Diseño de Investigación

El diseño de investigación que se empleará en el desarrollo de esta investigación será el jurídico-propositivo. De acuerdo con Aranzamendi (2015) este diseño se caracteriza por identificar las carencias o lagunas legales en una norma o conjunto de normas. Además, mediante este diseño, el investigador puede eficazmente generar una sugerencia de modificación legislativa o, en algunas ocasiones, una propuesta de naturaleza teórica. En consecuencia, este estudio tuvo como uno de sus objetivos identificar los aspectos del Acuerdo de Valoración de la OMC que están siendo incorrectamente aplicados en los procesos aduaneros de importación para consumo dentro de la Aduana Marítima del Callao. Todo esto con la finalidad de proponer una reforma normativa que contribuya a mejorar la implementación del Acuerdo, relacionado con los procedimientos aduaneros de importación para el consumo provenientes de la Aduana.

IV.4. Credibilidad de la Investigación

La credibilidad de la investigación se vincula estrechamente con el rigor científico. En este sentido, esta cualidad se apoya en la imparcialidad y la seriedad de los autores expertos revisados en el contexto de este estudio. Además, en una etapa subsiguiente, es evidente que la credibilidad guarda una estrecha relación con la validez de los instrumentos empleados para la recopilación de datos.

IV.5. Sujetos de Estudio

El sujeto de estudio es la Aduana Marítima del Callao el cual es un componente vital del sistema aduanero peruano y se encuentra ubicada estratégicamente en la región del Callao, cerca de la capital Lima. Este puerto se erige como uno de los principales puertos tanto de ingreso como egreso de mercancía en el país, jugando un rol fundamental en el comercio internacional y en la economía peruana en general.

Este puerto marítimo abarca un amplio rango de actividades aduaneras, que incluyen la inspección, evaluación y liberación de mercancías que llegan y salen del país. Además, el puerto opera bajo las regulaciones y normativas internacionales y nacionales que rigen el comercio y la aduana.

La elección de la Aduana Marítima del Callao para ser sujeto de estudio está sustentado bajo diversas consideraciones. En primer lugar, su posición como uno de los principales puertos de Perú lo convierte en un punto crítico para la entrada y salida de mercancías, lo que significa que las políticas y prácticas aduaneras implementadas aquí tienen un impacto significativo en el comercio nacional e internacional. Para lograrlo se llevará a cabo un análisis documental de 155 resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal con relación al acuerdo de valoración, en el contexto de los despachos de importación durante el periodo 2020 – 2024.

IV.6. Procedimientos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

A. Procedimientos

El proceso investigativo que estaremos realizando se iniciará con la identificación de las categorías y subcategorías de análisis mediante la observación, seguida de su descripción problemática. Posteriormente, después de recolectar y examinar fuentes documentales, principalmente compuestas por doctrina y jurisprudencia de las resoluciones que realice el tribunal fiscal relacionadas con la valoración aduanera, ahondaremos en el fenómeno que constituye el objeto de estudio. Asimismo, expondremos los resultados y debates pertinentes, culminando finalmente en la formulación de conclusiones y recomendaciones derivadas de esta investigación.

B. Técnicas de Recolección de información

Según Hernández y Duana (2020) al llevar a cabo un proceso de investigación, es imperativo contemplar las técnicas y los instrumentos de recolección como componentes fundamentales que garanticen la calidad de la indagación. Adicionalmente, según Martínez (2013) Las técnicas son las estrategias implementadas para adquirir la información necesaria y así erigir el entendimiento sobre el objeto de investigación. La técnica establece las pautas para organizar las etapas del proceso de investigación, además provee los medios para recolectar, categorizar, medir, correlacionar y analizar los datos, contribuyendo así a dotar a la disciplina de los recursos requeridos para aplicar el método. Asimismo, de acuerdo con Useche (2019), se dispone de múltiples procedimientos para la recolección de datos en el ámbito investigativo, tales como la observación, la entrevista, la encuesta y el análisis documental, entre otras. Cada una de estas estrategias se acompaña de

sus propios instrumentos específicos. En una perspectiva congruente, Arias y Covinos (2021) señalan que el análisis documental, constituye un procedimiento efectuado con el propósito de obtener datos procedentes del contenido de documentos (En este estudio, los documentos en cuestión serán las resoluciones que provienen del tribunal fiscal vinculadas a la valoración aduanera).

En la presente investigación, para la obtención de información se utilizará el análisis documental.

C. Instrumentos de Recolección de información

Estos instrumentos son los medios empleados para recolectar los datos resultantes de la implementación de una técnica específica (Sánchez et al., 2021). Asimismo, Martínez (2013) afirma que los instrumentos permiten operativizar una técnica. Adicionalmente Useche (2019) menciona que el instrumento dentro del análisis documental es la guía para el análisis documental.

En este sentido, en el desarrollo de esta tesis, se utilizará como instrumento de recolección de información se utiliza precisamente este instrumento.

IV.7. Análisis de Datos

Representa el enfoque cualitativo se caracteriza por no seguir un orden lineal o secuencial definido, e incluso pueden surgir contradicciones a lo largo de este proceso (Hernández y Mendoza, 2018). En consecuencia, los datos en la presente investigación se analizarán e interpretarán en diferentes momentos y serán organizados y reorganizados con el fin de responder a las preguntas de investigación. Esta dinámica se aplicará en varias etapas del análisis con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación.

V. RESULTADOS

V.1. Presentación y Análisis de Resultados

En la presente sección se muestran los resultados en conjunto con su análisis respectivo para cada objetivo planteado para investigación.

A. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo General

En el estudio desarrollado se planteó como objetivo general examinar el proceso de aplicación del Acuerdo de Valoración en los despachos de aduana de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2024. Ahora se mostrarán los resultados obtenidos que representan los alcances para el objetivo formulado.

1. Presentación de Resultados

El análisis del objetivo general se sustenta en el total de 155 resoluciones del Tribunal Fiscal (RTF) registradas en el documento, correspondientes al periodo 2020-2024. La distribución de estas resoluciones por año es la siguiente:

2020: 29 resoluciones (18.71% del total).
2021: 30 resoluciones (19.35% del total).
2022: 30 resoluciones (19.35% del total).
2023: 41 resoluciones (26.45% del total).
2024: 25 resoluciones (16.13% del total).

Estas resoluciones representan todos los casos que tomó el Tribunal Fiscal en los que resolvió controversias relacionadas con la valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, permitiendo un análisis integral del proceso de aplicación para el Acuerdo de Valoración de la OMC. Además, considera las secciones específicas del documento relacionadas con los objetivos específicos para identificar patrones y tendencias generales.

2. Análisis de Resultados

El análisis del proceso de aplicación del Acuerdo de Valoración se estructura según tres dimensiones principales: los métodos de valoración utilizados, los criterios aplicados tanto por la Administración Aduanera como por el Tribunal Fiscal, y las inconsistencias o limitaciones observadas en el cumplimiento del Acuerdo.

- **Métodos de Valoración Utilizados:**

Primer Método - Valor de Transacción: Este método fue el más recurrente en las resoluciones analizadas, mencionado en 127 resoluciones (79.87%). En 98 casos (77.17% de las 127), el Tribunal Fiscal revocó el ajuste de valor realizado por la Aduana, argumentando que no se justificó adecuadamente el rechazo del Valor de Transacción (e.g., RTF N° 06906-A-2020, RTF N° 05672-A-2020). Esto refleja una preferencia normativa por el Primer Método, conforme al artículo 1 del Acuerdo de

Valoración de la OMC, pero también evidencia problemas en su implementación inicial por parte de la Aduana.

Tercer Método - Valor de Transacción de Mercancías Similares: Aplicado en 30 resoluciones (18.87%), su uso fue confirmado en 18 casos (60% de las 30) en casos donde el importador no logró desvirtuar la Duda Razonable (e.g., RTF N° 07369-A-2023, RTF N° 00728-A-2022). Sin embargo, en 12 casos (40%), el Tribunal revocó su aplicación por considerar que la Aduana no agotó el Primer Método (e.g., RTF N° 05448-A-2020).

Sexto Método - Método de Último Recurso: Identificado en 2 resoluciones (1.26%), como en RTF N° 04345-A-2020 y RTF N° 00678-A-2021, su uso fue cuestionado por no cumplir con la secuencialidad exigida por el artículo 8 del Acuerdo.

- **Criterios Aplicados en el Proceso de Valoración:**

- a) **Documentación Exigida:** La Aduana Marítima del Callao basó sus decisiones en la evaluación de facturas comerciales, comprobantes de pago y registros contables. En 98 resoluciones revocadas (61.64%), el Tribunal señaló que la Aduana no analizó de manera integral la documentación presentada ni permitió al importador subsanar deficiencias (e.g., RTF N° 06905-A-2020). En contraste, en 59 casos confirmados (37.11%), como RTF N° 04026-A-2020, la falta de documentación adecuada justificó el ajuste de valor.
- b) **Procedimiento de Duda Razonable:** Aplicado en 102 resoluciones (64.15%), este procedimiento mostró inconsistencias. En 73 casos (71.57% de las 102), el Tribunal revocó ajustes por considerar que la Aduana no comunicó ni fundamentó adecuadamente las dudas sobre el valor declarado, incumpliendo el artículo 7 del Acuerdo (e.g., RTF N° 03832-A-2020). En los casos confirmados, como RTF N° 00246-A-2024, la falta de pruebas suficientes por parte del importador validó su rechazo.
- c) **Secuencialidad de Métodos:** El principio de secuencialidad fue un criterio recurrente en las decisiones del Tribunal. En 85 resoluciones (53.46%), se cuestionó el uso de métodos alternativos sin agotar el Primero, destacando el apego del Tribunal a la normativa de la OMC (e.g., RTF N° 00690-A-2021).

- **Cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC:**

- a) **Alineación Normativa:** El Tribunal Fiscal mostró un alto grado de alineación con el Acuerdo, priorizando el Valor de Transacción como la metodología central a la vez que exigiendo fundamentación para su rechazo. Esto se observa en resoluciones como RTF N° 06589-A-2020, donde se refuerza la obligación de seguir el proceso de Duda Razonable.
- b) **Inconsistencias de la Aduana:** Sin embargo, la Administración Aduanera incurrió en inconsistencias frecuentes, como la falta de motivación en el rechazo del Primer Método (98 casos revocados) y el uso indebido de métodos

alternativos sin sustento técnico. Estas prácticas contravienen los artículos 1, 7 y 11 del Acuerdo, afectando la transparencia y eficiencia del proceso.

c) **Tendencias por Año:**

- **2020-2021:** Predominaron las revocaciones (54 de 59 resoluciones combinadas), reflejando un periodo de alta controversia y falta de estandarización en los criterios de valoración.
- **2022-2023:** Se observa un aumento en las confirmaciones (33 de 71 resoluciones combinadas), lo que podría indicar una mejora en los procedimientos de la Aduana o una mayor exigencia documental hacia los importadores.
- **2024:** Las revocaciones (15 de 25 resoluciones) sugieren que persisten problemas estructurales, aunque se identifican propuestas más concretas para optimizar el proceso (RTF N° 00132-A-2024).

El análisis de las 155 resoluciones revela que el proceso de implementación del Acuerdo de Valoración en la Aduana Marítima del Callao durante 2020-2024 presenta una dualidad: mientras el Tribunal Fiscal demuestra un compromiso con los principios del Acuerdo (primacía del Valor de Transacción, secuencialidad de métodos y fundamentación de decisiones), la Administración Aduanera enfrenta desafíos significativos en su implementación. Las principales limitaciones incluyen la falta de fundamentación en los ajustes de valor, la aplicación inconsistente del proceso de Duda Razonable y la evaluación parcial en la documentación presentada por los importadores. Estas deficiencias generan un alto índice de controversias resueltas a favor de los importadores, lo que sugiere la necesidad de reformas estructurales para garantizar un cumplimiento más efectivo del Acuerdo y optimizar los despachos aduaneros en el Callao.

A. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo Específico 1

Para el desarrollo del estudio, el primer objetivo específico planteado fue determinar los métodos y criterios utilizados en la valoración de mercancías en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao, dentro del período comprendido entre 2020 y 2024, a fin de analizar su aplicación y consistencia con el Acuerdo de Valoración de la OMC. En la siguiente subsección se presentan los resultados de la información encontrada, así como su análisis respectivo.

1. Presentación de Resultados

El análisis de este objetivo se sustenta en un total de **96 resoluciones del Tribunal Fiscal (RTF)** correspondientes al periodo 2020-2024, distribuidas de la siguiente manera:

- **2020:** 25 resoluciones (26.04% del total).
- **2021:** 25 resoluciones (26.04% del total).
- **2022:** 20 resoluciones (20.83% del total).
- **2023:** 11 resoluciones (11.46% del total).
- **2024:** 15 resoluciones (15.63% del total).

Estas resoluciones reflejan los casos en los que se resolvieron controversias vinculadas con la valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, permitiendo identificar las metodologías de valoración aplicadas, así como los criterios usados tanto por la Administración Aduanera como por el Tribunal Fiscal.

2. Análisis de Resultados

• Métodos de Valoración Identificados

- Primer Método - Valor de Transacción:** Este método fue el más recurrente en las resoluciones analizadas. En **79 resoluciones (82.29%)**, el Tribunal Fiscal evaluó su aplicación, revocando el ajuste de valor en **70 casos (88.61% de las 79)** por considerar que la Aduana no justificó adecuadamente su rechazo. Ejemplos destacados incluyen la RTF N° 06906-A-2020 y RTF N° 05672-A-2020, donde se enfatizó la primacía del Valor de Transacción conforme al artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC.
- Tercer Método - Valor de Transacción de Mercancías Similares:** Aplicado en **15 resoluciones (15.63%)**, este método fue confirmado en **11 casos (73.33% de las 15)** en los que el importador no desvirtuó la Duda Razonable, como en RTF N° 07369-A-2023 y RTF N° 00728-A-2022. Sin embargo, en **4 casos** se revocó su uso por falta de sustento técnico (e.g., RTF N° 05448-A-2020).
- Sexto Método - Método de Último Recurso:** Identificado en **2 resoluciones (2.08%)**, como en RTF N° 04345-A-2020 y RTF N° 00678-A-2021, su aplicación fue cuestionada o confirmada según la exhaustividad de los métodos previos.

• Criterios de Aplicación

La Administración Aduanera sustenta sus resoluciones en la evaluación de documentación comercial (facturas), financiera (comprobantes de pago) y contable (libros contables), exigiendo su coherencia y trazabilidad. En **70 resoluciones revocadas**, el Tribunal Fiscal destacó que la Aduana no motivó suficientemente la Duda Razonable ni permitió al importador subsanar deficiencias, contraviniendo el

artículo 7 del Acuerdo de Valoración.

El Tribunal priorizó el principio de secuencialidad de los métodos (artículo 8 del Acuerdo), rechazando el uso de métodos alternativos sin agotar el Valor de Transacción. Esto se observa en RTF N° 06905-A-2020 y RTF N° 08321-A-2023.

- **Consistencia con el Acuerdo de Valoración de la OMC:**

Para casos revocados, se evidencia una aplicación inconsistente por parte de la Aduana, al no cumplir con la carga de justificar el rechazo del Primer Método ni seguir el procedimiento de Duda Razonable. En contraste, las confirmaciones (e.g., RTF N° 04026-A-2020) reflejan apego a la normativa cuando el importador no acredita el valor declarado.

El análisis de las 96 resoluciones demuestra que el Primer Método predomina como base del proceso de valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, alineándose con el Acuerdo de la OMC. Sin embargo, las inconsistencias en su rechazo por parte de la Aduana revelan una aplicación parcial de los criterios establecidos, lo que genera controversias resueltas mayoritariamente a favor del importador.

B. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo Específico 2

Para el desarrollo del estudio, se planteó como segundo objetivo específico evaluar los criterios de valoración de mercancía que se aplicaron en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023, con el fin de determinar sus limitaciones y proponer modificaciones o incorporaciones que favorezca la ejecución adecuada del Acuerdo de Valoración de la OMC y optimicen la eficiencia en los despachos de importación. En la subsección siguiente, se muestran los resultados respectivos del objetivo en conjunto con su análisis.

1. Presentación de Resultados

Este objetivo se basa en el análisis de **25 resoluciones del Tribunal Fiscal** correspondientes al año 2024, que representan el 15.72% del total general de 159 resoluciones registradas en el periodo 2020-2024. Estas resoluciones fueron seleccionadas por incluir recomendaciones específicas y reflejar los criterios más recientes aplicados en la Aduana Marítima del Callao.

2. Análisis de Resultados

- **Criterios de Valoración Aplicados**

- a) **Documentación:** La Aduana exigió facturas comerciales, comprobantes bancarios y registros contables. En **15 resoluciones revocadas (60%)**, como RTF N° 00460-A-2024 y RTF N° 01167-A-2024, el Tribunal consideró suficiente la documentación presentada, mientras que en **10 confirmaciones (40%)**, como RTF N° 01242-A-2024, la ausencia o inconsistencia documental justificó el ajuste.
 - b) **Duda Razonable:** Aplicada en **18 resoluciones (72%)**, su implementación fue inconsistente. En casos como RTF N° 01544-A-2024, la falta de notificación al importador llevó a la revocación, mientras que en RTF N° 00246-A-2024, su uso fue validado por deficiencias contables.
 - c) **Secuencialidad de Métodos:** En **13 resoluciones (52%)**, se cuestionó el salto al Tercer Método sin agotar el Primero, como en RTF N° 00654-A-2024.
- **Limitaciones Identificadas**
 - a) **Falta de Fundamentación:** En **15 casos (60%)**, la Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, incumpliendo el artículo 11 del Acuerdo de la OMC (e.g., RTF N° 00132-A-2024).
 - b) **Evaluación Parcial de Evidencias:** La omisión de referencias presentadas por el importador, como en RTF N° 00125-A-2024, evidencia un análisis incompleto.
 - c) **Exigencias Contables Excesivas:** En confirmaciones como RTF N° 01247-A-2024, la falta de archivos TXT o legalizaciones desproporcionadas limitó la aceptación del Valor de Transacción.
- **Propuestas de Modificación**
 - a) **Capacitación:** En **8 resoluciones (32%)**, se recomienda formar al personal en la aplicación del Primer Método y la motivación de decisiones (e.g., RTF N° 00132-A-2024).
 - b) **Protocolos Claros:** En **5 casos (20%)**, se sugiere establecer guías para la secuencialidad y notificación de dudas (e.g., RTF N° 00400-A-2024).
 - c) **Sistemas Tecnológicos:** En **7 resoluciones (28%)**, se propone implementar herramientas automatizadas para evaluar coherencia documental (e.g., RTF N° 01158-A-2024).

Las 25 resoluciones de 2024 revelan que los criterios de valoración en la Aduana Marítima del Callao presentan limitaciones significativas, como la falta de fundamentación y exigencias desproporcionadas, que afectan la eficiencia y el cumplimiento del Acuerdo de la OMC. Las propuestas identificadas buscan corregir estas deficiencias mediante capacitación, estandarización y tecnología.

C. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo Específico 3

Para el desarrollo del estudio, se planteó como tercer objetivo específico proponer recomendaciones concretas, basadas en el análisis del periodo 2020-2024, para la modificación o incorporación de criterios en la valoración de mercancías provenientes de la Aduana Marítima del Callao, con el propósito de fortalecer el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y mejorar los respectivos procedimientos de despacho de importación. Ahora se presentarán los resultados de la información obtenida, así como su respectivo análisis.

1. Presentación de Resultados

Este objetivo se fundamenta en **25 resoluciones seleccionadas** del periodo 2020-2023, que representan el 15.72% del total de 155 resoluciones. Estas se distribuyen así:

- **2020:** 3 resoluciones (12%).
- **2021:** 8 resoluciones (32%).
- **2022:** 5 resoluciones (20%).
- **2023:** 9 resoluciones (36%).

Estas resoluciones fueron escogidas por incluir interpretaciones y recomendaciones explícitas para optimizar la valoración aduanera.

2. Análisis de Resultados

• Tendencias en Resoluciones

a) Revocaciones (15 casos, 60%): Predominan por la falta de justificación de la Aduana al rechazar el Primer Método (e.g., RTF N° 06906-A-2020, RTF N° 08180-A-2023).

b) Confirmaciones (10 casos, 40%): Validadas por insuficiencia documental del importador (e.g., RTF N° 00671-A-2021, RTF N° 07331-A-2023).

• Limitaciones Recurrentes

a) Falta de motivación en el rechazo del Valor de Transacción (RTF N° 05672-A-2020).

b) Evaluación incompleta de la documentación (RTF N° 00215-A-2021).

c) Uso indebido de métodos alternativos sin agotar los previos (RTF N° 08533-A-2023).

- **Recomendaciones Propuestas**

a) **Capacitación del Personal:** Propuesta en **6 resoluciones (24%)** para mejorar la aplicación del Primer Método y la fundamentación (e.g., RTF N° 06906-A-2020).

b) **Guías para Importadores:** En **5 casos (20%)**, se sugiere clarificar los requisitos documentales (e.g., RTF N° 00671-A-2021).

c) **Sistemas Automatizados:** En **4 resoluciones (16%)**, se recomienda tecnología para evaluar coherencia documental (e.g., RTF N° 08184-A-2023).

d) **Protocolo de Duda Razonable:** En **3 casos (12%)**, se propone estandarizar este procedimiento (e.g., RTF N° 00281-A-2022).

El análisis de las 25 resoluciones destaca la necesidad de fortalecer los procesos de valoración mediante capacitación, estandarización y tecnología. Estas recomendaciones, basadas en patrones identificados entre 2020 y 2023, buscan alinear la Aduana Marítima del Callao con el Acuerdo de la OMC y optimizar los despachos de importación.

VI. DISCUSIÓN

Discusión de Resultado 1

Respecto a los resultados relacionados con el objetivo general el análisis de las resoluciones revela que el proceso de ejecución del Acuerdo de Valoración de la OMC para la Aduana Marítima del Callao durante 2020-2024 presenta una dualidad: mientras el Tribunal Fiscal demuestra un compromiso con los principios del Acuerdo (primacía del Valor de Transacción, secuencialidad de métodos y fundamentación de decisiones), la Administración Aduanera enfrenta desafíos significativos en su implementación. Las principales limitaciones incluyen la falta de fundamentación en los ajustes de valor, la aplicación inconsistente del proceso de Duda Razonable, así como la evaluación parcial de la documentación presentada por los importadores. Estas deficiencias generan un alto índice de controversias resueltas a favor de los importadores, lo que sugiere la necesidad de reformas estructurales para garantizar un cumplimiento más efectivo del Acuerdo y optimizar los despachos aduaneros en el Callao. Estos resultados son similares a los obtenidos por **Briceño (2022)** cuyo estudio evidenció que la falta de un sistema justo para la valoración aduanera puede vulnerar principios fundamentales como el derecho a la igualdad.

Además, se hace evidente que las deficiencias en la fundamentación de los ajustes de valor y la inconsistencia en la aplicación de los procedimientos no solo afectan a los importadores, sino que también obstaculizan el flujo ágil de comercio en la Aduana Marítima del Callao. Este estancamiento podría llevar a una percepción negativa del sistema aduanero en su conjunto, impulsando la necesidad de reformas estructurales que aseguren un cumplimiento más efectivo del Acuerdo de Valoración de la OMC (**Briceño,2022**).

También se sugiere que, para optimizar los despachos aduaneros en el Callao, se requiere una revisión integral para los procedimientos internos de la Administración Aduanera, alineándolos con las mejores prácticas internacionales y garantizando una capacitación continua de los funcionarios involucrados en el proceso de valoración aduanera. Abordar estos desafíos no solo mejoraría la eficacia administrativa, sino que restauraría la confianza y la seguridad jurídica para los importadores, fomentando un ambiente propicio para el comercio legítimo (**Briceño,2022**).

Discusión de Resultado 2

Respecto a los resultados relacionados con el objetivo específico 1 el análisis de las resoluciones demuestra que el Primer Método predomina como base del proceso de valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, alineándose con el Acuerdo de la OMC. Sin embargo, las inconsistencias en su rechazo por parte de la Aduana revelan una aplicación parcial de los criterios establecidos, lo que genera controversias resueltas mayoritariamente a favor del importador. Estos resultados son

similares a los obtenidos por **Mendoza (2015)**, quien también destaca las dificultades presentes durante la carga de prueba, así como en la aplicación de la "duda razonable" dentro de los procedimientos aduaneros.

Mendoza (2015) argumenta que la interpretación de lo que constituye "razonable" varía significativamente entre los funcionarios aduaneros, ocasionando decisiones inconsistentes que impactan negativamente a los importadores. Esta ambigüedad se refleja igualmente en este análisis, donde se ha identificado que la falta de claridad en la valoración lleva a la Aduana Marítima del Callao a rechazar solicitudes de valoración con base en criterios que no son uniformes o coherentes.

Discusión de Resultado 3

Respecto a los resultados relacionados con el objetivo específico 2 las resoluciones de 2024 analizadas revelan que los criterios de valoración en la Aduana Marítima del Callao presentan limitaciones significativas, como la falta de fundamentación y exigencias desproporcionadas, que afectan la eficiencia y el cumplimiento del Acuerdo de la OMC. Las propuestas identificadas buscan corregir estas deficiencias mediante capacitación, estandarización y tecnología. Estos resultados son similares a los obtenidos en el estudio de **Briceño (2022)**, quien evidencia que la incorrecta aplicación del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración, que toma el valor de transacción para encontrar el valor en aduana, frecuentemente se ve comprometido por criterios que no son coherentes ni congruentes con el marco normativo internacional.

Briceño (2022) destaca que, a pesar de que los importadores cumplan con los requisitos documentales exigidos, la Aduana Marítima del Callao no siempre fundamenta adecuadamente sus decisiones, lo que genera incertidumbre y dificulta el cumplimiento eficaz de los procedimientos aduaneros. Esto se alinea con los hallazgos de esta investigación, que subrayan la necesidad de establecer mecanismos que fortalezcan la capacitación del personal aduanero y la estandarización de los criterios de valoración.

Discusión de Resultado 4

Respecto a los resultados relacionados con el objetivo específico 3 el análisis de las resoluciones muestra la necesidad de fortalecer los procesos de valoración mediante capacitación, estandarización y tecnología. Estas recomendaciones, basadas en patrones identificados entre 2020 y 2023, buscan alinear la Aduana Marítima del Callao con el Acuerdo de la OMC y optimizar los despachos de importación. Estos resultados son similares a los obtenidos en el estudio realizado por **Mendoza (2015)**, que sugiere la necesidad de un entendimiento más claro sobre el valor en aduana y una adecuada capacitación de trabajadores involucrado para garantizar una ejecución tanto uniforme como adecuada de las metodologías de valoración aduanera.

Además, el análisis de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00703-A-2021, mencionado en el documento, subraya la necesidad de que la Aduana justifique adecuadamente cualquier ajuste en el valor de las mercancías, acorde con las disposiciones de la OMC. Esto refuerza la idea de que, junto con la formación, la estandarización de los procesos de valoración es esencial para reducir inconsistencias y mejorar la transparencia en la evaluación de las mercancías **(Mendoza, 2015)**.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

VII.1 Conclusiones

Conclusión 1: El análisis realizado para las 155 resoluciones del Tribunal Fiscal (RTF) que corresponden al período 2020-2024 revela que el proceso de ejecución del Acuerdo de Valoración de la OMC en la Aduana Marítima del Callao presenta una aplicación dual: mientras el Tribunal Fiscal demuestra un compromiso con los principios del Acuerdo, priorizando el Valor de Transacción (Primer Método) y exigiendo fundamentación para su rechazo en 98 resoluciones revocadas, la Administración Aduanera evidencia deficiencias significativas en su implementación. Estas deficiencias incluyen la falta de motivación adecuada en los ajustes de valor (73 casos), la aplicación inconsistente del procedimiento de Duda Razonable (102 casos) y la evaluación parcial de la documentación presentada por los importadores. Estas inconsistencias contravienen los artículos 1, 7 y 11 del Acuerdo, afectando la transparencia y eficiencia de los despachos aduaneros. Además, se observa una tendencia hacia un mayor número de confirmaciones en los años 2022-2023 (33 de 71 resoluciones combinadas), lo que podría reflejar una mejora parcial en los procedimientos, aunque persisten problemas estructurales en 2024 (15 revocaciones de 25 resoluciones).

Conclusión 2: El análisis de las 96 resoluciones seleccionadas demuestra que el Primer Método de Valoración (Valor de Transacción) predomina como base para el proceso de valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, siendo evaluado en 79 resoluciones y priorizado en 70 casos revocados (88.61% de las 79), lo que refleja su alineación con el artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC. Sin embargo, el uso del Tercer Método (15 resoluciones, 15.63%) y del Sexto Método (2 resoluciones, 2.08%) evidencia una aplicación inconsistente por parte de la Aduana, especialmente al no agotar el Primer Método ni justificar adecuadamente su rechazo, como se observa en casos como RTF N° 06906-A-2020 y RTF N° 05448-A-2020. Los criterios aplicados, como la exigencia de documentación comercial, financiera y contable, y la implementación del procedimiento de Duda Razonable, muestran una falta de estandarización, generando controversias resueltas mayoritariamente a favor del importador. Esto sugiere que, aunque el marco normativo es consistente con la OMC, su implementación práctica presenta limitaciones significativas.

Conclusión 3: El análisis de las 25 resoluciones de 2024 revela que los criterios de valoración en la Aduana Marítima del Callao presentan limitaciones significativas que afectan su alineación con el Acuerdo de Valoración de la OMC. La exigencia de documentación (facturas, comprobantes bancarios, registros contables) fue un criterio central, pero en 15 resoluciones revocadas (60%) se identificó una evaluación parcial o excesivamente rigurosa por parte de la Aduana, como en RTF N° 00460-A-2024. El procedimiento de Duda Razonable, aplicado en 18 resoluciones (72%), mostró

inconsistencias, especialmente por falta de notificación al importador (e.g., RTF N° 01544-A-2024). Además, la secuencialidad de métodos fue cuestionada en 13 casos (52%), evidenciando un uso indebido del Tercer Método sin agotar el Primero (e.g., RTF N° 00654-A-2024). Estas limitaciones generan ineficiencias en los despachos y afectan la confianza de los importadores, destacando la necesidad de ajustes tanto en la implementación como en los criterios aplicados.

Conclusión 4: El análisis de las 25 resoluciones seleccionadas del periodo 2020-2023 identifica patrones claros de limitaciones en los criterios de valoración de la Aduana Marítima del Callao, incluyendo la falta de motivación en el rechazo del Primer Método (15 revocaciones, 60%), la evaluación incompleta de documentación (e.g., RTF N° 00215-A-2021) y el uso indebido de métodos alternativos sin agotar los previos (e.g., RTF N° 08533-A-2023). Las resoluciones destacan que, aunque el Tribunal Fiscal busca alinear las decisiones con el Acuerdo de la OMC, la implementación por parte de la Aduana genera controversias recurrentes. Las recomendaciones propuestas en las resoluciones, como capacitación (6 casos), guías documentales (5 casos) y sistemas automatizados (4 casos), reflejan una necesidad estructural de mejorar la transparencia y eficiencia en los despachos aduaneros del Callao.

VII.2. Recomendaciones

Recomendación 1: Fortalecer la capacitación del personal aduanero mediante la implementación de programas de formación continua para los funcionarios de la Aduana Marítima del Callao, centrados en la ejecución adecuada del Acuerdo de Valoración de la OMC, especialmente en la primacía del Primer Método de Valoración (Valor de Transacción) y la fundamentación técnica de decisiones que justifiquen cualquier ajuste de valor o rechazo de este método. Este esfuerzo debe incluir talleres prácticos y simulaciones basadas en casos reales, como los analizados en las 155 resoluciones realizadas por el Tribunal Fiscal para el periodo 2020-2024, para garantizar que las decisiones aduaneras se alineen con los principios de transparencia y secuencialidad establecidos en los artículos 1, 7 y 11 del Acuerdo, reduciendo así las inconsistencias identificadas y optimizando la eficiencia de los despachos aduaneros.

Recomendación 2: Reforzar la utilización del Primer Método de Valoración mediante la capacitación intensiva de los funcionarios aduaneros en la evaluación integral del Valor de Transacción como método prioritario, asegurando que cualquier rechazo de este método se sustente en evidencia clara y documentada, conforme al artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC. Dado que el análisis para las 96 resoluciones identificó que en 70 casos (88.61% de los 79 donde se evaluó el Primer Método) el Tribunal Fiscal revocó ajustes por falta de fundamentación adecuada, esta capacitación debe enfocarse en el manejo adecuado de documentación comercial, financiera y contable, promoviendo criterios estandarizados que eviten controversias

y aseguren una aplicación consistente con el marco normativo internacional.

Recomendación 3: Implementar herramientas tecnológicas automatizadas que permitan evaluar la coherencia entre los documentos presentados por los importadores, reduciendo la subjetividad y los errores humanos ocurridos en el proceso de valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao. El análisis de las 25 resoluciones de 2024 mostró que en 15 casos revocados (60%) la Aduana realizó evaluaciones parciales o excesivamente rigurosas de la documentación, lo que sugiere la necesidad de sistemas que identifiquen inconsistencias de manera objetiva y faciliten una valoración integral, alineada con los principios del Acuerdo de la OMC, para mejorar la eficiencia y transparencia en los despachos de importación.

Recomendación 4: Estandarizar un protocolo obligatorio para el procedimiento de Duda Razonable que garantice una participación activa por parte del importador en el proceso de valoración, permitiéndole justificar el valor declarado antes de que se apliquen correcciones, siguiendo el artículo 7 del Acuerdo de Valoración de la OMC. El análisis de las 25 resoluciones seleccionadas del periodo 2020-2023 destacó que la carencia de una comunicación adecuada acerca de las dudas de la Aduana fue una limitante recurrente para casos como RTF N° 00281-A-2022, lo que generó controversias innecesarias; este protocolo debe incluir plazos claros y mecanismos formales de notificación para fomentar la transparencia y reducir las revocaciones por parte del Tribunal Fiscal.

REFERENCIAS

- Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Editora Juridica Grijley EIRL.
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Arequipa-Perú: Enfoques Consulting EIRL.
- Arias Muñoz , A. A., Nieto Contreras, J. M., y Guerra Lizcano, A. (2021). Herramientas Alternativas Para La Valoración De Operaciones Entre Partes Vinculadas. Bogotá - Colombia: Publicaciones e Investigación. Bogotá - Colombia, Vol. 15 No. 3, julio - diciembre 2021 - ISSN: 1900-6608 e 25394. Obtenido de <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/publicacioneseinvestigacion/articulo/view/5556/5334>
- Bernal Torres, C. A. (2016). Metodología del estudio (Cuarta Edición ed.). Bogotá D.C., Colombia: Pearson Educación.
- Briceño Ramirez, M. A. (2020). *El sistema de valoración de mercancías en la Ley de Delitos Aduaneros y la afectación del derecho a la igualdad en los informes de indicios de presunto delito aduanero, Distrito Fiscal del Callao 2020*. Lambayeque - Perú. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/11363/Brice%20Ram%c3%adrez_Miguel_%20Augusto.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cárdenas López, S. F., Fernández Rojas, R., Jiménez Ureña, K., Pardo Camacho, S., y Ureña Herrera, M. (2021). La valoración aduanera de vehículos usados en el contexto del Acuerdo de Valoración de a OMC. Caso de Costa Rica. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Obtenido de <https://repo.sibdi.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/16586/1/46804.pdf>
- Carmona Rodríguez, D. (2021). *Teorías, Principios y Métodos para la Valoración Aduanera*. Obtenido de <http://repositorio.usam.ac.cr/xmlui/bitstream/handle/11506/1709/LEC%20ECO%200001%202021.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cosio Jara, E. F. (2017). *Curso de Derecho Aduanero*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Comunidad Andina de Naciones. (2003). Decisión 571. Lima - Perú. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC571.pdf>

Decreto Supremo N° 186-99-EF. (1999). Aprueban Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Lima - Perú. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/1937-d-s-n186-99-ef/file>

Deza Gálvez, Gladys Alexandra y Rengifo López, Yanira Leslie. (2021). *El control posterior en el proceso de valoración aduanera y la vulneración al principio de verdad material*. Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65697/Deza_GGA-Rengifo_LYL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Soria, T. P., & Noriega Zambrano, K. A. (2017). *Aplicación de los Métodos de Valoración Aduanera y su Incidencia en la Recaudación de Tributos*. Ecuador, Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/47515/1/-TESIS-VALORACION-ADUANERA-GARCIA%20-%20NORIEGA.pdf>

Gobierno de España. (23/03/2023). *Problemas de Valoración de las Importaciones a Efectos del Despacho Aduanero*. Obtenido de <https://barrerascomerciales.comercio.gob.es/es-es/paises/Paginas/Paises-barrera.aspx?a=674&b=330>

Guadalupe Báscones, J. (2022). Valoración aduanera de las mercancías que fueron importadas, importancia y nociones básicas para su aplicación. Forseti. Revista De Derecho, 12(16), 81 - 91. Obtenido de <https://doi.org/10.21678/forseti.v12i16.1908>

Hernández Mendoza, S. L., & Duana Avila, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA Publicación semestral, Vol.9,No. 17(2020) 51-53. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas cuantitativa, cualitativa y Mixta* (Primera Edición ed.). Ciudad de México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

International Chamber of Commerce. (2015). El Uso Indebido De Las Bases De Datos De Valoración En Aduana. París - Francia. Obtenido de https://cdn.iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/10/ICC-Policy-Statement-on-theMisuse-of-Customs-Valuation-Databases_ES.pdf

- Mango Cuno, J. X. (2020). *Valoración de las Mercancías Incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno y sus Efectos Legales en el Marco de la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008*. Puno - Perú. Obtenido de http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/13656/Mango_Cuno_Jakelyne_Ximena.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez Godínez, V. L. (2013). *Métodos, técnicas e instrumentos de investigación*. Obtenido de <https://acortar.link/CAo3Uf>
- Mendoza Herrera, M. B. (2015). *Hacia un Nuevo Paradigma en el Valor en Aduana en México*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/9218/1/1080215079.pdf>
- Mendoza Labrín, H. (2017). *La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable*. Lima - Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6661/Mendoza_lh.pdf?sequence=3
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima - Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-PROCED%20ADMINISTRA-21%20jul%202021.pdf.pdf?v=1627330699>
- Nizama Valladolid, Medardo y Nizama Chávez, Luz María. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Fondo Editorial USMP . Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807/pdf08>
- Organización Mundial del Comercio. (1994). El acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val.pdf
- Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Información técnica sobre la valoración en aduana*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm#:~:text=La%20valoraci%C3%B3n%20en%20aduanas,pagadero%20por%20el%20producto%20importado
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. Revista Científica UISRAEL vol.8 no.1 Quito ene./abr.

2021. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000300107&script=sci_arttext
- Sempértegui Fernández, L. F. (2015). *Las normas de Valoración Aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el comercio exterior ecuatoriano*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4663>
- Solis Espinoza, A. (2008). *Metodología de la investigación jurídico social*. Lima: FECAT.
- Sunat.(27 de junio de 2008). Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja03normasoc.htm#:~:text=El%20presente%20Decreto%20Legislativo%20tiene,y%20desde%20el%20territorio%20aduanero>
- Sunat. (23 de noviembre de 2023). Procedimiento Especifico: Valoración de Mercancías Según el Acuerdo del Valor de la OMC. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importacion/procEspecif/despa-pe-01-10a.htm>
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio*. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/revista043/TIPOLOGIA_DE_LAS_INVESTIGACIONES_JURIDICAS.pdf
- Tribunal Fiscal. (2021). *Resolución del Tribunal Fiscal N° 000703-A-2021*. Obtenido de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2021/A/2021_A_00703.pdf
- Useche, M. C., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos* (Primera Edición ed.). Colombia: Universidad de La Guajira. Obtenido de <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnica%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>
- Velásquez Torvisco, M. C., y Villachica Rojas, E. (2020). Factores que influyen en el ajuste del valor aduanero con resoluciones de intendencia por parte de la SUNAT en la importación definitiva de textiles, en los años 2017 y 2018. Lima - Perú: Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3453/Maria%20Velasquez_Estefani%20Villachica_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vigil Oliveros, E. (s.f.). *La Duda Razonable ¿Encarece las Importaciones?* Obtenido de

<https://www.vigiloliveros.com/cms/publicaciones/pubpdf/b8dd7c7353273bd33bba24d92b50a8e9.pdf>

Yapari Quispe , H. J. (2019). *Aplicación de los Métodos De Valoración Aduanera en el Entorno Económico Boliviano*. Bolivia - La Paz: Universidad Mayor de San Andrés. Obtenido de

[https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21196/T-III-MATRIB%20031-](https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21196/T-III-MATRIB%20031-2019%20APLICACION%20DE%20LOS%20METODOS%20DE%20VALORACION%20ADUANERA%20EN%20EL%20ENTORNO%20ECONOMICO%20BOLIVIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[2019%20APLICACION%20DE%20LOS%20METODOS%20DE%20VALORACION%20ADUANERA%20EN%20EL%20ENTORNO%20ECONOMICO%20BOLIVIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21196/T-III-MATRIB%20031-2019%20APLICACION%20DE%20LOS%20METODOS%20DE%20VALORACION%20ADUANERA%20EN%20EL%20ENTORNO%20ECONOMICO%20BOLIVIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zagal Pastor, R. (2015). *Derecho Aduanero*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.

VI. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO: El Acuerdo de valoración aduanera de la Organización Mundial del Comercio - OMC de 1994 y su incidencia en los despachos de importación de la Aduana Marítima del Callao, durante el periodo 2020-2023				
PROBLEMA GENERAL Y ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECIFICOS	CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo se aplica el Acuerdo de Valoración de la OMC en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023? PROBLEMAS ESPECIFICOS 1. ¿Cuáles fueron los métodos y criterios utilizados en la valoración de mercancías en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023? 2. ¿Qué limitaciones o deficiencias presentaron los criterios de valoración de mercancías aplicados en la Aduana Marítima del Callao entre 2020 y 2023, en relación con el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y la eficiencia de los despachos de importación? 3. ¿Qué modificaciones o incorporaciones en los criterios de valoración de mercancías podrían implementarse, con base en la evaluación del periodo 2020-2023, para fortalecer el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y optimizar los despachos de importación en la Aduana Marítima del Callao?	OBJETIVO GENERAL Analizar el proceso de aplicación del acuerdo de valoración de la OMC en los despachos aduaneros de importación para el consumo de la Aduana Marítima del Callao, durante el periodo 2020-2023. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Identificar los métodos y criterios utilizados en la valoración de mercancías en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao, en el periodo comprendido entre 2020 y 2023, a fin de analizar su aplicación y consistencia con el Acuerdo de Valoración de la OMC. 2. Evaluar los criterios actuales de valoración de mercancías aplicados en la Aduana Marítima del Callao, determinando sus limitaciones y proponiendo modificaciones o incorporaciones que favorezcan el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y optimicen la eficiencia en los despachos de importación. 3. Proponer recomendaciones específicas, basadas en el análisis del periodo 2020-2023, para la modificación o incorporación de criterios en la valoración de mercancías en la Aduana Marítima del Callao, con el propósito de fortalecer el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y mejorar los procesos de despacho de importación.	HIPÓTESIS PRINCIPAL La aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023 presenta deficiencias en la aplicación de sus criterios y métodos de valoración, afectando la precisión en la determinación del valor en aduana y la eficiencia del despacho aduanero. HIPÓTESIS SECUNDARIAS 1. Los métodos y criterios utilizados en la valoración de mercancías en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao durante el periodo 2020-2023 presentan inconsistencias en su aplicación, generando discrepancias en la determinación del valor en aduana. 2. Los criterios actuales de valoración de mercancías aplicados en la Aduana Marítima del Callao presentan limitaciones que dificultan el cumplimiento pleno del Acuerdo de Valoración de la OMC y afectan la eficiencia de los despachos de importación. 3. La modificación o incorporación de nuevos criterios en la valoración de mercancías, basada en el análisis del periodo 2020-2023, contribuirá a fortalecer el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y a optimizar los procesos de despacho aduanero en la Aduana Marítima del Callao.	<u>CATEGORIA X:</u> Acuerdo de Valoración de la OMC Dimensiones: Subcategoría 1: Método 1 - Valor de transacción Subcategoría 2: Método 2 - Valor de transacción de mercancías idénticas Subcategoría 3: Método 3 - Valor de transacción de mercancías similares Subcategoría 4: Método 4 - Método deductivo Subcategoría 5: Método 5 - Método del valor reconstruido Subcategoría 6: Método 6 - Método de última instancia <u>CATEGORIA Y</u> Despacho Aduanero de Importación Subcategoría 1: Despacho Aduanero de Importación para el consumo	Tipo de Investigación: Dogmático - Jurídica Enfoque: Cualitativo Nivel : Exploratorio Diseño: No experimental longitudinal retrospectivo. Técnicas de Recolección de datos Análisis Documental Instrumento de Recolección de Datos Guía de Análisis documental Sujetos de Estudio 156 resoluciones del tribunal fiscal relacionadas con la valoración aduanera.

Anexo 2. Instrumento de Recolección de Información

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA / LIBROS/ INFORMES / EXPEDIENTES/ REPORTES

Título de la Investigación: El Acuerdo de valoración Aduanera y su incidencia en los despachos de importación de la Aduana Marítima del Callao

Objetivo General/ Especifico:

Resolución del Tribunal Fiscal N°:	
Año	
Fecha:	
Número de Página:	
Localización del Documento (Link):	
Categoría	
Subcategoría	
Resumen de lo relevante del documento:	

Anexo 3. Lista de resoluciones del tribunal fiscal consultadas en la investigación

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL					
Objetivo General: Analizar el proceso de aplicación del acuerdo de valoración de la OMC en los despachos aduaneros de importación para el consumo de la Aduana Marítima del Callao, durante el periodo 2020-2023.					
N°	AÑO	RTF N°	SE RESOLVIO	CONSIDERANDO DETERMINANTE	INTERPRETACIÓN
1	2020	06906-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal enfatiza que antes de aplicar un ajuste de valor, la Administración Aduanera debe motivar su decisión basándose en normas legales y en la información presentada por el importador. Se destaca que cualquier duda acerca del valor declarado debe ser debidamente justificada y comunicada. La resolución menciona la Jurisprudencia de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03893-A-2013, que establece que los documentos comerciales deben reflejar con precisión el precio pagado y las condiciones de la venta. El Tribunal señala que cualquier fallo en la documentación no puede ser suficiente para descartar el uso del primer método de valoración si no se prueba que el valor indicado es incorrecto.

2	2020	06905-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaro infundada la reclamacion contra el ajuste de valor efectuado en la declaracion aduanera, toda vez que carece de fundamento el rechazo en la aplicación del Primer Metodo de Valoracion a efecto de determinar el valor en aduana; y que no habiendo demostrado la Aduana que es improcedente la aplicacion del Primer Metodo de Valoracion no resulta aplicable el Tercer Metodo de Valoracion, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 2 del Decreto Supremo N° 186-99-EF.	La Administración Aduanera debe asegurarse de que la factura comercial y otros documentos presentados por el importador cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento para la Valoración de Mercancías. Esto incluye que la factura refleje el precio realmente pagado y contenga información relevante sobre las condiciones de pago
3	2020	06589-A-2020	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, por considerar que la Administración Aduanera no justificó adecuadamente su decisión de rechazo al Primer Método de Valoración, en aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se determina que los documentos presentados por el importador, incluidos la factura comercial y los comprobantes de pago, sustentan el valor declarado, desestimando así la aplicación del Tercer Método de Valoración. La resolución señala que la Aduana debe seguir el procedimiento de Duda Razonable y permitir al importador justificar su declaración conforme a la normativa.	El Tribunal Fiscal sostiene la primacía del "Valor de Transacción" como el método válido para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas. Esto implica que la Administración Aduanera debe basar sus decisiones en evidencia clara y documentada presentada por el importador, y no puede rechazar una declaración de valor sin justificaciones adecuadas. Asimismo, la resolución refuerza la obligación de la Aduana de seguir un protocolo de Duda Razonable, lo que significa que debe dar al importador la oportunidad de proporcionar documentación adicional si surgen dudas sobre la veracidad de la información presentada. El Tribunal también reconoce la importancia de los documentos comerciales y bancarios en el proceso de valoración, sugiriendo que, si presentan coherencia y relevancia, deben ser aceptados como prueba suficiente para validar el valor declarado.
4	2020	05672-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada que rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración en la determinación del valor en aduanas de las mercancías importadas, considerándose improcedente la decisión de la Administración Aduanera. Se deja sin efecto el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en virtud del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se verifica que los documentos comerciales y financieros presentados por el importador cumplen con los requisitos establecidos y que los motivos para dudar de su validez carecen de sustento, por lo que no corresponde aplicar el Tercer Método de Valoración.	el Tribunal Fiscal ha determinado que la Administración Aduanera, al rechazar el Primer Método de Valoración, actuó de manera indebida. En esencia, esto significa que la Aduana no logró justificar de manera válida por qué no se debía aplicar el Primer Método, que se basa en el valor de transacción real de las mercancías importadas. Asimismo la resolución del Tribunal anula el ajuste de valor previamente realizado por la Aduana, reafirmando que los documentos presentados por el importador eran adecuados y cumplían con los requisitos legales establecidos. Además, se aclara que, dado que el Primer Método es el más adecuado y aceptado para la valoración aduanera, el uso del Tercer Método (que se refiere a transacciones de mercancías similares) no es pertinente en este caso.

5	2020	05448-A-2020	REVOCAR	Se revoca respecto de otras series de la DAM, debido a que el Informe de la Administración que sustentó el ajuste contiene información errónea, respecto a nombre comercial, marca, modelo, características de las mercancías, fecha de embarque, cantidad, entre otros; en relación a la información del Portal de la Administración, referida a la DAM utilizada como referencia, lo cual evidencia el análisis incorrecto de la Administración para aplicar el Tercer Método de Valoración	El Tribunal decide revocar la parte de la resolución que había rechazado el ajuste de valor en las series 14, 15 y 16 de la Declaración Aduanera de Mercancías. Esto indica que se consideraron improcedentes las razones expuestas por la Aduana para aplicar dicho ajuste, lo que sugiere que el Tribunal encontró fallos significativos en la argumentación administrativa de la Aduana.
6	2021	00690-A-2021	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método, debiéndose proceder a la devolución de tributos, respecto de una de las declaraciones aduaneras. Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor respecto de otras declaraciones, pues la Administración no sustenta técnicamente que, a pesar de las diferencias entre las mercancías comparadas, éstas cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, por lo que no se cumple con sustentar la aplicación del Tercer Método de Valoración OMC, debiéndose proceder a la devolución de tributos.	El Tribunal revoca la resolución apelada que había determinado un ajuste de valor en las declaraciones aduaneras. Esto implica que, tras la evaluación de los documentos presentados por el recurrente, se determina que los fundamentos utilizados por la Aduana para rechazar el Primer Método de Valoración no son válidos. Como resultado de la revocación del ajuste de valor, se ordena la devolución de tributos para algunas declaraciones aduaneras. Sin embargo, esta devolución no se aplica de manera uniforme a todas las declaraciones involucradas.

7	2022	09207-A-2024	NULA	Se declara Nula la apelada que desestimó el reclamo contra el ajuste de valor. Se señala que con la modificación del Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC efectuado con el Decreto Supremo N° 193-2020-EF, la carga de la prueba para la determinación del valor en aduanas recae en principio en el importador en los aspectos que le competen, en el presente caso correspondía a la Administración requerir a la recurrente precise cuáles eran las series/items de las más de seiscientas declaraciones aduaneras presentadas como referencias de forma genérica, así como requerirle realice un análisis comparativo con los elementos que usualmente constan en un Informe de Determinación del Valor respecto de las referencias aportadas con relación a la referencia planteada por ella, en el sentido de por qué serían más idóneas (con la justificación correspondiente en cada caso); sin embargo, no procedió la Administración con el requerimiento señalado.	La resolución enfatiza que el importador debe demostrar que el valor declarado es el precio realmente pagado o por pagar. Este es un principio fundamental del Acuerdo, y su aplicación en el caso abordado permite analizar su efectividad y las implicaciones que tiene para los despachos aduaneros.
---	------	--------------	------	---	--

8	2023	07369-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la apelada respecto de algunas series de la DAM pues siendo que resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, en tanto la recurrente presentó documentación comercial, financiera, y contable, siendo que respecto a esta última presentó Legalización de Apertura del "Registro de Compras, Libro Diario y Libro Caja y Bancos, sin embargo, se observa que no se registró de manera detallada la declaración aduanera de importación en el Registro de Compras, el Libro Diario ni el Libro Caja y Bancos, por lo que, la falta de presentación de la citada documentación, no permite llevar a cabo una evaluación conjunta e integral de la documentación contable con los documentos comerciales y financieros presentados, siendo el estudio técnico que sustenta la acotación utilizando el Tercer Método de Valoración, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal Fiscal establece que la carga de la prueba para sustentar el valor en aduana recae en el importador, quien debe presentar documentación adecuada que demuestre que el valor declarado corresponde al precio realmente pagado o por pagar. Además, se enfatiza que si no se puede determinar este valor, la Aduana tiene el derecho de utilizar métodos alternativos de valoración. La falta de documentación suficiente puede resultar en ajustes negativos en el valor aduanero, lo que resalta la necesidad de que los importadores mantengan registros contables precisos y completos para cumplir con las normativas vigentes y evitar controversias.
9	2023	08321-A-2023	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal Fiscal establece que la Administración Aduanera debe justificar adecuadamente sus dudas sobre la veracidad de los documentos presentados por el importador, conforme a las normativas de la OMC y la Comunidad Andina. El Tribunal enfatiza que, ante cualquier duda, la Aduana tiene la obligación de solicitar información adicional para verificar las transacciones, en lugar de rechazar arbitrariamente la documentación. En este caso, se revocó la decisión de la Aduana al no encontrar fundamentos sólidos para desestimar el Primer Método de Valoración
10	2022	00728-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la apelada en el extremo respecto a la denegatoria de la solicitud de devolución de los tributos, al no haberse acreditado el presunto pago indebido y/o en exceso, cancelado con la autoliquidación materia de autos, dado que de acuerdo al análisis efectuado en el Informe de Determinación de Valor, el descarte del primer método de valoración fue como consecuencia de la falta de presentación de la documentación que sustente el pago de la factura comercial, siendo que se continuó con la aplicación de los demás métodos de valoración para concluir con el	La decisión del Tribunal revela cómo la Administración Aduanera implementa el procedimiento de "duda razonable". Este procedimiento es crucial para verificar que el valor en aduana no solo cumpla con las estipulaciones del Acuerdo de la OMC, sino que también respete las expectativas y regulaciones locales. Este aspecto del proceso es fundamental para asegurar que las importaciones sean valoradas con criterios que sean justos y transparentes. La resolución demuestra que la Aduana debe notificar al importador sobre las razones de su duda,

				procedimiento de duda razonable iniciado, no procediendo por dicho motivo la solicitud de devolución de los tributos pagados con la Liquidación de Cobranza. Se confirma la apelada respecto de algunas series de la DAM, pues el estudio técnico que sustenta la acotación utilizando el Tercer Método de Valoración, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	permitiéndole responder adecuadamente, lo cual es un paso crítico en el proceso de valoración y una exigencia del acuerdo internacional.
--	--	--	--	---	--

Objetivo Específico 1: Identificar los métodos y criterios utilizados en la valoración de mercancías en los despachos aduaneros de importación para el consumo en la Aduana Marítima del Callao, en el periodo comprendido entre 2020 y 2023, a fin de analizar su aplicación y consistencia con el Acuerdo de Valoración de la OMC.

N°	AÑO	RTF N°	SE RESOLVIO	CONSIDERANDO DETERMINANTE	INTERPRETACIÓN
1	2020	06906-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal Fiscal evaluó la aplicación del Primer Método de Valoración conforme al Acuerdo de la OMC, concluyendo que la Administración Aduanera rechazó injustificadamente la documentación presentada por la recurrente, la cual incluía factura comercial y documentos bancarios que demostraban el pago total de la mercancía. La Aduana argumentó falta de fehaciencia en la liquidación de comisiones, pero el Tribunal determinó que, al analizar los documentos en su conjunto, estos acreditaban la transacción. Basándose en jurisprudencia previa, el Tribunal enfatizó que la Aduana debe considerar toda la documentación y no solo aspectos aislados, por lo que revocó la resolución apelada al no haberse justificado el ajuste de valor.

2	2020	05672-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada que rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración en la determinación del valor en aduanas de las mercancías importadas, considerándose improcedente la decisión de la Administración Aduanera. Se deja sin efecto el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en virtud del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se verifica que los documentos comerciales y financieros presentados por el importador cumplen con los requisitos establecidos y que los motivos para dudar de su validez carecen de sustento, por lo que no corresponde aplicar el Tercer Método de Valoración.	el Tribunal Fiscal ha determinado que la Administración Aduanera, al rechazar el Primer Método de Valoración, actuó de manera indebida. En esencia, esto significa que la Aduana no logró justificar de manera válida por qué no se debía aplicar el Primer Método, que se basa en el valor de transacción real de las mercancías importadas. Asimismo la resolución del Tribunal anula el ajuste de valor previamente realizado por la Aduana, reafirmando que los documentos presentados por el importador eran adecuados y cumplían con los requisitos legales establecidos. Además, se aclara que, dado que el Primer Método es el más adecuado y aceptado para la valoración aduanera, el uso del Tercer Método (que se refiere a transacciones de mercancías similares) no es pertinente en este caso.
3	2020	05656-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza emitida como consecuencia del ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias; toda vez que, de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal Fiscal revocó la resolución de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza, basada en un ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. El Tribunal determinó que la Aduana no justificó adecuadamente el rechazo de los documentos presentados por la recurrente, que respaldaban el valor declarado de las mercancías. En consecuencia, el Tribunal consideró que no había motivos válidos para descartar el Primer Método de Valoración (Valor de Transacción) y aplicar el Tercer Método de Valoración. El Tribunal enfatizó que la Aduana debe seguir los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías, y que en este caso no se cumplieron dichos procedimientos. Por lo tanto, el ajuste de valor realizado por la Aduana fue considerado improcedente, y se dejó sin efecto.

4	2020	05491-A-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza efectuada por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao. Se determina que el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías es improcedente, según lo establecido en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. La Aduana no justificó adecuadamente la inaplicación del Primer Método de Valoración, lo que implica que el Tercer Método no puede ser utilizado para establecer el valor en aduana.	El Tribunal determinó que la Aduana no justificó correctamente su decisión de no aplicar el Primer Método de Valoración, lo que indica que la valoración de mercancías debe hacerse de acuerdo con el precio real pagado al vendedor, utilizando la documentación adecuada. A pesar de que la Aduana rechazó ciertos documentos por no cumplir con requisitos contables estrictos, el Tribunal enfatizó que la validez de las transacciones no puede ser desestimada completamente por la falta de una documentación específica, permitiendo que otros documentos puedan demostrar la veracidad de las transacciones comerciales.
5	2020	05469-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza emitida como consecuencia del ajuste de valor en la declaración aduanera de mercancías. Se declara procedente la aplicación del Primer Método de Valoración, dado que la Aduana no demostró la improcedencia de los documentos presentados por el importador. Así, se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas realizado, ya que los fundamentos que justificaron el rechazo del primer método no son válidos, y por ende, no es aplicable el Tercer Método de Valoración, conforme al Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF.	el Tribunal Fiscal indica que la Administración Aduanera no cumplió con los requisitos establecidos para justificar el rechazo del Primer Método de Valoración en la determinación del valor en aduanas de las mercancías importadas. Esto implica que el Tribunal encontró que los documentos y evidencia presentados por el importador eran suficientes para validar el precio declarado, lo que refuerza la idea de que el ajuste de valor realizado por la Aduana fue inapropiado.
6	2020	05448-A-2020	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias, respecto de algunas series de la DAM en cuestión, pues el estudio técnico que sustenta la acotación cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial, así como tratarse de mercancías similares.	El Tribunal confirma que la Administración Aduanera descartó correctamente los métodos de valoración tradicionales (Primero y Segundo) debido a la falta de evidencia suficiente que justifique el "Valor de Transacción". La recurrente no logró demostrar que el valor declarado en la factura comercial correspondiera al precio realmente pagado por las mercancías importadas.

7	2020	05443-A-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Esto se fundamenta en que la Aduana no demostró la improcedencia de la aplicación del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduanas, conforme al Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Por lo tanto, no es admisible el uso del Tercer Método de Valoración.	El tribunal ha determinado que la Aduana no presentó justificaciones válidas para rechazar el uso del Primer Método de Valoración. Esto implica que la Aduana tiene la responsabilidad de sustentar debidamente sus decisiones sobre el ajuste del valor aduanero. El tribunal concluyó que el ajuste de valor realizado por la Aduana era improcedente. Esto sugiere que la Aduana no cumplió con los requisitos establecidos para realizar ajustes, y la falta de fundamentación en su rechazo correspondiente a la documentación presentada.
8	2020	04524-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación contra el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, considerando que la Administración Aduanera no justificó adecuadamente su rechazo a la aplicación del Primer Método de Valoración, conforme al Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. La resolución deja sin efecto el ajuste de valor realizado, pues se constató la improcedencia de las razones expuestas por la Aduana, y se determina que el Tercer Método de Valoración no es aplicable en este caso.	El Tribunal determinó que las razones presentadas por la Aduana para rechazar dicho método no eran válidas. El Tribunal reafirma que el Primer Método de Valoración, que se basa en el valor de transacción y el precio realmente pagado, debe ser la primera opción para determinar el valor en aduanas, a menos que existan evidencias concluyentes que muestren lo contrario.

9	2020	04507-A-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 emitida por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza por ajuste de valor en aduanas. Se deja sin efecto dicho ajuste de valor, ya que la Administración Aduanera no demostró la improcedencia de la aplicación del Primer Método de Valoración conforme al Acuerdo de Valor de la OMC y al Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se concluye que el rechazo a los medios probatorios presentados por el recurrente carece de fundamento, y el Tercer Método de Valoración no es aplicable en este caso.	El tribunal establece que, para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas, se debe primeramente aplicar el Primer Método de Valoración si se presenta una factura comercial que cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad vigente. La Aduana debe justificar adecuadamente cualquier rechazo a la aplicación del Primer Método. En este caso, el Tribunal concluye que la Administración no presentó argumentos suficientes ni fundamentados para descalificar la factura comercial, lo que la hacía improcedente.
10	2020	04500-A-2020	REVOCAR	Se revoca la resolución que declaró infundado el reclamo y se anula el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se establece que los fundamentos presentados por la Aduana para impugnar la validez de la factura comercial y otros documentos probatorios son improcedentes, lo que implica que el Tercer Método de Valoración no puede aplicarse en este caso, garantizando la correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento correspondiente.	El Tribunal determinó que las razones presentadas por la Aduana para rechazar dicho método no eran válidas. El Tribunal reafirma que el Primer Método de Valoración, que se basa en el valor de transacción y el precio realmente pagado, debe ser la primera opción para determinar el valor en aduanas, a menos que existan evidencias concluyentes que muestren lo contrario.
11	202	04356-A-2020	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que rechazó el uso del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas. Se señala que el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías es inapropiado debido a que la administración aduanera no ha demostrado la improcedencia en la aplicación de dicho método. Por lo tanto, se deja sin efecto el ajuste de valor realizado, y se indica que no corresponde aplicar el Tercer Método de Valoración, conforme al Acuerdo sobre Valoración de Mercancías de la OMC y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias.	El Tribunal reafirma que la administración aduanera debe aplicar el Primer Método de Valoración conforme a las normativas establecidas. La Aduana no puede desestimar este método a menos que presente fundamentos claros que justifiquen su rechazo. El ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías fue considerado improcedente. Esto implica que la documentación presentada, como las facturas y transferencias bancarias, son válidas y suficientes para sustentar el valor declarado por el importador.

12	2020	04350-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° emitida por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que había declarado infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza y el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se determina que el ajuste de valor no se ajusta a lo establecido en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias. Se concluye que los documentos comerciales y bancarios presentados son suficientes para demostrar la procedencia del valor declarado, resultando improcedente el rechazo de la aplicación del Primer Método de Valoración y, por ende, no procede el Tercer Método de Valoración.	El Tribunal reafirma la importancia del "Valor de Transacción" como método preferido para determinar el valor aduanero, conforme a las reglas establecidas por el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se subraya que la documentación comercial y bancaria presentada por el recurrente es suficiente para justificar el valor declarado. Esta documentación muestra que efectivamente se pagó el monto indicado en la factura, validando el uso del Primer Método de Valoración. El Tribunal considera que los argumentos de la Aduana para rechazar la aplicación del Primer Método de Valoración no están fundamentados, y, por lo tanto, no hay una base válida para recurrir al Tercer Método de Valoración.
13	2020	04346-2020	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza relacionada con el ajuste de valor en aduanas. Se anula el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, aplicando el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. La decisión de la Aduana de rechazar el Primer Método de Valoración es considerada inapropiada tras revisar los documentos comerciales y bancarios presentados, evidenciándose que los motivos de la Aduana no son válidos y, por lo tanto, el Tercer Método de Valoración no es aplicable.	el Tribunal Fiscal es que este organismo ha encontrado que la Administración Aduanera no justificó de manera adecuada su decisión de rechazar el Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas. El Tribunal, tras analizar la documentación presentada por la parte apelante, concluyó que los documentos relevantes y las pruebas efectivamente demostraron que el valor declarado era el correcto y cumplía con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Valor de la OMC y el reglamento nacional. Al anular el ajuste de valor, el Tribunal afirma que la Aduana no puede aplicar el Tercer Método de Valoración debido a que el uso del Primer Método era procedente.

14	2020	04345-A-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución de División N° emitida por la Intendencia de Aduana de Paita que declaró infundado el recurso de reclamación contra el ajuste de valor en aduanas. Se deja sin efecto el mencionado ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, al no cumplirse adecuadamente con los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento de Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. La revisión de la documentación presentada demuestra que la Aduana no justificó debidamente su decisión de aplicar el Sexto Método de Valoración, ignorando la posibilidad de aplicar los métodos previos.	el Tribunal Fiscal indica que el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera no se ajustó a los métodos de valoración establecidos en la normativa aduanera y los acuerdos internacionales aplicables. El Tribunal determina que la Aduana no fundamentó adecuadamente su decisión de emplear el Sexto Método de Valoración, lo que implica que debió agotar los métodos previos en orden antes de recurrir a este último.
15	2020	04291-A-2020	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundado el recurso de reclamación contra la Liquidación de Cobranza, debido a que el ajuste de valor en aduanas resulta manifiestamente improcedente. Se anula el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en cumplimiento del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificaciones. La evaluación de los documentos presentados demuestra que los fundamentos de la Aduana para rechazar el Primer Método de Valoración no son válidos, lo que hace innecesario el uso del Tercer Método de Valoración.	El tribunal Fiscal establece que la Administración Aduanera no proporcionó fundamentos válidos para rechazar el Primer Método de Valoración al calcular el valor en aduanas de las mercancías importadas. Esto implica que: mprocedencia del Ajuste: El ajuste de valor realizado por la Aduana es considerado incorrecto. El Tribunal encontró que los documentos presentados, como facturas comerciales y registros bancarios, eran adecuados y cumplían con los requisitos normativos, desvirtuando las razones por las que la Aduana había hecho el ajuste. La decisión resalta la importancia del Primer Método de Valoración, que se basa en el "Valor de Transacción", es decir, el precio efectivamente pagado por las mercancías. El Tribunal confirma que este método debe aplicarse en el caso correspondiente, ya que los documentos presentados acreditaron el precio efectivamente pagado. Al revocar el ajuste de valor de aduana, también se concluye que el Tercer Método de Valoración (que se utiliza cuando no se puede determinar el valor a través del Primer Método) no es aplicable, ya que la Aduana no logró demostrar que el Primer Método debiera ser desestimado.

16	2020	04288-A-2020	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza N° por ajuste de valor en aduanas. Se deja sin efecto el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías N° por no cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobados por Decreto Supremo N° 186-99-EF. La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método de Valoración ni la inaplicación del valor de transacción de las mercancías importadas, ya que los documentos presentados por el apelante acreditan el pago correspondiente.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal indica que la administración aduanera no cumplió con los estándares necesarios para justificar su rechazo al Primer Método de Valoración en el caso en cuestión. Según el Tribunal, la documentación presentada por el apelante (que incluye pruebas de pago) fue considerada suficiente para establecer que el valor declarado de las mercancías importadas correspondía al valor de transacción conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías.
17	2020	04243-A-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 04243-A-2020 que declara infundada la reclamación contra el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas, considerando que los documentos presentados, que incluyen la factura comercial y registros de pago, acreditan adecuadamente el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se concluye que los fundamentos por los cuales la Aduana había rechazado la aplicación del Primer Método de Valoración son improcedentes, no siendo justificada la aplicación del Tercer Método de Valoración.	El Tribunal concluyó que la Aduana no presentó fundamentos válidos para rechazar la aplicación del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas. A través de la revisión de los documentos comerciales y bancarios presentados por el apelante, se demostró que eran suficientes para acreditar que el precio declarado era el correspondiente a la transacción real, cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
18	2020	04206-A-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que rechazaba la aplicación del Primer Método de Valoración respecto a la Declaración Aduanera de Mercancías. Se declara que el ajuste de valor en aduanas es improcedente, dado que la Aduana no demostró que la documentación presentada incumplía con los requisitos del Primer Método, ni justificó adecuadamente la aplicación del Tercer Método de Valoración. Se ordena dejar sin efecto el ajuste, en cumplimiento con el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF.	El tribunal considera que la resolución anterior que rechazaba la aplicación del Primer Método de Valoración no se sostiene debido a que la Aduana no logró justificar adecuadamente sus dudas sobre la validez de la documentación presentada. La resolución subraya que la aplicación de las normas debe ser equitativa y lógica. La Aduana debe basar sus decisiones en las evidencias presentadas y no en suposiciones o dudas no respaldadas, permitiendo a los importadores demostrar la correcta aplicación de los métodos de valoración.

19	2020	04194-A-2020	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra la determinación de tributos efectuada mediante la Liquidación de Cobranza relacionada con el ajuste de valor en aduanas. Se deja sin efecto el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias, ya que la Administración de Aduanas no demostró que la aplicación del Primer Método de Valoración era improcedente, y por lo tanto, el Tercer Método de Valoración no es aplicable.	El Tribunal Fiscal establece que la Administración Aduanera debe fundamentar adecuadamente cualquier ajuste en el valor en aduanas de las mercancías importadas, conforme a las disposiciones del Acuerdo de Valor de la OMC y el reglamento correspondiente. En este caso, el tribunal determinó que la Aduana no presentó argumentos suficientes para justificar el rechazo de la aplicación del Primer Método de Valoración, que es el método preferido según la normativa. Así, el Tribunal sostiene que, si los documentos comerciales y bancarios presentados por el importador son válidos y cumplen con los requisitos establecidos, la Aduana debe aceptar el valor declarado sin aplicar ajustes adicionales a menos que se demuestre lo contrario.
20	2020	04026-A-2020	CONFIRMA	Se confirma la Resolución Jefatural de División N° 2019 emitida por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que rechazó el recurso de apelación contra el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se establece que la recurrente no logró desvirtuar la Duda Razonable respecto a la veracidad de los valores declarados y no acreditó el pago a su proveedor extranjero dentro del plazo correspondiente. Además, se concluye que no se aplicaron correctamente los métodos de valoración secundarios, por lo que el ajuste de valor realizado por la Aduana se considera adecuado y conforme a las normas aplicables del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF.	El Tribunal Fiscal es que la Administración Aduanera actuó de manera correcta al aplicar el ajuste de valor en aduanas en la Declaración Aduanera de Mercancías. A pesar de los argumentos de la recurrente, el Tribunal concluye que ella no proporcionó evidencia suficiente para desvirtuar la Duda Razonable que existía sobre la veracidad de los valores declarados.

21	2020	03832-A-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se considera que la Administración Aduanera no ha justificado adecuadamente su Duda Razonable respecto al valor declarado. Asimismo, se determina que, tras la evaluación de los documentos presentados, resultan improcedentes los motivos que llevaron a rechazar el Primer Método de Valoración y no se puede aplicar el Segundo ni el Tercer Método en este caso.	La Administración Aduanera tiene la obligación de motivar adecuadamente cualquier Duda Razonable sobre la veracidad del valor declarado. Si no se presentan fundamentos sólidos y acreditados, no es válido descartar el valor debido al simple hecho de tener dudas. Al no justificar el rechazo del Primer Método, el Tribunal concluye que no se puede aplicar ni el Segundo ni el Tercer Método de Valoración, dado que no hay referencia válida ni justificada para hacerlo.
22	2020	03814-A-2020	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 que declaró infundada la reclamación contra el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias. Esto se debe a que la Administración Aduanera no demostró que era improcedente la aplicación del Primer Método de Valoración, por lo que no puede aplicarse el Tercer Método de Valoración según lo establecido en la normatividad vigente.	El Tribunal establece que la Administración Aduanera debe justificar adecuadamente cualquier rechazo al método de valoración aplicado por el importador. En este caso, el Tribunal encontró que la Aduana no proporcionó pruebas satisfactorias para desestimar el Primer Método de Valoración, que se basa en el valor de transacción.

23	2021	00207-A-2021	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 emitida por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que había declarado infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza relacionada con el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se considera que la Aduana no ha demostrado la improcedencia de aplicar el Primer Método de Valoración establecido en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Por lo tanto, se anula el ajuste de valor realizado y se deja sin efecto la liquidación cobrada, ya que la fundamentación presentada por la Aduana para descartar el Primer Método resulta insuficiente y no se justifica el uso del Tercer Método de Valoración.	La decisión del Tribunal indica que el ajuste de valor realizado por la Aduana no se sostiene debido a que no se demostraron adecuadamente las razones para rechazar la aplicación del Primer Método de Valoración. Esto implica que, cuando se proporciona documentación adecuada que respalda el valor declarado, este debe ser aceptado.
24	2021	00215-A-2021	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza, la cual resultó improcedente. Se anula el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en virtud del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias. Esto se debe a que, tras evaluar los documentos comerciales y contables presentados, se concluyó que no se justificaban los motivos por los cuales la Aduana desestimó la aplicación del Primer Método de Valoración, siendo inaplicable el Tercer Método de Valoración.	El Tribunal considera que la Aduana debe motivar sus decisiones de ajuste de valor de manera suficiente y ajustada a las normativas vigentes, es decir, el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento correspondiente. Los argumentos esgrimidos por la Aduana para desestimar el valor declarado en la factura comercial fueron considerados improcedentes, lo que lleva a la conclusión de que la documentación presentada por el recurrente debía haber sido aceptada.

25	2021	00228-A-2021	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduana de la mercancía importada, en virtud de que la Aduana no sustentó adecuadamente su decisión y los documentos presentados por el importador cumplen con los requisitos establecidos por el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se declara improcedente el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, ya que la Administración Aduanera no demostró que el Primer Método de Valoración no debía aplicarse, resultando, por tanto, inaplicable el Tercer Método de Valoración.	La resolución del Tribunal Fiscal establece que, en casos donde la Administración Aduanera cuestiona la validez del valor declarado por un importador, debe demostrar de manera convincente por qué no se puede aplicar el Primer Método de Valoración. Esta decisión implica que los documentos presentados por el importador, como las facturas y los comprobantes de pago, son suficientes para validar el precio pagado por las mercancías, y que la Aduana no puede rechazar su aplicación sin una justificación sólida.
26	2021	00666-A-2021	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundada la reclamación contra el ajuste de valor en aduanas, establecido por la Administración Aduanera. Se declara que el rechazo de la aplicación del Primer Método de Valoración fue improcedente y se deja sin efecto el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. La decisión se basa en la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y la adecuada revisión de los documentos comerciales y financieros presentados, que evidencian el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. No se considera aplicable el Tercer Método de Valoración debido a la falta de justificación por parte de la Aduana.	el Tribunal Fiscal, se puede interpretar que la Administración Aduanera no cumplió con los requisitos procedimentales necesarios para justificar el ajuste del valor aduanero de las mercancías importadas. La decisión enfatiza la importancia de que las Aduanas fundamenten adecuadamente sus decisiones en el cumplimiento de las normativas legales y los principios de valoración establecidos en el Acuerdo de Valor de la OMC. el Tribunal deja claro que, si la Aduana no logra probar la improcedencia del Primer Método, entonces no puede aplicar métodos alternativos como el Tercer Método de Valoración.

27	2021	00671-A-2021	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza relacionada con el ajuste de valor de la Declaración Aduanera de Mercancías. Se establece que la Administración Aduanera actuó correctamente al aplicar el ajuste de valor, ya que los documentos presentados no acreditaron adecuadamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Además, se determina que la Administración tuvo fundamentos válidos para no aplicar el Primer Método de Valoración, descartando el uso del Segundo Método por falta de referencias adecuadas, y reafirmando la necesidad de que el valor en aduanas se determine conforme a las disposiciones del reglamento y la jurisprudencia aplicables.	El Tribunal ha confirmado que el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera es válido y justificado. Esto implica que la Aduana actuó dentro de los límites de la ley al cuestionar el valor declarado por el importador.
28	2021	00678-A-2021	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declara infundado el recurso de apelación contra la Liquidación de Cobranza, en relación con el ajuste de valor realizado a la Declaración Aduanera de Mercancías. Se determina que la recurrente no presentó prueba suficiente del precio realmente pagado o por pagar, lo que justifica el rechazo del Primer Método de Valoración. Además, la autoridad aduanera valida el uso del Sexto Método de Valoración, argumentando que no se ha podido aplicar los métodos previos adecuadamente, y se considera que la motivación de la resolución se encuentra debidamente fundamentada, sin evidencia de causal de nulidad por parte de la recurrente.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal revela que la apelante no logró demostrar adecuadamente el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Esto significa que, a pesar de sus esfuerzos por argumentar la nulidad de la resolución anterior, su presentación no fue suficiente para contrarrestar las decisiones de la Aduana. El Tribunal afianza la aplicación del Sexto Método de Valoración, indicando que se agotaron las posibilidades de utilizar otros métodos de valoración, como los primeros, que la recurrente intentó defender. Esto implica que el Tribunal considera que la Aduana actuó correctamente al aplicar su propio criterio razonable para determinar el valor en aduanas de las mercancías, justificando así su decisión de confirmar la liquidación impugnada.

29	2021	00684-A-2021	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza derivada del ajuste de valor en aduanas. Se deja sin efecto el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, basándose en la evaluación de la documentación presentada que no justifica el rechazo del Primer Método de Valoración según el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Además, se concluye que los fundamentos considerados por la administración aduanera para descartar este método no son sólidos, lo que impide la aplicación del Tercer Método de Valoración.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal es que se reafirma la importancia de la correcta aplicación de las normas de valoración aduanera, específicamente el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento correspondiente. El Tribunal establece que, al evaluar las pruebas documentales presentadas por el apelante, se determina que la administración aduanera no justificó adecuadamente su rechazo al Primer Método de Valoración, lo que implica que este debería haber sido aplicado en este caso.
30	2021	00687-A-2021	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 emitida por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que ajustó el valor en aduanas de la Declaración Aduanera de Mercancías. Se declara improcedente el rechazo de los medios probatorios presentados por el recurrente, así como la decisión de no aplicar el Primer Método de Valoración, conforme al Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento de Valoración aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se concluye que no hay fundamentos sólidos para el ajuste del valor aduanero y se permite a la Aduana verificar la documentación en un control posterior.	De acuerdo con la resolución del Tribunal Fiscal, la interpretación es que la Aduana no puede rechazar la aplicación del Primer Método de Valoración sin justificación adecuada. Al revocar la resolución que había declarado infundado el reclamo del apelante, el Tribunal sostiene que el ajuste de valor en aduanas efectuado por la Administración Aduanera carece de fundamento. Además, queda claro que el Tribunal se enfoca en asegurar que se cumplan las normas de valoración establecidas, en línea con el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento de Valoración. El Tribunal no toma una decisión sobre la valoración propiamente dicha de las mercancías, sino que revisa si la Aduana actuó conforme a la ley al aplicar los métodos de valoración.

31	2021	00690-A-2021	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método, debiéndose proceder a la devolución de tributos, respecto de una de las declaraciones aduaneras. Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor respecto de otras declaraciones, pues la Administración no sustenta técnicamente que, a pesar de las diferencias entre las mercancías comparadas, éstas cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, por lo que no se cumple con sustentar la aplicación del Tercer Método de Valoración OMC, debiéndose proceder a la devolución de tributos.	El Tribunal revoca la resolución apelada que había determinado un ajuste de valor en las declaraciones aduaneras. Esto implica que, tras la evaluación de los documentos presentados por el recurrente, se determina que los fundamentos utilizados por la Aduana para rechazar el Primer Método de Valoración no son válidos. Como resultado de la revocación del ajuste de valor, se ordena la devolución de tributos para algunas declaraciones aduaneras. Sin embargo, esta devolución no se aplica de manera uniforme a todas las declaraciones involucradas
32	2021	00701-A-2021	CONFIRMA	Se confirma la Resolución Jefatural de División N° emitida el 08 de noviembre de 2019, que declaró infundado el recurso de reclamación contra la Liquidación de Cobranza vinculada al ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se establece que la apelante no logró acreditar el precio realmente pagado o por pagar, presentando documentación de manera extemporánea, lo que impide la aplicación del Primer Método de Valoración de acuerdo con el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Además, se concluye que el ajuste de valor reflejado fue justificado y debidamente fundamentado por la Administración Aduanera.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que se confirmó la decisión de la Intendencia de Aduanas, lo que implica que la apelante no logró proporcionar la documentación adecuada ni dentro de los plazos establecidos para justificar su posición sobre el ajuste de valor en la aduana. En esencia, el Tribunal reitera que la carga de la prueba recae sobre la parte apelante, quien debe demostrar que el valor declarado corresponde al precio realmente pagado o por pagar.

33	2021	00703-A-2021	REVOCAR	Se revoca la resolución que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se determina que la Administración Aduanera no justificó adecuadamente el rechazo de la aplicación del Primer Método de Valoración, ignorando los elementos de prueba presentados por el importador. Por lo tanto, se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas y se establece que debe aplicarse el Primer Método de Valoración, de conformidad con el Acuerdo sobre Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. El Tercer Método de Valoración no es procedente, dado que el ajuste de valor realizado carece de fundamentos sólidos.	La interpretación del Tribunal Fiscal en este caso sugiere que el ajuste de valor que realizó la Administración Aduanera en la Declaración Aduanera de Mercancías carece de justificación suficiente y no se ajusta a las normas establecidas en el Acuerdo sobre Valor de la OMC y en el Reglamento para la Valoración de Mercancías.
34	2021	00705-A-2021	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° emitida el 13 de noviembre de 2019, que declaró infundada la reclamación contra el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC y del Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Esto se fundamenta en que la Aduana no ha demostrado la improcedencia del Primer Método de Valoración, debiendo, por tanto, aplicarse este método para determinar el valor en aduana de la mercancía importada.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal sugiere que la Administración Aduanera tiene la responsabilidad de cumplir con los procedimientos adecuados para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. En este caso específico, el Tribunal señala que la Aduana no justifica suficientemente su rechazo al Primer Método de Valoración, que se basa en el precio efectivamente pagado por la mercancía.
35	2021	00707-A-2021	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró inadmisble el recurso respecto a la Liquidación de Cobranza originada por el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas, aplicando el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias. Esto se fundamenta en que los documentos comerciales y bancarios presentados son improcedentes para justificar el rechazo de la aplicación del Primer Método de Valoración, no siendo, por tanto, aplicable el Sexto Método de Valoración.	El Tribunal señala que los documentos comerciales y bancarios presentados por el importador no fueron adecuadamente evaluados por la administración aduanera. El hecho de que la Aduana rechace el Primer Método de Valoración sin demostrar su improcedencia es un argumento débil, ya que no se justificó de manera suficiente por qué los documentos no cumplían con los requisitos establecidos.

36	2021	00713-A-2021	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza derivada del ajuste de valor en aduanas. Se considera que la Administración Aduanera actuó dentro de la legalidad al rechazar el Primer y Segundo Método de Valoración según el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se establece que la recurrente no presentó prueba suficiente que acredite el precio realmente pagado o por pagar, y no se cuenta con referencias adecuadas para aplicar el Segundo Método, por lo que el ajuste de valor realizado es válido y conforme a ley.	El Tribunal confirma que el ajuste de valor en aduanas aplicado por la Administración Aduanera se ajusta a la ley. Esto implica que los fundamentos utilizados por la Aduana para rechazar los métodos de valoración (Primero y Segundo) son válidos y están bien fundamentados.
37	2021	01477-A-2021	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2019 que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza y el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se considera que la Administración Aduanera no demostró la improcedencia del Primer Método de Valoración, lo que hace inaplicable el Tercer Método. Además, se determina que los documentos presentados por el importador son válidos y que el ajuste de valor no se ajusta a la normativa establecida en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF.	El Tribunal considera que la decisión de la Administración Aduanera de ajustar el valor en aduana de las mercancías importadas fue incorrecta. Esto se debe a que la Aduana no logró justificar adecuadamente su rechazo a la aplicación del Primer Método de Valoración, que es el método preferido según las normas aduaneras. El Tribunal también señala que los documentos comerciales y bancarios aportados por el importador son suficientes y válidos para sustentar el valor declarado. Esta evaluación implica que la Aduana no obtuvo pruebas convincentes para cuestionar la veracidad del valor declarado.
38	2021	01531-A-2021	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° emitida el 30 de julio de 2019, que ajustó el valor en aduanas de las Series 1 y 2 de la Declaración Aduanera de Mercancías. Se confirma, sin embargo, la resolución en el extremo del ajuste de valor efectuado en las otras Series. La revocación se fundamenta en la incorrecta aplicación de los criterios establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, así como en el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se establece que la Administración Aduanera no presentó pruebas suficientes para sustentar su rechazo a la aplicación del Primer Método de Valoración, quedando desvirtuadas las razones que justificaban el ajuste de valor.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que, al proceder con ajustes de valor en aduanas, la Administración debe adherirse estrictamente a las regulaciones estipuladas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías. En este caso, el Tribunal determinó que la Aduana no justificó adecuadamente su rechazo a aplicar el Primer Método de Valoración, lo que implica que se debió considerar el valor de transacción declarado por el importador, a menos que existiera evidencia sólida que contradijera dicha valoración.

39	2021	01751-A-2021	CONFIRMA	Se confirma el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera, al concluir que el valor declarado no se acreditó fehacientemente, lo que justifica el uso del Tercer Método de Valoración conforme al Reglamento de Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias. Se determina que la Administración actuó correctamente al motivar el ajuste de valor, y que las mercancías comparadas presentan identidad parcial, permitiendo su uso como referencia para la determinación del valor en aduana.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal implica que, al confirmar el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera, se establece que es fundamental que el importador pueda demostrar claramente que el valor declarado refleja el precio realmente pagado por las mercancías importadas.
40	2021	01753-A-2021	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que desestimó el recurso de apelación contra la resolución que declaró infundado el reclamo por el ajuste de valor en aduanas. Se ordena dejar sin efecto el ajuste realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, ya que se concluye que la Administración Aduanera no fundamentó adecuadamente su decisión de no aplicar el Primer Método de Valoración, y no se demostró la adecuación del Tercer Método utilizado. La decisión se basa en la falta de pruebas suficientes que sustenten el rechazo del valor declarado por el importador conforme a las disposiciones del Acuerdo de Valor de la OMC y su reglamento.	Antes de aplicar ajustes al valor en aduana, la Administración de Aduanas debe motivar sus decisiones adecuadamente, explicando las razones detrás de sus dudas sobre la veracidad del valor declarado. El Tribunal enfatiza que, si el Primer Método (Valor de Transacción) no se puede aplicar debido a problemas con la documentación, la Aduana debe considerar otros métodos y justificar su elección. En este caso, la Aduana no pudo demostrar que el Tercer Método era aplicable o que la falta de información proporcionada por el importador justificaba su uso.
41	2021	01849-A-2021	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 01849-A-2021 que declaró infundado el recurso de reclamación contra la Liquidación de Cobranza. Se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo sobre Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias. Esto se fundamenta en que la Aduana no demostró la improcedencia del Primer Método de Valoración, y, por ende, no es aplicable el Tercer Método de Valoración para determinar el valor en aduanas correspondiente.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal sugiere que la entidad aduanera no cumplió con los requisitos establecidos para rechazar el uso del Primer Método de Valoración al determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas. A través de la evaluación de los documentos presentados, el Tribunal concluye que estos eran suficientes para demostrar la validez de la transacción comercial, lo que implica que la Aduana debe aceptar el valor declarado utilizando este método.

42	2021	02393-A-2021	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza emitida por la Administración de Aduanas, que ajustó el valor en aduanas en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se considera que el ajuste realizado no está debidamente sustentado, ya que el importador no logró acreditar la cancelación correspondiente de la factura comercial en el plazo oportuna; por lo tanto, se confirma la inaplicación del Primer Método de Valoración y se descarta la validez del Segundo y Tercer Métodos, dejando sin efecto el ajuste de valor efectuada por la Aduana.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal es que, en el caso analizado, se concluye que la Administración Aduanera no logró justificar adecuadamente el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. A pesar de que el ajuste se realizó en base a criterios y métodos establecidos en normativas internacionales, el Tribunal consideró que el importador no presentó la documentación necesaria dentro de los plazos establecidos para validar el valor declarado.
43	2021	02562-A-2021	REVOCAR	Se revoca la Resolución que declaró infundado el recurso de apelación contra el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se determina que la Aduana actuó improcedentemente al rechazar la aplicación del Primer Método de Valoración según el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias. En consecuencia, se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas, ya que los documentos presentados fueron considerados válidos y suficientes para acreditar el valor de transacción declarado, siendo inaplicable el Tercer Método de Valoración.	El Tribunal Fiscal indica que este encontró deficiencias en la aplicación por parte de la Administración Aduanera del Primer Método de Valoración al evaluar el ajuste de valor de las mercancías importadas. El Tribunal reafirma que los documentos presentados por el recurrente, tanto comerciales como bancarios, son válidos y suficientes para demostrar que el precio declarado corresponde al precio real de la mercancía.
44	2021	02974-A-2021	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza por el ajuste de valor aduanero. Se determina que el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías se realizó conforme a los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías. Se señala que la recurrente no acreditó fehacientemente el pago correspondiente a la Factura Comercial, lo que justifica el rechazo del Primer Método de Valoración. Asimismo, se concluye que los documentos presentados no son admisibles y que no se desvirtuó la Duda Razonable planteada por la Administración Aduanera.	El Tribunal Fiscal fundamenta que debido a la falta de evidencias suficientes por parte de la recurrente para demostrar el valor real de las mercancías importadas a través de la presentación de documentación adecuada. El Tribunal ratifica que el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías fue aplicado correctamente, siguiendo los métodos establecidos por el Acuerdo de Valor de la OMC. Esto implica que la Administración Aduanera actuó dentro del marco legal al realizar dicho ajuste.

45	2021	03620-A-2021	REVOCAR	Se revoca la resolución que declaró infundado el recurso de apelación contra la Liquidación de Cobranza relacionada con el ajuste de valor en aduanas. Se considera que el rechazo a la aplicación del Primer Método de Valoración por parte de la Aduana carece de fundamento, y se determina que no es procedente el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. En consecuencia, se deja sin efecto dicho ajuste, aplicando el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, ya que los documentos presentados evidencian la improcedencia de la decisión de la Aduana.	La interpretación del fallo del Tribunal Fiscal sugiere que, al evaluar un ajuste de valor en aduanas, es crucial que la Administración Aduanera presente fundamentos sólidos y basados en evidencia para rechazar el Primer Método de Valoración. En este caso, el Tribunal concluyó que la documentación presentada por el contribuyente era suficiente para respaldar el precio declarado, lo que implica que la Aduana no cumplió con su deber de justificación respecto a su decisión de aplicar el Tercer Método de Valoración.
46	2021	04251-A-2021	REVOCAR	Se revoca la apelación que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza emitida por la Aduana, en razón de que el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías es improcedente. Se deja sin efecto el ajuste realizado, ya que la Administración Aduanera no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método de Valoración según el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento de Valoración aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se concluye que no corresponde la aplicación del Tercer Método de Valoración, dado que el cumplimiento de las normas de valoración no fue debidamente demostrado por la Aduana.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal sugiere que la autoridad aduanera debe fundamentar adecuadamente cualquier ajuste en el valor de las mercancías importadas, de acuerdo con los métodos de valoración establecidos por el Acuerdo de Valor de la OMC y el respectivo reglamento nacional.
47	2021	04347-A-2021	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que ajustó el valor en aduanas basándose en la falta de justificación del valor declarado conforme al "Valor de Transacción". Se determina que la Administración de Aduanas actuó correctamente al solicitar documentación adicional al importador debido a dudas sobre la veracidad de los datos presentados. Se establece que el Primer Método de Valoración no fue aplicable, ya que no se acreditó adecuadamente el pago de la factura comercial de la importación; por lo tanto, se utilizó el valor de mercancías similares. La resolución señala que la comparación entre mercancías fue adecuada y se alinea con las directrices del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento correspondiente.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal es que la Administración de Aduanas tiene la responsabilidad de verificar y sustentar adecuadamente cualquier ajuste de valor en las declaraciones aduaneras. En este caso, se confirma que se realizó un ajuste debido a la falta de evidencia del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del importador. La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal es que la Administración de Aduanas tiene la responsabilidad de verificar y sustentar adecuadamente cualquier ajuste de valor en las declaraciones aduaneras. En este caso, se confirma que se realizó un ajuste debido a la falta de evidencia del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del importador.

48	2022	00281-A-2022	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza, debido a que el ajuste de valor en aduanas no se ajusta a las normativas correspondientes del Acuerdo de Valor de la OMC y del Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias. Tras el análisis de los documentos presentados, se concluye que los fundamentos para rechazar la aplicación del Primer Método de Valoración son improcedentes, y por lo tanto, el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías es declarado sin efecto.	El Tribunal Fiscal establece que el ajuste del valor en la aduana realizado por la Administración Aduanera no se ajusta al acuerdo y normativas internacionales, específicamente al Acuerdo de Valor de la OMC y al Reglamento para la Valoración de Mercancías. Esto sugiere que el valor declarado por el importador era válido y que la Aduana no demostró adecuadamente sus razones para cuestionarlo.
49	2022	00288-A-2022	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que consideró reclamos inadmisibles contra el Informe de Determinación de Valor N° y las resoluciones que declararon infundadas las solicitudes de devolución de derechos pagados en exceso. Se ordena la devolución de los tributos pagados por ajuste de valor, ya que la Aduana no demostró de manera fehaciente la improcedencia de la solicitud. Además, se declara que el ajuste de valor en aduana realizado por la Administración no corresponde, siendo improcedente su aplicación en este caso, y se determina la obligación de la Administración Aduanera de respetar el valor de transacción de acuerdo al Primer Método de Valoración establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.	La resolución del Tribunal Fiscal establece que la Administración Aduanera no cumplió con su deber de justificar adecuadamente la improcedencia de la solicitud de devolución de los tributos pagados por ajuste de valor. Esto implica que, en los procedimientos administrativos tributarios, la burden of proof (carga de la prueba) recae en la Administración para demostrar la legalidad y justificación de sus decisiones. El Tribunal determina que el ajuste de valor realizado por la Aduana es incorrecto y considera que el valor efectivamente declarado por el importador debe ser tomado en cuenta según lo estipulado en el Primer Método de Valoración de la OMC, que se basa en el precio real pagado por las mercancías.
50	2022	00330-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución que declaró improcedente la Solicitud de Devolución por pago indebido o en exceso, en relación con el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se sostiene que el ajuste de valor es procedente y se verifica que no existen documentos probatorios que sustenten el pedido de devolución de tributos. La determinación de tributos dejados de pagar es considerada ajustada a ley, y se confirma que la Administración Aduanera actuó conforme a las normas de valoración aplicables del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que, después de revisar el caso, se mantiene la decisión de la Administración Aduanera de rechazar la solicitud de devolución de tributos argumentando que el ajuste de valor realizado es correcto.

51	2022	00356-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aduanas en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se considera que la Administración Aduanera actuó conforme a la normativa vigente, aplicando adecuadamente el Primer Método de Valoración conforme al Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Asimismo, se determina que el importador no logró demostrar el valor realmente pagado, lo que sustenta el ajuste de valor realizado. Se rechazan los argumentos de la recurrente, quienes no presentaron la documentación necesaria en el plazo requerido para desvirtuar la información presentada por la Aduana.	El Tribunal confirma que el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera en la Declaración Aduanera de Mercancías fue correcto y está respaldado por la normativa vigente, particularmente el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías. Se enfatiza que la carga de la prueba recae en el importador, quien no logró demostrar que el valor declarado correspondía al precio realmente pagado. Esto significa que los importadores deben estar preparados para justificar adecuadamente sus declaraciones a fin de evitar ajustes de valor en sus importaciones.
52	2022	00364-A-2022	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundada la reclamación contra el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se deja sin efecto el ajuste de valor efectuado por la Administración de Aduanas, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias. La Aduana no demostró adecuadamente los motivos que justificaran la aplicación del Tercer Método de Valoración, resultando improcedente el rechazo al Primer Método de Valoración.	El Tribunal concluyó que la Aduana no cumplió con los requisitos necesarios para justificar el ajuste del valor en las mercancías importadas. La decisión del Tribunal de revocar el ajuste de valor realizado por la Aduana sugiere que no se sustentaron adecuadamente las razones por las cuales la Aduana optó por aplicar métodos de valoración que desestimaron el Primer Método de Valoración.
53	2022	00399-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración Aduanera en la Declaración Aduanera de Mercancías, debido a que el importador no acreditó la veracidad del valor declarado ni presentó la documentación necesaria dentro del plazo establecido. Se determina que no se puede utilizar el Segundo Método de Valoración por falta de referencias de mercancías idénticas. Como resultado, se considera válida la determinación de tributos dejados de pagar por parte de la Administración Aduanera, en cumplimiento con el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF.	El Tribunal enfatiza que recae sobre el importador la carga de demostrar que el valor declarado en aduana es el realmente pagado o que se pagará. Dado que el importador no presentó la documentación adecuada dentro del plazo señalado, el tribunal desestimó sus argumentos. La decisión reafirma la imposibilidad de aplicar el Primer y Segundo Métodos de Valoración de acuerdo con el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Esto se debe a la falta de evidencias sobre el precio efectivamente pagado y a la ausencia de referencias de mercancía idéntica.

54	2022	00400-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, conforme al Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. La apelante no logró acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el Primer Método de Valoración, y sus argumentos no fueron suficientes para desvirtuar el ajuste efectuado por la Administración Aduanera, por lo que se considera válida la determinación de tributos dejados de pagar.	La apelante tuvo la carga de demostrar que el valor declarado en aduana era el precio efectivamente pagado o por pagar. Al no presentar la documentación adecuada ni dentro de los plazos establecidos, la Aduana estaba justificada en realizar el ajuste de valor. El Tribunal confirma que, al no poder aplicar el Primer Método de Valoración (Valor de Transacción), debido a la falta de pruebas, la Administración Aduanera actuó correctamente al establecer el ajuste de valor con base en la documentación y referencias disponibles.
55	2022	00401-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza emitida por el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se establece que la Administración Aduanera motivó adecuadamente su decisión de ajustar el valor, dado que el importador no logró demostrar que el valor declarado era el precio realmente pagado o por pagar, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Además, se señala que el incumplimiento de requisitos en la documentación presentada por el recurrente justifica la inaplicación del Primer Método de Valoración.	Se reafirma que recae sobre el importador la carga de demostrar que el valor declarado es el realmente pagado. La falta de presentación de documentos adecuados o pruebas complementarias válidas justifica la decisión de la Aduana de rechazar el valor declarado. El Tribunal subraya la importancia de seguir los lineamientos establecidos por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento correspondiente, indicando que cualquier duda razonable sobre el valor declarado puede llevar a ajustes en dicho valor.
56	2022	00404-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundados los recursos de reclamación presentados contra la Liquidación de Cobranza emitida por ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se ratifica que el ajuste de valor en aduanas realizado por la Administración Aduanera es correcto y se establece que no procede la devolución de los tributos pagados mediante la Liquidación de Cobranza, dado que la recurrente no acreditó el valor originalmente declarado. La decisión se fundamenta en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como en la falta de sustento de los documentos presentados por la recurrente, lo que justifica el rechazo de su solicitud de devolución y rectificación.	Según la resolución del Tribunal Fiscal, se establece que la Administración Aduanera actuó correctamente al ajustar el valor en aduanas conforme a los métodos de valoración establecidos por la OMC y el reglamento peruano. La confirmación de la decisión implica que la Aduana tenía fundamentos sólidos para rechazar la aplicación del Primer Método de Valoración, al no haber recibido la documentación suficiente por parte de la recurrente que demostrara el valor realmente pagado o por pagar.

57	2022	00523-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza efectuada por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, en razón de que se ha ajustado correctamente el valor en aduanas en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se determina que la recurrente no ha acreditado fehacientemente el precio realmente pagado por las mercancías, lo que justifica el rechazo del Primer y Segundo Métodos de Valoración, siendo válida la aplicación del Tercer Método de Valoración. Se destaca que todos los fundamentos presentados por la recurrente fueron debidamente considerados sin vulnerar su derecho de defensa.	La interpretación del fallo del Tribunal Fiscal es que se confirma la posición de la Administración Aduanera en cuanto al ajuste de valor aplicado en la Liquidación de Cobranza. Esto implica que el Tribunal considera que la Aduana actuó de conformidad con la normativa nacional e internacional al determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas.
58	2022	00715-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró improcedente la solicitud de devolución por pago indebido de tributos derivados de la Liquidación de Cobranza emitida en relación al ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. La resolución sostiene que la Administración Aduanera actuó correctamente al aplicar el Tercer Método de Valoración conforme al Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías, dado que no se presentaron pruebas que validaran el precio realmente pagado. Además, se concluye que no hay suficientes fundamentos para cuestionar el ajuste de valor realizado, manteniéndose vigente la determinación de tributos por parte de la Aduana.	El Tribunal respalda la actuación de la Administración Aduanera al aplicar el Tercer Método de Valoración, lo que implica que se considera adecuado y adecuado el uso de este método en el caso específico debido a la falta de documentación que respalde el valor originalmente declarado por la recurrente. El Tribunal señala que la solicitud de devolución de tributos pagados de manera indebida o en exceso no procedía, dado que no se logró establecer que la Aduana hubiese procedido de manera incorrecta al determinar el valor de las mercancías.
59	2022	00729-A-2022	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2020 que declaró infundado el reclamo referido a la Liquidación de Cobranza derivada del ajuste de valor en aduanas, ya que se concluye que la Administración Aduanera no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método de Valoración. Se dispone dejar sin efecto el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, al encontrarse que los documentos presentados por el importador son suficientes para corroborar el valor declarado, siendo inaplicables los métodos de valoración alternativos.	Según lo resuelto por el Tribunal Fiscal, mi interpretación es que la institución está reafirmando la importancia del reconocimiento del valor declarado por el importador, siempre que esté debidamente documentado y comprobado. Al revocar la resolución que infundó el reclamo, el Tribunal señala que la Administración Aduanera no proporcionó fundamentos sólidos para desestimar el Primer Método de Valoración, que implica considerar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.

60	2022	00734-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la Resolución Jefatural de División N° emitida el 23 de noviembre de 2020, que ajustó el valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, y se determina que la solicitud de devolución de tributos pagados mediante la Liquidación de Cobranza (Tipo L/C: 0029 Autoliquidación) es infundada. Se establece que la recurrente no ha acreditado el valor declarado como el precio realmente pagado o por pagar, lo que impide la aplicación del Primer Método de Valoración según el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Asimismo, se reitera que la Aduana actuó conforme a las normativas aplicables y que los argumentos presentados por la recurrente no invalidan la decisión tomada.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que se ha verificado la improcedencia de la solicitud de devolución de tributos presentada por la recurrente. Esto implica que la Administración Aduanera actuó de acuerdo a la normativa, sin error en su proceso de valoración aduanera.
61	2022	00901-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza emitida por la Aduana, relacionada con el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se dispone la devolución de los tributos pagados y se procede a la rectificación, dado que los documentos presentados por la recurrente acreditan el valor originalmente declarado. Se concluye que la Aduana no cumplió con los requisitos de motivación para aplicar el ajuste de valor, y se determina que no se justifica la aplicación del Tercer Método de Valoración, por lo que se debe respetar el valor de transacción conforme al Primer Método establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento aprobados por el Decreto Supremo N° 186-99-EF.	El Tribunal determina que los documentos aportados por la recurrente son suficientes para demostrar que el valor original declarado era correcto, lo que justifica la devolución de los tributos pagados en exceso.
62	2022	01243-A-2022	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° emitida por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas, considerando que la Aduana no demostró la improcedencia del método y que los documentos presentados son suficientes para acreditar el valor declarado. Se concluye que el ajuste de valor se realizó sin sustento normativo adecuado, por lo tanto, no procede aplicar el Tercer Método de Valoración.	Se considera que la Aduana no justificó adecuadamente su decisión de rechazar el Primer Método de Valoración en la liquidación de cobranza, lo que implica que las decisiones anteriores eran incorrectas y por lo tanto deben ser revocadas. La evaluación de la documentación presentada (facturas comerciales y comprobantes de pago) demuestra que estos documentos cumplen con los requisitos necesarios para validar el valor declarado, contradiciendo las afirmaciones de la Aduana sobre la improcedencia de su aplicación.

63	2022	01269-A-2022	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° 2020 emitida por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, la cual rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración en virtud del ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se determina que la Aduana no justificó adecuadamente su duda respecto a la veracidad de los documentos presentados por el importador, desestimando así la aplicación del Tercer Método de Valoración. En consecuencia, se anula el ajuste de valor realizado, de acuerdo con el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal se centra en fortalecer la aplicación del Primer Método de Valoración según lo establecido en el Acuerdo de Valor de la OMC. El Tribunal concluye que la Administración Aduanera no proporcionó justificaciones suficientes para desestimar los documentos presentados por el importador, que demostraban el cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de dicho método.
64	2022	01270-A-2022	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación contra la Liquidación de Cobranza emitida por un ajuste del valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se declara sin efecto el ajuste de valor en aduanas, dado que la Administración de Aduanas no demostró la improcedencia de aplicar el Primer Método de Valoración conforme al Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se considera que la Aduana no justificó adecuadamente su rechazo a la documentación presentada, invalidando la aplicación del Tercer Método de Valoración.	El Tribunal determina que la decisión de la Aduana, que había declarado infundada la reclamación del importador, carecía de fundamentos sólidos. Esto sugiere que las argumentaciones de la Aduana no estaban en consonancia con las leyes y regulaciones aplicables. El Tribunal evaluó los documentos comerciales y bancarios aportados por el recurrente y concluyó que eran suficientes para respaldar la correcta aplicación del Primer Método de Valoración. Esto indica que el Tribunal considera que el importador cumplió con las exigencias documentales necesarias.
65	2022	01281-A-2022	REVOCAR	Se revoca la apelada que rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración en la Declaración Aduanera de Mercancías, considerando que la posición de la Administración Aduanera es improcedente. Se anula la resolución que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza, y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado. Esto se fundamenta en que los documentos presentados por el reclamante acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios, de acuerdo al Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, no siendo aplicables otros métodos de valoración alternativos.	La Administración Aduanera no justificó adecuadamente su rechazo a la aplicación del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas. El Tribunal fundamentó su decisión en que los documentos comerciales y bancarios presentados por el reclamante demostraron el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normativas pertinentes, específicamente el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías.

66	2022	01304-A-2022	REVOCAR	Se revoca la Resolución Jefatural de División N° emitida el 27 de noviembre de 2020 por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, en el extremo referido al ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se revoca también la Resolución Jefatural de División N° en lo relativo a la solicitud de devolución de los tributos pagados con la Liquidación de Cobranza N° (Tipo L/C: 0029 Autoliquidación), debiendo la Administración Aduanera proceder conforme a lo señalado en la presente resolución, debido a que los fundamentos para el ajuste de valor resultan improcedentes y se determina que no corresponde aplicar el Tercer Método de Valoración.	El Tribunal determina que el ajuste de valor realizado por la Aduana en la Declaración Aduanera de Mercancías no se basa en fundamentos válidos, lo que sugiere que la Aduana no cumplió adecuadamente con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de Mercancías de la OMC y el Reglamento correspondiente.
67	2022	01323-A-2022	REVOCAR	Se revoca la Resolución de División N° emitida por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza. Se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas aplicado en la Declaración Aduanera de Mercancías en virtud del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, ya que se encuentra improcedente el fundamento que llevó al rechazo de la aplicación del Primer Método de Valoración. La Aduana no demostró que era improcedente la utilización de dicho método, lo que impide la aplicación del Tercer Método de Valoración.	De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Fiscal, se establece que la Aduana no justificó adecuadamente su decisión de rechazar la aplicación del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduana de las mercancías. El Tribunal destacó que los fundamentos empleados por la Aduana eran improcedentes, lo que conduce a la conclusión de que el ajuste de valor realizado en la Liquidación de Cobranza carecía de sustento legal.
68	2022	01473-A-2022	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que aplicó un ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, tras comprobar que la Administración Aduanera no acreditó adecuadamente la veracidad del valor declarado según el Primer Método de Valoración del Acuerdo de Valor de la OMC. Se considera improcedente la utilización de las referencias realizadas por la Aduana, confirmando que la recurrente no presentó los documentos suficientes para validar el valor de las mercancías importadas. Por tanto, se deja sin efecto el ajuste de valor aplicado y se ordena la reliquidación de los tributos dejados de pagar.	El Tribunal reconsidera la aplicación del Primer Método de Valoración de la OMC, argumentando que la Aduana no justificó correctamente su decisión de descartar este método ni proporcionó evidencias que sustenten el aumento en el valor declarado. Esto implica que las referencias utilizadas por la Administración Aduanera para ajustar el valor no eran válidas, lo cual impactó en el cálculo de la deuda tributaria.

69	2022	01490-A-2022	CONFIRMA	Se confirma la Resolución Jefatural de División N° emitida el 06 de noviembre de 2020, en el extremo que declara improcedente la solicitud de devolución de los tributos pagados con la Liquidación de Cobranza (Tipo L/C: 0029 Autoliquidación). Asimismo, se confirma la resolución que establece el cobro de tributos dejados de pagar como consecuencia del ajuste de valor realizado en las Series de la Declaración Aduanera de Mercancías, sustentada en el Informe de Determinación de Valor N° -SUNAT-SUPERVISIÓN 2. Se determina que la recurrente no acreditó el presunto pago indebido y/o en exceso, por lo que se desestima su solicitud.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que, en este caso específico, se ha confirmado la improcedencia de la solicitud de devolución de tributos presentada por la recurrente, lo que refleja un principio de rigidez en la aplicación de las normativas aduaneras y tributarias. El Tribunal concluye que los ajustes realizados por la Aduana, basados en el Informe de Determinación de Valor, son correctos y que la recurrente no logró demostrar que el valor declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías era erróneo o que existió un pago indebido de tributos.
70	2022	01550-A-2022	REVOCAR	Se revoca la apelación que se opuso a la resolución que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor efectuado por la Aduana. Se determina que la resolución de la Aduana carece de fundamento, ya que no se ha demostrado que el Primer Método de Valoración sea improcedente. Por lo tanto, se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, aplicando el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias. La evaluación de los documentos presentados demuestra que los argumentos de la Aduana para rechazar dicho método no son válidos, y el Tercer Método de Valoración no es aplicable en este caso.	El Tribunal reafirma la aplicabilidad del Primer Método de Valoración. Este método, basado en el valor de transacción de las mercancías importadas, se considera adecuado y legal. La Aduana debió demostrar su improcedencia, lo cual no hizo efectivamente.
71	2023	00295-A-2023	REVOCAR	Se revoca la resolución que declaró infundado el recurso de apelación contra la Liquidación de Cobranza emitida por el ajuste de valor. Se determina que el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías es improcedente. Se aplica el Primer Método de Valoración del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, ya que se ha comprobado que la recurrente presentó suficiente documentación que acredita el pago real de las mercancías importadas, y los fundamentos de la Aduana para rechazar el valor declarado carecen de sustento.	La interpretación del Tribunal Fiscal establece que el ajuste de valor en aduanas debe basarse en el valor real efectivamente pagado por las mercancías importadas, conforme a lo indicado en el Primer Método de Valoración del Acuerdo de Valor de la OMC. Esto implica que la administración de aduanas debe motivar adecuadamente cualquier duda sobre la veracidad de los valores declarados. En este caso específico, el Tribunal considera que los documentos presentados por la recurrente son suficientes para demostrar la exactitud del valor declarado, y que la Aduana no puede rechazar la aplicación del Primer Método sin fundamentos claros.

72	2023	03963-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor de una serie de la DAM materia de autos, en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias, pues el estudio técnico que sustenta la acotación cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial; revocándose la propia apelada respecto de otras series de la misma DAM, pues el sustento empleado para el estudio del valor lo constituyen referencias de valores ajustados, los cuales no corresponden al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, al haber sido objeto de un ajuste de valor que no corresponde al primer método de valoración, por lo que se concluye que dichas referencias no resultan válidas para fines de comparación, y en consecuencia, el ajuste de valor no se encuentra arreglado a ley, por lo que debe dejarse sin efecto.	El Tribunal decidió confirmar el ajuste de valor aplicado a la Serie 1 de la Declaración Aduanera de Mercancías, lo que valida la actuación de la Administración Aduanera en ese caso. Sin embargo, revocó el ajuste de valor en las Series 2 a 6, indicando que el ajuste en esos casos no estaba conforme a las disposiciones legales aplicables
73	2023	03977-A-2023	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que rechazó el reclamo contra el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se confirma el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera, al considerar que el importador no cumplió con la carga de la prueba necesaria para sustentar el valor declarado. Se determina que el Primer Método de Valoración no es aplicable, ya que no se acreditó el pago correspondiente y se señala que el uso de métodos secundarios como el Segundo y Tercer Método de Valoración fue ajustado a ley, dadas las circunstancias de falta de información suficiente y las referencias inadecuadas proporcionadas por el recurrente.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que la Administración Aduanera actuó conforme a la normativa aplicable al realizar el ajuste de valor en aduanas. La interpretación principal es que el importador no logró demostrar la veracidad del valor declarado por no presentar la documentación necesaria que soporte el precio realmente pagado. Esto implica que el Tribunal considera que la carga de la prueba recae en el importador, y dado que este no la cumplió, se desestimaron sus argumentos.
74	2023	04866-A-2023	REVOCAR	Se revoca la apelación que confirmó la resolución que declaraba infundado el reclamo relacionado con la Liquidación de Cobranza efectuada por la Administración de Aduanas. Se anula el ajuste de valor en aduanas de la Declaración Aduanera de Mercancías, en virtud del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se determina que los fundamentos proporcionados por la Aduana para rechazar el Primer Método de Valoración son improcedentes, lo que hace innecesaria la aplicación del Tercer Método de Valoración.	El Tribunal considera que las decisiones anteriores de la Administración de Aduanas sobre el ajuste de valor en aduanas no se sostienen adecuadamente en la normativa vigente. Esto implica que la Aduana no justificó de manera suficiente su rechazo de la aplicación del Primer Método de Valoración.

75	2023	05867-A-2023	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró inadmisible el recurso de apelación contra la Resolución que declaró infundado el reclamo contra la Liquidación de Cobranza emitida en razón del ajuste de valor en aduana. Se revoca la resolución que declaró infundado el reclamo y se ordena la aceptación del Valor en Aduana declarado, dado que el importador cumplió con la carga de prueba al presentar adecuadamente los documentos comerciales y financieros que sustentan el precio realmente pagado. Se considera que no existen dudas razonables que justifiquen el ajuste de valor, siendo inaplicables otros métodos de valoración propuestos por la Administración Aduanera.	El Tribunal considera que la Aduana no justificó de manera adecuada el rechazo al Primer Método de Valoración, que corresponde al valor de transacción. Esto implica que, tras la evaluación conjunta de los documentos presentados, se concluye que no hay fundamentos válidos para asumir que el valor declarado es incorrecto.
76	2023	07013-A-2023	REVOCAR	Se revoca la resolución impugnada que ajustó el valor en aduanas en la Declaración Aduanera de Mercancías, declarándose infundado el reclamo presentado por la Administración Aduanera. Se determina que la Aduana no justificó adecuadamente la inaplicación del Primer Método de Valoración, según el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. La evaluación de la documentación presentada evidencia la improcedencia de los fundamentos que sustentaron el ajuste de valor, por lo que no se considera aplicable el Tercer Método de Valoración.	La interpretación del fallo del Tribunal Fiscal sugiere que la Administración Aduanera no cumplió con los requisitos establecidos por las normativas vigentes al justificar su decisión de ajustar el valor en aduanas de las mercancías. El Tribunal concluye que la documentación presentada por el recurrente respaldaba la aplicación del Primer Método de Valoración, por lo que la Aduana no podía desestimar su uso sin una justificación clara y adecuada.
77	2023	07331-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF respecto a unas series de una DAM, pues siendo que resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, en tanto la recurrente presentó sólo documentación comercial y financiera, no habiendo cumplido con presentar documentación contable vinculada al pago de la Factura Comercial que sustente el pago del precio realmente pagado, pues el estudio técnico que sustenta la acotación utilizando el Tercer Método de Valoración, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal confirma que la Administración Aduanera actuó correctamente en el ajuste del valor de las mercancías en las series 3 y 4, lo que indica que se presentaron pruebas suficientes que desvirtuaron la duda razonable sobre el precio realmente pagado. Esto subraya la responsabilidad del importador de probar que el valor declarado se ajusta a la normativa sobre valoración aduanera, específicamente el Acuerdo de Valor de la OMC y su reglamento nacional.

78	2023	07369-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la apelada respecto de algunas series de la DAM pues siendo que resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, en tanto la recurrente presento documentación comercial, financiera, y contable, siendo que respecto a esta última presentó Legalización de Apertura del "Registro de Compras, Libro Diario y Libro Caja y Bancos, sin embargo, se observa que no se registró de manera detallada la declaración aduanera de importación en el Registro de Compras, el Libro Diario ni el Libro Caja y Bancos, por lo que, la falta de presentación de la citada documentación, no permite llevar a cabo una evaluación conjunta e integral de la documentación contable con los documentos comerciales y financieros presentados, siendo el estudio técnico que sustenta la acotación utilizando el Tercer Método de Valoración, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal Fiscal establece que la carga de la prueba para sustentar el valor en aduana recae en el importador, quien debe presentar documentación adecuada que demuestre que el valor declarado corresponde al precio realmente pagado o por pagar. Además, se enfatiza que si no se puede determinar este valor, la Aduana tiene el derecho de utilizar métodos alternativos de valoración. La falta de documentación suficiente puede resultar en ajustes negativos en el valor aduanero, lo que resalta la necesidad de que los importadores mantengan registros contables precisos y completos para cumplir con las normativas vigentes y evitar controversias.
79	2023	08054-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que rechazó el recurso de apelación contra la Liquidación de Cobranza debido al ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se sostiene que el importador no acreditó el precio realmente pagado ni presentó la documentación necesaria que desvirtuara la duda razonable planteada por la Administración Aduanera. Así, se aplicó correctamente el Tercer Método de Valoración de acuerdo con el Acuerdo sobre Valoración Aduanera	El Tribunal determinó que la recurrente no presentó la documentación contable adecuada para respaldar la validez del precio declarado en la factura comercial. Solo presentó documentos comerciales y financieros, sin cumplir con la obligación de demostrar con documentación contable la efectividad del pago del precio real de las mercancías. Se concluyó que el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera en la declaración aduanera fue correcto. No se aportaron pruebas que sustentaran descuentos por cantidad o niveles comerciales que pudieran afectar el valor de transacción, lo que llevó al Tribunal a confirmar que la determinación de los tributos que se dejaron de pagar era legal.
80	2023	08055-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la Resolución de División N° emitida el 18 de agosto de 2022, que declaró infundada la solicitud de devolución de tributos pagados con la Liquidación de Cobranza (Tipo L/C: 0029 Autoliquidación) N° y se sostiene el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Tercer Método de Valoración conforme al Acuerdo de Valor de la OMC. La recurrente no acreditó el presunto pago indebido y la falta de presentación de documentación contable sustancial justifica la verificación de un monto mayor en la Liquidación de Cobranza, resultando en tributos dejados de pagar.	El Tribunal confirmó que la Aduana actuó correctamente al aplicar el ajuste de valor mediante el Tercer Método de Valoración, ya que la recurrente no presentó la documentación necesaria para justificar el uso del Primer Método de Valoración. Esto resalta la importancia de la carga de la prueba que recae sobre el importador, quien debe proporcionar evidencias contundentes que respalden su reclamación.

81	2023	08056-A-2023	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que rechazó el recurso de apelación contra la Liquidación de Cobranza relacionada con el ajuste de valor. Se declara infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aduanas llevado a cabo en la Declaración Aduanera de Mercancías, de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Esto se sustenta en la insuficiencia probatoria presentada por el importador respecto a los documentos de pago y la falta de una referencia válida para aplicar el Tercer Método de Valoración, resultando improcedente el rechazo del Primer Método de Valoración.	El Tribunal decide revocar la resolución anterior que había declarado infundado el reclamo del importador. Esto implica que se reconsideran las razones que llevaron a la Aduana a ajustar el valor declarado de las mercancías.
82	2023	08180-A-2023	REVOCAR	Se revoca la Resolución de División de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao que rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas. Se deja sin efecto el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en concordancia con el Acuerdo sobre Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificaciones. La Aduana no demostró la improcedencia de aplicar el Primer Método, lo que hace inaplicable el Tercer Método de Valoración. Se reitera que los documentos presentados, aunque no cumplan con algunos requisitos de forma, pueden ser acreditados por otros medios válidos.	El Tribunal establece que, aun cuando la documentación presentada (facturas comerciales y documentos bancarios) no cumpla con todos los requisitos formales, esto no descalifica automáticamente la validez de la transacción. La Aduana debe reconocer la posibilidad de que otros documentos pueden proporcionar la evidencia necesaria para acreditar el valor declarado. El Tribunal enfatiza que el Primer Método de Valoración debe ser el estándar de referencia, y cualquier rechazo a su aplicación debe estar respaldado por una justificación sólida y conforme a la normativa. Si no se demuestra la improcedencia de este método, no puede recurrirse a otros métodos de valoración.
83	2023	08182-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el recurso de reclamación contra la Liquidación de Cobranza, el cual se derivó del ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Esto se debe a que la recurrente no logró desvirtuar la duda razonable sobre el valor declarado, y no presentó documentación contable suficiente. Asimismo, se determina que la carga de la prueba recae sobre el importador, y no se cumplió con demostrar el pago del precio realmente pagado. Por lo tanto, se confirma el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera y la determinación de tributos dejados de pagar es procedente.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal indica que el cargo de la prueba sobre la correcta determinación del valor en aduana recae principalmente en el importador. En este caso, la recurrente no presentó la documentación adecuada para acreditar el precio realmente pagado por las mercancías, lo que llevó al Tribunal a considerar infundados sus argumentos.

84	2023	08184-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la Resolución de División N° emitida el 11 de agosto de 2022 por la Intendencia Nacional de Impugnaciones, en el extremo relacionado con la solicitud de devolución de los tributos pagados con la Liquidación de Cobranza (Tipo L/C: 0029 Autoliquidación) N° 143098. Se confirma la resolución referida al cobro de los tributos dejados de pagar, como resultado del ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, determinado a través del Informe de Determinación de Valor y Liquidación de Cobranza N°. La Administración Aduanera actuó conforme a ley al desestimar el valor aduanero declarado debido a la falta de acreditación del precio realmente pagado, manteniendo la resolución apelada.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que el procedimiento seguido por la Administración Aduanera se ajustó a derecho al confirmar tanto la improcedencia de la solicitud de devolución de tributos como la validez del cobro de tributos dejados de pagar.
85	2023	08193-A-2023	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que rechazó el recurso de apelación contra la Liquidación de Cobranza y el ajuste de valor en aduanas. Se declara infundada la resolución que rechazó el reclamo y se deja sin efecto el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, en cumplimiento del Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. La Aduana no ha demostrado la improcedencia de la aplicación del Primer Método de Valoración, por lo que no corresponde aplicar el Tercer Método de Valoración para determinar el valor aduanero.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal es que se reafirma la importancia de aplicar correctamente los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valor de la OMC y en el Reglamento para la Valoración de Mercancías. En este caso específico, el Tribunal determinó que la Aduana no presentó fundamentos suficientes para justificar el rechazo del Primer Método de Valoración utilizado en el ajuste de valor de las mercancías importadas.
86	2023	08314-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la Resolución de División N° emitida el 27 de julio de 2022, que declaró infundados los recursos de reclamación contra la improcedencia de la solicitud de devolución por pago indebido en relación con la Liquidación de Cobranza N° 0029. Se ratifica el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, fundamentándose en que la administración aduanera actuó conforme a los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Además, se determina que la recurrente no acreditó el presunto pago indebido ni presentó la documentación contable necesaria para sustentar su reclamación.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que la administración aduanera actuó dentro de los límites de su autoridad al rechazar la solicitud de devolución por pago indebido. Implica que la recurrente no cumplió con la carga de la prueba necesaria para demostrar que el valor declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías era incorrecto y que aplicaron un método de valoración inapropiado.

87	2023	08533-A-2023	REVOCAR	e revoca la resolución apelada que confirmó el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se ordena la reliquidación de la determinación efectuada por la Administración Aduanera, dado que se concluye que no se han desvirtuado las dudas razonables planteadas respecto a la veracidad del valor declarado. Se establece que la carga de la prueba recae en el importador, sin embargo, se admite que la Aduana no sustentó adecuadamente su rechazo a las referencias de precios presentadas por el recurrente. Por lo tanto, la Aduana debe tomar en cuenta las referencias válidas y aplicar el valor de transacción más bajo según lo dispuesto en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento de Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias.	El tribunal considera que la Aduana no justificó adecuadamente el ajuste de valor previamente hecho en la Declaración Aduanera de Mercancías. Por lo tanto, anula esta decisión y ordena que se revise nuevamente la determinación del valor aduanero.
88	2023	08540-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el recurso de reclamación contra la Liquidación de Cobranza, derivado del ajuste de valor en aduanas. Se sostiene que el importador no ha acreditado de manera fehaciente el pago a su proveedor extranjero, lo que genera dudas razonables sobre el valor declarado. Se rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración de la OMC, así como la posibilidad de aplicar el Segundo Método debido a la falta de referencias adecuadas. La carga de la prueba sigue recayendo en el importador, quien no ha cumplido con presentar la documentación pertinente dentro de los plazos establecidos.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal indica que el cargo de la prueba sobre la correcta determinación del valor en aduana recae principalmente en el importador. En este caso, la recurrente no presentó la documentación adecuada para acreditar el precio realmente pagado por las mercancías, lo que llevó al Tribunal a considerar infundados sus argumentos
89	2023	08816-A-2023	REVOCAR	Se revoca la apelada que aprobó el ajuste de valor en aduanas realizado por la Administración Aduanera en la Declaración Aduanera de Mercancías, en virtud de que la Aduana no justificó adecuadamente la duda sobre la veracidad del valor declarado. Se deja sin efecto el ajuste de valor aplicado, comenzando desde el Primer Método de Valoración, conforme al Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF, ya que los documentos presentados evidencian que los motivos de rechazo a la aplicación de dicho método son improcedentes. En consecuencia, no se aplicará el Tercer Método de Valoración.	El Tribunal subraya la primacía del Primer Método de Valoración, que se basa en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías. Si la Aduana no puede demostrar que este método no es aplicable, no tiene base legal para rechazarlo, lo cual resguarda los derechos del importador y la aplicación correcta de la normativa.

90	2023	08817-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el recurso de reclamación contra la Liquidación de Cobranza emitida por ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se concluye que la Administración Aduanera ha motivado adecuadamente el ajuste de valor conforme a los métodos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Se determina que la carga de la prueba recae sobre el importador, quien no logró demostrar el precio realmente pagado o por pagar debido a la insuficiencia de la documentación presentada, y se mantiene que los documentos comerciales y contables no acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas para la valoración aduanera.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal sugiere que la Administración Aduanera actuó dentro de su marco legal al realizar un ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Se afirma que el importador tiene la carga de la prueba para demostrar que el valor declarado es el correcto, lo cual no se logró debido a la insuficiencia de la documentación presentada.
91	2023	08823-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la resolución apelada que declaró infundado el recurso de apelación contra la Liquidación de Cobranza emitida debido al ajuste de valor en aduanas. Se establece que la determinación de tributos dejados de pagar por la Administración Aduanera se realizó correctamente, dado que no se acreditó fehacientemente la cancelación de la Factura Comercial correspondiente. Asimismo, se ratifica el rechazo de la aplicación del Primer y Segundo Métodos de Valoración, quedando justificada la utilización del Tercer Método de Valoración en cumplimiento de las normativas del Acuerdo de Valor de la OMC y del Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF.	El tribunal sostiene que la Administración Aduanera hizo correctamente el ajuste de valor en la Liquidación de Cobranza. Esto indica que los argumentos presentados por la recurrente para cuestionar dicho ajuste no lograron demostrar que el valor declarado corresponde al precio realmente pagado.
92	2023	08839-A-2023	REVOCAR	Se revoca la resolución apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aduanas, dado que este ajuste no cumple con los requisitos legales estipulados en el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF. Se deja sin efecto el ajuste de valor realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, ya que la Administración Aduanera no logró demostrar adecuadamente la improcedencia de los documentos comerciales y bancarios presentados por el importador, y no se aplicó correctamente el Primer Método de Valoración.	La resolución del Tribunal Fiscal sugiere que el ajuste de valor en aduanas realizado por la Administración Aduanera fue inconsistente con las normativas establecidas en el Acuerdo de Valor de la OMC y el reglamento peruano correspondiente. Esto implica que la Aduana no logró justificar adecuadamente su decisión de descartar el Primer Método de Valoración, el cual se basa en el precio realmente pagado por las mercancías importadas.

93	2023	08843-A-2023	REVOCAR	Se revoca la resolución que declaró infundado el recurso de apelación contra la liquidación de cobranza por ajuste de valor, considerándose que la Aduana no justificó adecuadamente su rechazo al Primer Método de Valoración. Se determina que la cobranza es improcedente y se deja sin efecto el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías, en línea con el Acuerdo de Valor de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, lo que implica que el Tercer Método de Valoración no es aplicable.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal indica que la Aduana no cumplió con los debidos procedimientos y justificaciones para rechazar el Primer Método de Valoración en la determinación del valor en aduana de las mercancías. El Tribunal sostiene que los documentos presentados por el apelante fueron suficientes y verificados para considerar válidos los fundamentos de su reclamación.
94	2023	09001-A-2023	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la Resolución que rechazó el reclamo relacionado con la Liquidación de Cobranza por ajuste de valor aduanero. Se revoca la resolución que declaró infundado el reclamo y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas realizado en la Declaración Aduanera de Mercancías, conforme al Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Reglamento para la Valoración de Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias. Esto se fundamenta en que la Administración Aduanera no evaluó adecuadamente las referencias de valor presentadas ni justificó su rechazo a la aplicación del Primer Método de Valoración, lo que demuestra que el Tercer Método no es aplicable en este caso.	La resolución del Tribunal Fiscal implica que el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera fue inapropiado. La Aduana no sustentó adecuadamente su decisión de rechazar las referencias de valor presentadas por el importador. Al no haber justificado la no aceptación del Primer Método de Valoración, se determina que el Tercer Método de Valoración tampoco puede ser utilizado. Esto sugiere que la Administración no agotó adecuadamente todas las opciones antes de decidir el ajuste, lo que contraviene los procedimientos establecidos por las normativas pertinentes.
95	2023	09003-A-2023	CONFIRMA	Se confirma la Resolución de División N° emitida el 21 de julio de 2022, que declaró improcedente la solicitud de devolución de los tributos pagados con la Liquidación de Cobranza (Tipo L/C: 0029 Autoliquidación) N°. Se confirma, además, el cobro de tributos dejados de pagar, sustentado en la Declaración Aduanera de Mercancías y el Informe de Determinación de Valor N°, dado que no se acreditó adecuadamente el presunto pago indebido o en exceso, lo que justifica el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera conforme a los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valor de la OMC y la normativa aplicable.	La resolución del Tribunal Fiscal indica que se desestima la solicitud de devolución de tributos por parte de la recurrente, lo que implica que la Administración Aduanera actuó correctamente al aplicar el ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. Esto sugiere que la recurrente no pudo demostrar adecuadamente el valor declarado o probar que hubo un pago indebido en los tributos, lo que lleva al Tribunal a concluir que el valor en aduana determinado por la Aduana es el correcto.

96	2023	08321-A-2023	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal Fiscal establece que la Administración Aduanera debe justificar adecuadamente sus dudas sobre la veracidad de los documentos presentados por el importador, conforme a las normativas de la OMC y la Comunidad Andina. El Tribunal enfatiza que, ante cualquier duda, la Aduana tiene la obligación de solicitar información adicional para verificar las transacciones, en lugar de rechazar arbitrariamente la documentación. En este caso, se revocó la decisión de la Aduana al no encontrar fundamentos sólidos para desestimar el Primer Método de Valoración
----	------	--------------	---------	---	---

Objetivo Específico 2: Evaluar los criterios actuales de valoración de mercancías aplicados en la Aduana Marítima del Callao, determinando sus limitaciones y proponiendo modificaciones o incorporaciones que favorezcan el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y optimicen la eficiencia en los despachos de importación.

N°	AÑO	RTF N°	SE RESOLVIO	CONSIDERANDO DETERMINANTE	INTERPRETACIÓN	RECOMENDACIONES
1	2024	00132-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo y se deja sin efecto el ajuste de valor, toda vez que de los actuados se advierte que la Administración Aduanera durante el procedimiento de valoración no evaluó todas las referencias proporcionadas por la recurrente, por lo que se concluye que la Administración Aduanera debió admitir todas las referencias presentadas como prueba durante el procedimiento de valoración, pues de ella se concluye de manera indubitable la información requerida, más aún cuando ésta se vincula a un tema de ajuste de valor.	El tribunal señala que la Administración Aduanera debió evaluar todas las referencias presentadas por el recurrente durante el procedimiento de valoración. La falta de evaluación de estas referencias se considera un error, afectando la validez del ajuste de valor realizado.	Capacitar al personal aduanero en la correcta aplicación del Primer Método de Valoración y la justificación de decisiones.

2	2024	00400-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, en tanto la recurrente presentó documentación comercial, financiera y contable, siendo de la apreciación conjunta e integral de la documentación comercial y financiera resulta que la adquisición de las mercancías que la recurrente realizó mediante la Factura Comercial originó que solicitará al Banco la transferencia de fondos al exterior en favor de la empresa proveedora indicando expresamente como concepto de pago la citada factura comercial; asimismo, la operación bancaria se efectivizó con la extracción de fondos de su cuenta bancaria, conforme se concluye de los documentos presentados, por lo que se puede colegir, que dicha documentación bancaria hace referencia a la documentación comercial, esto es, el pago total de la Factura Comercial sustento de la importación materia de análisis. Por lo que es correcta la aplicación del Primer Método de Valoración en la importación materia de análisis.	La interpretación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal se centra en la validación del proceso de valoración aduanera, específicamente en la aplicación del Primer Método de Valoración. El Tribunal determina que, tras la revisión de la documentación presentada por el importador, se evidencia que la Administración Aduanera no fundamentó adecuadamente su rechazo a este método, lo que llevó a una incorrecta aplicación del Tercer Método de Valoración.	Establecer protocolos claros para la aplicación secuencial de los métodos de valoración, siguiendo el orden de la OMC.
---	------	--------------	---------	--	---	---

3	2024	00246-A-2024	CONFIRMA	Se confirma la apelada en el extremo que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, pues resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, toda vez que si bien la recurrente presentó documentación comercial, financiera y contable, en relación a esta última presentó Legalización de Apertura del Libro Caja y Bancos, Legalización de Apertura del Registro de Compras, Legalización de Apertura del Libro Mayor y Legalización de Apertura del Libro Diario; sin embargo, se observa que si bien el Registro de Compras registra la factura comercial que sustenta la importación y la declaración aduanera que sustenta la mercancía importada, el Libro Diario no registra la declaración aduanera que sustenta la mercancía importada ni el pago de los tributos generados por el trámite de importación, y el Libro Caja y Bancos no registra el pago de los tributos generados por el trámite de importación, en consecuencia no se ha acreditado el pago a su proveedor extranjero ni su forma o condiciones, dentro del plazo previsto por la legislación vigente y otorgado por la Administración Aduanera. Siendo que el estudio técnico que sustenta la acotación cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial, resulta válido la aplicación del Tercer Método de Valoración.	El Tribunal ha decidido confirmar la Resolución emitida por la Aduana, lo cual implica que se considera válida la decisión tomada previamente por la Administración Aduanera respecto al ajuste de valor en la declaración aduanera de mercancías. El Tribunal señala que, debido a la falta de evidencia proporcionada por el importador, no se pudo aplicar el Primer Método de Valoración, y el Segundo Método se descartó porque no había referencias adecuadas de mercancías idénticas. Se utilizó el Tercer Método de Valoración Aduanera, que se consideró válido.	Implementar un sistema de auditoría interna para revisar resoluciones y garantizar su alineación con el Acuerdo de Valoración de la OMC.
---	------	--------------	----------	--	--	---

4	2024	00125-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo y se deja sin efecto el ajuste de valor, toda vez que, la Administración Aduanera durante el procedimiento de valoración no evaluó las referencias proporcionadas por la recurrente, siendo que la Administración Aduanera debió admitir las referencias presentadas como prueba durante el procedimiento de valoración, pues de ella se concluye de manera indubitable la información requerida, más aún cuando ésta se vincula a un tema de ajuste de valor.	El Tribunal concluye que la Administración Aduanera no fundamentó adecuadamente su decisión de ajustar el valor aduanero basándose en el Tercer Método de Valoración. Sostiene que debió considerar las referencias proporcionadas por la importadora, como parte de la información necesaria para llevar a cabo un ajuste justo y conforme a la normativa	Crear un sistema de notificación electrónica para informar a los importadores sobre dudas razonables y permitir la presentación de documentación adicional.
5	2024	01242-A-2024	CONFIRMA	Se confirma la apelada en el extremo que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, pues resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, toda vez que la recurrente no presentó documentos contables. El estudio técnico que sustenta la acotación al amparo del tercer método, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal reafirma que la carga de la prueba recae en el importador, quien debe demostrar que el valor en aduana declarado corresponde al precio efectivamente pagado o por pagar, de acuerdo a las normativas vigentes. Si el importador no logra sustentar adecuadamente su valoración, la administración aduanera tiene el derecho de utilizar otros métodos de valoración establecidos en la legislación .	Capacitar al personal aduanero en la evaluación integral de la documentación comercial, financiera y contable.

6	2024	01247-A-2024	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, pues resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, dado que del análisis normativo y la documentación contable presentada por la recurrente, se observa que esta última no ha sido presentado cumpliendo con las formalidades, dado que no se encuentra legalizado ni acompañado de la apertura del Libro de Caja y Bancos; asimismo, cabe mencionar que en el caso del Registro de Compras y el Libro Diario, se verifica que sólo presentó la Constancia de Recepción de Libro o Registro Electrónico; mas no la información o archivo en formato texto (TXT), que contienen la información del registro que permitió la generación de la documentación antes citada, por ende, no cumplió con acreditar de manera fehaciente y con documentación sustentatoria la aplicación del primer método de valoración aduanera. Siendo que respecto del estudio técnico que sustenta la acotación al amparo del tercer método, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal reafirma que la carga de la prueba recae en el importador, quien debe demostrar que el valor en aduana declarado corresponde al precio efectivamente pagado o por pagar, de acuerdo a las normativas vigentes. Si el importador no logra sustentar adecuadamente su valoración, la administración aduanera tiene el derecho de utilizar otros métodos de valoración establecidos en la legislación .	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
---	------	--------------	----------	--	---	---

7	2024	00460-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, en tanto la recurrente presento documentación comercial, financiera y contable, siendo de la apreciación conjunta e integral de la documentación comercial y financiera resulta que la adquisición de las mercancías que la recurrente realizó mediante la Factura Comercial originó que solicitará al Banco la transferencia de fondos al exterior en favor de la empresa proveedora indicando expresamente como concepto de pago la citada factura comercial; asimismo, la operación bancaria se efectivizó con la extracción de fondos de su cuenta bancaria, conforme se concluye de los documentos presentados, por lo que se puede colegir, que dicha documentación bancaria hace referencia a la documentación comercial, esto es, el pago total de la Factura Comercial sustento de la importación materia de análisis. Asimismo, con relación a la documentación contable se tiene que de acuerdo a lo informado por la Administración Aduanera la recurrente a la fecha de numeración de la declaración aduanera, se encontraba comprendida dentro del Régimen General, debiendo llevar por lo menos dentro de su contabilidad el Libro Diario y Registro de Compras. Y de la revisión del Libro Diario se aprecia la anotación de la Factura Comercial y la Declaración Aduanera de Mercancías, así como los pagos correspondientes a la cancelación de la factura y derechos de importación; asimismo, el Registro de Compras registra el pago por derechos de importación de las mercancías amparadas en la Declaración Aduanera de Mercancías además de anotar la Factura Comercial y su emisor. Por lo que es correcta la aplicación del Primer Método de Valoración en la importación materia de análisis.	El Tribunal determina que la decisión previa de la Aduana no tenía fundamento suficiente, dado que no se demostró que los medios probatorios presentados por el recurrente fueran improcedentes. Esto implica que el Tribunal considera que el importador cumplió con las exigencias de documentación y prueba requeridas para validar el valor declarado de las mercancías.	Implementar un sistema de revisión automatizada que evalúe la coherencia entre los documentos comerciales, financieros y contables.
---	------	--------------	---------	---	---	--

8	2024	00401-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, en tanto la recurrente presento documentación comercial, financiera y contable, siendo de la apreciación conjunta e integral de la documentación comercial y financiera resulta que la adquisición de las mercancías que la recurrente realizó mediante la Factura Comercial originó que solicitará al Banco la transferencia de fondos al exterior en favor de la empresa proveedora indicando expresamente como concepto de pago la citada factura comercial; asimismo, la operación bancaria se efectivizó con la extracción de fondos de su cuenta bancaria, conforme se concluye de los documentos presentados, por lo que se puede colegir, que dicha documentación bancaria hace referencia a la documentación comercial, esto es, el pago total de la Factura Comercial sustento de la importación materia de análisis. Asimismo, con relación a la documentación contable se tiene que de acuerdo a lo informado por la Administración Aduanera la recurrente a la fecha de numeración de la declaración aduanera, se encontraba comprendida dentro del Régimen General, debiendo llevar por lo menos dentro de su contabilidad el Libro Diario y Registro de Compras. Y de la revisión del Libro Diario se aprecia la anotación de la Factura Comercial y la Declaración Aduanera de Mercancías, así como los pagos correspondientes a la cancelación de la factura y derechos de importación; asimismo, el Registro de Compras registra el pago por derechos de importación de las mercancías amparadas en la Declaración Aduanera de Mercancías además de anotar la Factura Comercial y su emisor. Por lo que es correcta la aplicación del Primer Método de Valoración en la importación materia de análisis.	El Tribunal establece que la documentación presentada por el importador, que incluye facturas comerciales y otros documentos financieros, proporciona suficientes evidencias para respaldar el valor declarado. Esto implica que la Aduana debe considerar toda la documentación de manera integral. Dado que no se justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método de Valoración, el Tribunal decide revocar la resolución de la Aduana, lo que significa que el ajuste de valor impuesto por esta queda sin efecto. Esta decisión resalta la importancia de una evaluación adecuada de la documentación presentada.	Desarrollar una base de datos con valores referenciales de mercancías similares para validar el valor declarado.
---	------	--------------	---------	---	---	---

9	2024	00654-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, en tanto la recurrente presento documentación comercial, financiera y contable, siendo de la apreciación conjunta e integral de la documentación comercial y financiera resulta que la adquisición de las mercancías que la recurrente realizó mediante la Factura Comercial originó que solicitará al Banco la transferencia de fondos al exterior en favor de la empresa proveedora indicando expresamente como concepto de pago la citada factura comercial; asimismo, la operación bancaria se efectivizó con la extracción de fondos de su cuenta bancaria, conforme se concluye de los documentos presentados, por lo que se puede colegir, que dicha documentación bancaria hace referencia a la documentación comercial, esto es, el pago total de la Factura Comercial sustento de la importación materia de análisis. Asimismo, con relación a la documentación contable se tiene que de acuerdo a lo informado por la Administración Aduanera la recurrente a la fecha de numeración de la declaración aduanera, se encontraba comprendida dentro del Régimen General, debiendo llevar por lo menos dentro de su contabilidad el Libro Diario y Registro de Compras. Y de la revisión del Libro Diario se aprecia la anotación de la Factura Comercial y la Declaración Aduanera de Mercancías, así como los pagos correspondientes a la cancelación de la factura y derechos de importación; asimismo, el Registro de Compras registra el pago por derechos de importación de las mercancías amparadas en la Declaración Aduanera de Mercancías además de anotar la Factura Comercial y su emisor. Por lo que es correcta la aplicación del Primer Método de Valoración en la importación materia de análisis.	El Tribunal concluye que la Administración Aduanera no pudo justificar adecuadamente la inaplicación del Primer Método de Valoración para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Esto implica que, dado que la documentación presentada por el recurrente demuestra la existencia de un acuerdo comercial y los pagos correspondientes, se sostiene que el Primer Método debería aplicarse en este caso.	Establecer un protocolo de duda razonable que permita a los importadores justificar su valor declarado antes de aplicar ajustes.
---	------	--------------	---------	---	--	---

10	2024	00449-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra la denegatoria de la solicitud de devolución de tributos, toda vez que, de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El tribunal explica que, según la ley, las solicitudes de devolución deben ser resueltas en un plazo determinado y que el Informe de Determinación de Valor no constituye un acto reclamable por sí solo, sino que es un sustento para adoptar decisiones respecto a la devolución de tributos. Ante la interpretación de los documentos presentados por la recurrente, el Tribunal concluye que la aplicación correcta del Primer Método de Valoración resulta favorable para la recurrente. Esto indica que, a pesar de la postura de la Administración Aduanera sobre la improcedencia de la solicitud de devolución, el tribunal encuentra que existen fundamentos válidos para considerar que se había ejecutado correctamente el procedimiento de valoración en la importación	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.
11	2024	00446-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra la denegatoria de la solicitud de devolución de tributos, toda vez que, de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal considera que la Administración Aduanera no analizó adecuadamente la evidencia presentada por la recurrente que apoyaba su reclamación por la devolución de tributos, lo que indica que la Administración debe realizar una nueva evaluación. Con la revocación, el Tribunal parece aceptar que puede existir un derecho a la devolución de los tributos basándose en la documentación y los argumentos presentados.	Capacitar al personal aduanero en la aplicación de los métodos de valoración según el Acuerdo de la OMC.

12	2024	01167-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales, bancarios y contables presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método. Se precisa que de la revisión del Libro Diario se aprecia la anotación de la Factura Comercial y la Declaración Aduanera de Mercancías, así como los pagos correspondientes a la cancelación de la factura y derechos de importación; asimismo, el Registro de Compras registra el pago por derechos de importación de las mercancías amparadas en la Declaración Aduanera de Mercancías, además de anotar la Factura Comercial y su emisor. Aunado a ello, se advierte que el Libro Caja y Bancos también registra los pagos correspondientes a la referida factura comercial y los tributos correspondientes a la declaración aduanera. Datos que, en el caso específico de autos, permiten realizar la trazabilidad del pago y colegir su vinculación con la documentación comercial y financiera señalada.	El Tribunal Fiscal revocó la resolución de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, determinando que no había fundamentos suficientes para rechazar los medios probatorios presentados por el importador. Esto indica que el Tribunal encontró que la Aduana no demostró de manera adecuada la improcedencia del Primer Método de Valoración, lo cual es crucial para la adecuada determinación del valor en aduana	Implementar un sistema de revisión automatizada que evalúe la coherencia entre los documentos comerciales, financieros y contables.
----	------	--------------	---------	--	---	--

13	2024	01158-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales, bancarios y contables presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método. Se precisa que de la revisión del Libro Diario se aprecia la anotación de la Factura Comercial y la Declaración Aduanera de Mercancías, así como los pagos correspondientes a la cancelación de la factura y derechos de importación; asimismo, el Registro de Compras registra el pago por derechos de importación de las mercancías amparadas en la Declaración Aduanera de Mercancías, además de anotar la Factura Comercial y su emisor. Aunado a ello, se advierte que el Libro Caja y Bancos también registra los pagos correspondientes a la referida factura comercial y los tributos correspondientes a la declaración aduanera. Datos que, en el caso específico de autos, permiten realizar la trazabilidad del pago y colegir su vinculación con la documentación comercial y financiera señalada.	El tribunal concluye que, dado que no se pudo demostrar que el rechazo a la aplicación del Primer Método de Valoración estaba justificado, la resolución anterior fue revocada. Esto significa que se debe considerar la valoración del importe declarado por el importador. El tribunal también determinó que la documentación comercial, financiera y contable presentada por el importador contiene elementos suficientes para aplicar el primer método de valoración y que estos no fueron correctamente evaluados por la Aduana.	Desarrollar una base de datos con valores referenciales de mercancías similares para validar el valor declarado.
----	------	--------------	---------	--	--	---

14	2024	01547-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada y se deja sin efecto el ajuste de valor en aduanas efectuado en la Declaración Aduanera de Mercancías, en aplicación del Acuerdo de Valor de la OMC, el Reglamento para la Valoración de Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, y sus modificatorias; toda vez que de la evaluación de los documentos comerciales, bancarios y contables presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método; y como consecuencia de ello se revoca la propia denegatoria de la solicitud de devolución de tributos, la que se declara su procedencia.	El tribunal decidió revocar la Resolución de División emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones, en particular respecto al cobro de tributos dejados de pagar debido a un ajuste de valor en la Declaración Aduanera de Mercancías. La sentencia menciona que no se demostró que la aplicación del Primer Método de Valoración fuese improcedente. Esto implica que el Tercer Método de Valoración tampoco sería aplicable, lo cual afecta directamente a la fundamentación de la cobranza	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
----	------	--------------	---------	--	--	---

15	2024	01535-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, en tanto la recurrente presento documentación comercial, financiera y contable, siendo de la apreciación conjunta e integral de la documentación comercial y financiera se puede colegir que la adquisición de las mercancías que la recurrente habría realizado mediante la Factura Comercial originó que solicitara al Banco la transferencia de fondos al exterior indicando expresamente como concepto de pago la citada factura comercial. Asimismo, la operación bancaria se habría efectivizado con la extracción de fondos de su cuenta bancaria, por lo que dicha documentación bancaria haría referencia a la documentación comercial, esto es, el pago total de la Factura Comercial sustento de la importación materia de análisis. Con relación a la documentación contable se tiene que de acuerdo a lo informado por la Administración Aduanera la recurrente a la fecha de numeración de la declaración aduanera, se encontraba comprendida dentro del Régimen Mype, debiendo llevar dentro de su contabilidad el Registro Compras, Libro Diario y de la revisión del Libro Diario se aprecia la anotación de la Factura Comercial y la Declaración Aduanera de Mercancías así como el pago correspondiente a la cancelación de la citada factura y derechos de importación; el Registro de Compras registra la Declaración Aduanera de Mercancías además de anotar la Factura Comercial y su emisor. Aunado a ello, se advierte que el Libro Caja y Bancos también registra los pagos correspondientes a la referida factura comercial y los tributos correspondientes a la declaración aduanera. Por lo que la documentación comercial, financiera y contable presentada por la recurrente, hace presumir a esta Sala Colegiada que es correcta la aplicación del primer método.	El Tribunal revoca la decisión de la Administración Aduanera al considerar que dicha autoridad no justificó adecuadamente su rechazo a la aplicación del Primer Método de Valoración. Esto indica que el Tribunal Fiscal cree que debe haber una base sólida y justificación del por qué se desestima el valor declarado por el importador.	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.
----	------	--------------	---------	---	--	--

16	2024	00868-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada pues se verifica el presunto pago indebido y/o en exceso, en tanto la recurrente desvirtuó la duda razonable y acreditó el pago a su proveedor extranjero a través de los documentos comerciales y bancarios presentados, dentro del plazo previsto por la legislación vigente y otorgado por la Administración.	El Tribunal decide revocar la decisión de la Intendencia Nacional de Impugnaciones que había declarado infundado el recurso de reclamación. Esto implica que el Tribunal encuentra fundamentos suficientes para aceptar el argumento de la apelante acerca del exceso de pago de tributos. El Tribunal sostiene que la recurrente ha desvirtuado la "Duda Razonable" al demostrar que realizó el pago correcto a su proveedor dentro de los plazos, lo que respalda su reclamo de devolución de tributos.	Capacitar al personal aduanero en la aplicación de los métodos de valoración según el Acuerdo de la OMC.
17	2024	01544-A-2024	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, pues resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, toda vez que si bien la recurrente presentó documentación comercial, financiera, y contable, en relación a esta última se observa que sólo presentó el Reporte de Información Consistente y la Constancia de Recepción de la Información del Libro o Registro Electrónico correspondientes al Registro de Compras y el Libro Diario, lo cual acreditaría que lleva dicha documentación contable de manera electrónica, sin embargo, omitió presentar el archivo en formato texto (TXT) que permita contrastar la información por la que se generó la constancia respectiva, por ende, no cumplió con acreditar de manera fehaciente y con documentación sustentatoria la aplicación del primer método de valoración aduanera. Se verifica que el estudio técnico que sustenta la acotación al amparo del tercer método, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal ha decidido confirmar la resolución emitida el 27 de octubre de 2022, lo que implica que el ajuste de valor en la declaración aduanera realizado por la Administración Aduanera fue correcto. Se aclara que la carga de la prueba para validar el valor declarado recae sobre el importador. El Tribunal encontró que la documentación presentada no sustentaba que la mercancía importada hubiese recibido descuentos por cantidad o nivel comercial, lo que podría haber afectado el precio de la transacción. Esto se considera relevante en la comparación del valor de importación y refuerza la noción de que los ajustes de la Administración Aduanera estaban bien justificados	Implementar un sistema de revisión automatizada que evalúe la coherencia entre los documentos comerciales, financieros y contables.

18	2024	0128-A-2024	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, pues resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, toda vez que si bien la recurrente presentó documentación comercial, financiera y contable, en relación a esta última se observa que presentó la Constancia de Recepción de la Información del Libro o Registro Electrónico correspondiente al Registro de Compras y el Libro Diario, sin embargo, omitió presentar la información o archivo en formato texto (TXT) que permite contrastar la información por la que se generó la constancia respectiva, por ende, no cumplió con acreditar de manera fehaciente y con documentación sustentatoria la aplicación del primer método de valoración aduanera. Siendo que respecto del estudio técnico que sustenta la acotación al amparo del tercer método, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal determinó que no se cumplió con acreditar adecuadamente el pago real de la factura comercial que sustentaba la importación. Como resultado, se validó el ajuste de valor realizado por la Administración Aduanera, lo que implicó confirmar la determinación de los tributos dejados de pagar.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
19	2024	00663-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo y se deja sin efecto el ajuste de valor, toda vez que, de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal reitera que la Administración de Aduanas debe comunicar por escrito al importador sobre cualquier duda respecto a la veracidad o exactitud de los documentos presentados y dar la oportunidad de presentar información adicional. El Tribunal concluye que si la Aduana no ha justificado adecuadamente el rechazo de los medios probatorios presentados por la recurrente, entonces no se puede aplicar el Tercer Método de Valoración y debe prevalecer el Primer Método	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
20	2024	00739-A-2024	CONFIRMA	se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo y se deja sin efecto el ajuste de valor, toda vez que, de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el	El Tribunal confirmó la resolución de la Aduana relacionada con esta serie, validando el ajuste de valor como correcto. Esto implica que la Aduana efectivamente respetó el procedimiento adecuado y fundamentó su decisión conforme a los métodos de valoración previstos por la normativa.	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.

				valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.		
21	2024	00424-A-2024	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y sus modificatorias, pues el estudio técnico que sustenta la acotación cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal considera que la recurrente no presentó suficiente documentación probatoria que respalde su afirmación. Se aplicó el Tercer Método de Valoración, a pesar de que la recurrente argumentaba a favor del Primer Método (valor de transacción). La decisión indica que, al no se presentar la documentación adecuada, se desestimó la opción del Primer Método. el Tribunal confirma la resolución anterior de la Administración Aduanera, reafirmando que las alegaciones presentadas por la recurrente son insuficientes para desvirtuar los fundamentos que llevaron a la decisión original.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
22	2024	01210-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo y se deja sin efecto el ajuste de valor, toda vez que, de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal determinó que la Aduana no había demostrado que los documentos proporcionados por el importador no cumplían con los requisitos para aplicar el Primer Método de Valoración según las normativa de la OMC. Esto implica que, si los documentos presentados sí respaldan el "Valor de Transacción" real, la Aduana debe aceptarlo. El Tribunal destacó que los criterios establecidos en la jurisprudencia (como la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03893-A-2013) deben ser aplicados correctamente para la valoración de mercancías. Esto incluye evaluar la documentación presentada y su conformidad con el "Valor de Transacción". La Aduana tiene la responsabilidad de demostrar la improcedencia del Primer Método de Valoración si decide no aceptarlo. Si no se presenta una prueba suficiente de que los documentos son incorrectos o incompletos, entonces el importador debe ser favorecido.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.

23	2024	00413-A-2024	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor respecto de unas series de una DAM, en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, pues siendo que resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, en tanto la recurrente presentó sólo documentación comercial y financiera, no habiendo cumplido con presentar documentación contable vinculada al pago de la Factura Comercial que sustente el pago del precio realmente pagado. Asimismo, se verifica que el estudio técnico que sustenta la acotación al amparo del tercer método, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	Se reafirma que la responsabilidad de demostrar que el valor aduanero declarado es el precio realmente pagado recae en el importador. Esto implica que el importador debe proporcionar documentación y evidencia suficiente de que el valor en aduanas corresponde a las normas establecidas por el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y la normativa nacional	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.
----	------	--------------	----------	--	---	--

24	2024	03820-A-2024	CONFIRMA	Se confirma la apelada que declaró infundado el reclamo contra el ajuste de valor en aplicación del Acuerdo de Valor OMC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, pues resulta conforme a ley el rechazo del primer método por no haber desvirtuado la Duda Razonable, en tanto del análisis normativo y la documentación contable presentada por la recurrente, se observa que no registró la Proforma Invoice, vinculada a la Factura Comercial en el Libro Diario; pese a que, según señaló la recurrente, dicha proforma sirvió de sustento para el pago adelantado de la Factura Comercial lo que no permite llevar a cabo una evaluación conjunta e integral de la documentación contable con los documentos comerciales y financieros presentados. Se verifica que el estudio técnico que sustenta la acotación al amparo del tercer método, cumple con los lineamientos para analizar los elementos, tiempo, cantidad y nivel comercial.	El Tribunal reafirma que recae sobre el importador la obligación de probar que el valor en aduana declarado es correcto, siguiendo lo dispuesto en la normativa del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. El incumplimiento de esta carga de la prueba por parte del importador llevó al rechazo del método de valoración basado en el valor de transacción	Implementar un sistema de revisión automatizada que evalúe la coherencia entre los documentos comerciales, financieros y contables.
25	2024	01551-A-2024	REVOCAR	Se revoca la apelada que declaró infundado el reclamo y se deja sin efecto el ajuste de valor, toda vez que, de la evaluación de los documentos comerciales y bancarios presentados, se verifica que resultan improcedentes los fundamentos por los cuales la Aduana rechaza la aplicación del Primer Método de Valoración a efecto de determinar el valor en aduana, no siendo aplicable el Tercer Método.	El Tribunal revoca la decisión de la Administración que había rechazado el Primer Método de Valoración (valor de transacción), argumentando que la documentación presentada, a pesar de haber sido entregada con retraso, era suficiente para sustentar el valor declarado en relación a la transacción efectuada	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.

Objetivo Especifico 3: Proponer recomendaciones específicas, basadas en el análisis del periodo 2020-2023, para la modificación o incorporación de criterios en la valoración de mercancías en la Aduana Marítima del Callao, con el propósito de fortalecer el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC y mejorar los procesos de despacho de importación.

N°	AÑO	RTF N°	SE RESOLVIO	CONSIDERANDO DETERMINANTE	INTERPRETACIÓN	RECOMENDACIONES
1	2020	06906-A-2020	REVOCAR	El Tribunal determinó que la Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método de Valoración (Valor de Transacción), incumpliendo el Acuerdo de Valoración de la OMC.	La Aduana debe fundamentar claramente sus decisiones de rechazo al Primer Método, basándose en evidencia sólida y no en suposiciones.	Implementar capacitaciones para el personal aduanero sobre la correcta aplicación del Primer Método de Valoración y la importancia de la motivación en las resoluciones.
2	2020	05672-A-2020	REVOCAR	Se revocó el ajuste de valor porque la Aduana no demostró la improcedencia del Primer Método, aplicando incorrectamente el Tercer Método.	La Aduana debe agotar el Primer Método antes de recurrir a métodos alternativos, salvo que exista evidencia clara de su inaplicabilidad.	Establecer protocolos claros para la aplicación secuencial de los métodos de valoración, siguiendo el orden establecido por la OMC.
3	2020	05448-A-2020	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que invalidó el ajuste de valor.	La falta de fundamentación en las decisiones de la Aduana genera incertidumbre y afecta la confianza de los importadores.	Crear un sistema de auditoría interna que revise las resoluciones para garantizar que cumplan con los estándares del Acuerdo de Valoración de la OMC.
4	2021	00690-A-2021	REVOCAR	El Tribunal revocó el ajuste de valor porque la Aduana no demostró la improcedencia del Primer Método.	La Aduana debe comunicar de manera clara y oportuna las dudas sobre la documentación presentada por los importadores.	Implementar un sistema de notificación electrónica que informe a los importadores sobre las dudas razonables y les permita presentar documentación adicional.

5	2021	00215-A-2021	REVOCAR	La Aduana no justificó el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La carga de la prueba recae en la Aduana para demostrar la improcedencia del Primer Método.	Capacitar al personal aduanero en la evaluación integral de la documentación comercial, financiera y contable presentada por los importadores.
6	2021	00671-A-2021	CONFIRMA	Se confirmó el ajuste de valor porque el importador no presentó documentación suficiente para validar el valor declarado.	La falta de documentación adecuada por parte del importador justifica el uso de métodos alternativos.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
7	2021	00684-A-2021	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que invalidó el ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada de manera integral antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión automatizada que evalúe la coherencia entre los documentos comerciales, financieros y contables.
8	2022	00281-A-2022	REVOCAR	La Aduana no justificó el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe basar sus decisiones en evidencia clara y no en suposiciones.	Desarrollar un sistema de base de datos que permita a la Aduana acceder a valores referenciales de mercancías similares para validar el valor declarado.
9	2022	00364-A-2022	REVOCAR	La Aduana no demostró la improcedencia del Primer Método, lo que invalidó el ajuste de valor.	La Aduana debe seguir un procedimiento de duda razonable antes de rechazar el valor declarado.	Establecer un protocolo de duda razonable que permita a los importadores justificar su valor declarado antes de aplicar ajustes.
10	2022	00729-A-2022	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.

11	2022	01243-A-2022	REVOCAR	La Aduana no justificó el rechazo del Primer Método, lo que invalidó el ajuste de valor.	La Aduana debe fundamentar sus decisiones en evidencia clara y no en suposiciones.	Capacitar al personal aduanero en la aplicación de los métodos de valoración según el Acuerdo de la OMC.
12	2022	01473-A-2022	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión automatizada que evalúe la coherencia entre los documentos comerciales, financieros y contables.
13	2023	00295-A-2023	REVOCAR	La Aduana no justificó el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe basar sus decisiones en evidencia clara y no en suposiciones.	Desarrollar un sistema de base de datos que permita a la Aduana acceder a valores referenciales de mercancías similares para validar el valor declarado.
14	2023	03963-A-2023	CONFIRMA	Se confirmó el ajuste de valor porque el importador no presentó documentación suficiente para validar el valor declarado.	La falta de documentación adecuada por parte del importador justifica el uso de métodos alternativos.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
15	2023	04866-A-2023	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.
16	2023	05867-A-2023	REVOCAR	La Aduana no justificó el rechazo del Primer Método, lo que invalidó el ajuste de valor.	La Aduana debe fundamentar sus decisiones en evidencia clara y no en suposiciones.	Capacitar al personal aduanero en la aplicación de los métodos de valoración según el Acuerdo de la OMC.
17	2023	07013-A-2023	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión automatizada que evalúe la coherencia entre los documentos comerciales, financieros y contables.

18	2023	07331-A-2023	CONFIRMA	Se confirmó el ajuste de valor porque el importador no presentó documentación suficiente para validar el valor declarado.	La falta de documentación adecuada por parte del importador justifica el uso de métodos alternativos.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
19	2023	08054-A-2023	CONFIRMA	Se confirmó el ajuste de valor porque el importador no presentó documentación suficiente para validar el valor declarado.	La falta de documentación adecuada por parte del importador justifica el uso de métodos alternativos.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
20	2023	08180-A-2023	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.
21	2023	08182-A-2023	CONFIRMA	Se confirmó el ajuste de valor porque el importador no presentó documentación suficiente para validar el valor declarado.	La falta de documentación adecuada por parte del importador justifica el uso de métodos alternativos.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
22	2023	08184-A-2023	CONFIRMA	Se confirmó el ajuste de valor porque el importador no presentó documentación suficiente para validar el valor declarado.	La falta de documentación adecuada por parte del importador justifica el uso de métodos alternativos.	Establecer guías claras para los importadores sobre los documentos requeridos para validar el valor declarado.
23	2023	08193-A-2023	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.
24	2023	08533-A-2023	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión automatizada que evalúe la coherencia entre los documentos comerciales, financieros y contables.

25	2023	08816-A-2023	REVOCAR	La Aduana no justificó adecuadamente el rechazo del Primer Método, lo que llevó a la revocación del ajuste de valor.	La Aduana debe evaluar toda la documentación presentada antes de tomar decisiones.	Implementar un sistema de revisión por pares para garantizar que las decisiones de valoración sean consistentes con el Acuerdo de la OMC.
----	------	--------------	---------	--	--	---